

ACTA No. 75

EN LA CIUDAD DE LORETO, ZACATECAS., A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, INSTALADOS EN LA SALA DE CABILDO DEL MUNICIPIO, EL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZACATECAS, 2021-2024, SE CELEBRA LA XXXIII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, A LA CUAL SE CONVOCÓ EN TIEMPO Y FORMA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. UBALDO CRUZ MARTINEZ, PARA ATENDER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO No. 50, 51 Y 52 FRACCIÓN I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, BAJO EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA PROGRAMADO

1. PASE DE LISTA
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
3. LECTURA DEL ACTA # 74 CORRESPONDIENTE A LA XXXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE MAYO DE 2024.
4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN CASO APROBACIÓN DEL MANUAL DE APOYOS.
5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN CASO APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE LORETO".
6. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN CASO APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE LORETO".
7. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE CRONISTA ADJUNTO DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.
8. ASUNTOS GENERALES.
9. CLAUSURA.

Juana R.P.  
H. Ayuntamiento 2021-2024

Ordo

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

P.C.D.

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*

## 1. PASE DE LISTA

No.	NOMBRE	CARGO	A	N	R	P
1	C. UBALDO CRUZ MARTINEZ.	PRESIDENTE	X			
2	C. NYDIA PAOLA CALVILLO DELGADILLO	SÍNDICA	X			
3	C. JESÚS TEJADA GUZMÁN.	REGIDOR	X			
4	C. AIDA ALICIA IBARRA HERNÁNDEZ.	REGIDORA	X			
5	C. JOSÉ MARTIN ORENDAY GUZMÁN	REGIDOR	X			
6	C. SAMIRY ZACARÍAS MONTOYA.	REGIDORA	X			
7	C. FERNANDO ACEVEDO CASTAÑEDA.	REGIDOR				X
8	C. KARINA SILVA ARECHAR.	REGIDORA	X			
9	C. JESÚS FRAUSTO PUEBLA.	REGIDOR	X			
10	C. LORENA HERRERA MARTÍNEZ.	REGIDORA	X			
11	C. LUIS REY FERNANDO PALOMINO MARTÍNEZ.	REGIDOR	X			
12	C. MAGNOLIA DÁVILA OLVERA.	REGIDORA	X			
13	C. SEMIRAMIS ARMIDA GASPAR VELÁZQUEZ.	REGIDORA				X
14	C. JUANA RODRÍGUEZ PUEBLA.	REGIDORA	X			

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CONFIRMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE HAY 12 ASISTENCIAS DE LOS 14 MIEMBROS, DANDO UN TOTAL DE 14 QUE INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO, POR LO CUAL, EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA PODER LLEVAR A CABO LA SESIÓN.

## PUNTO NUMERO 2: INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.

TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. UBALDO CRUZ MARTINEZ Y DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA XXXIII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 8:50 HRS. DEL DÍA 15 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; HACIENDO VALIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.

EL ALCALDE LE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA

H. AYUNTAMIENTO	VOTACIÓN
C. JUANA RODRÍGUEZ PUEBLA	A FAVOR
C. SEMIRAMIS ARMIDA GASPAS VELÁZQUEZ.	A FAVOR
C. MAGNOLIA DÁVILA OLVERA	A FAVOR
C. LUIS REY FERNANDO PALOMINO MARTÍNEZ.	A FAVOR
C. LORENA HERRERA MARTÍNEZ	A FAVOR
C. JESÚS FRAUSTO PUEBLA.	A FAVOR
C. UBALDO CRUZ MARTINEZ.	A FAVOR
C. NYDIA PAOLA CALVILLO DELGADILLO	A FAVOR
C. KARINA SILVA ARECHAR.	A FAVOR
C. FERNANDO ACEVEDO CASTAÑEDA.	A FAVOR
C. SAMIRY ZACARÍAS MONTOYA.	A FAVOR
C. JOSÉ MARTÍN ORENDAY GUZMÁN.	A FAVOR
C. AIDA ALICIA IBARRA HERNÁNDEZ.	A FAVOR
C. JESÚS TEJADA GUZMÁN.	A FAVOR

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 APRUEBA POR UNÁNIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA A CELEBRARCE EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2024

DE LA TIERRA SUS FRUTOS  
ORDEN DE DÍA APROBADO

1. PASE DE LISTA
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
3. LECTURA DEL ACTA # 74 CORRESPONDIENTE A LA XXXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE MAYO DE 2024.
4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN CASO APROBACIÓN DEL MANUAL DE APOYOS.
5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN CASO APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE LORETO".
6. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN CASO APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE LORETO".
7. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE CRONISTA ADJUNTO DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.
8. ASUNTOS GENERALES.
9. CLAUSURA.

EL ALCALDE PREGUNTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO SI DESEAN AGREGAR UN PUNTO EN ASUNTOS GENERALES.

NO SE AGREGÓ NINGUN ASUNTO GENERAL

EL ALCALDE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DÉ LECTURA AL ACTA N° 74 CORRESPONDIENTE A LA XXXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL PASADO 18 DE MAYO DE 2024

EL ALCALDE SOLICITA LA VOTACIÓN PARA ESTE PUNTO...

3.LECTURA DEL ACTA # 74 CORRESPONDIENTE A LA XXXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE MAYO DE 2024.

H. AYUNTAMIENTO	VOTACIÓN
C. JUANA RODRÍGUEZ PUEBLA	A FAVOR
C. SEMIRAMIS ARMIDA GASPARGAS VELÁZQUEZ.	A FAVOR
C. MAGNOLIA DÁVILA OLVERA	A FAVOR
C. LUIS REY FERNANDO PALOMINO MARTÍNEZ.	A FAVOR
C. LORENA HERRERA MARTÍNEZ	A FAVOR
C. JESÚS FRAUSTO PUEBLA.	A FAVOR
C. UBALDO CRUZ MARTINEZ.	A FAVOR
C. NIDYA PAOLA CALVILLO DELGADILLO	A FAVOR
C. KARINA SILVA ARECHAR.	A FAVOR
C. FERNANDO ACEVEDO CASTAÑEDA.	A FAVOR
C. SAMIRY ZACARÍAS MONTOYA.	A FAVOR
C. JOSÉ MARTÍN ORENDAY GUZMÁN.	A FAVOR
C. AIDA ALICIA IBARRA HERNÁNDEZ.	A FAVOR
C. JESÚS TEJADA GUZMÁN.	A FAVOR

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 APRUEBA POR UNÁNIMIDAD EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL EL ACTA DE CABILDO N° 74 DE LA XXXII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE MAYO DEL 2024.

COMENTA EL ALCALDE: PASAMOS AL SIGUIENTE PUNTO...

4.ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN CASO APROBACIÓN DEL MANUAL DE APOYOS.

Juana RP

444

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

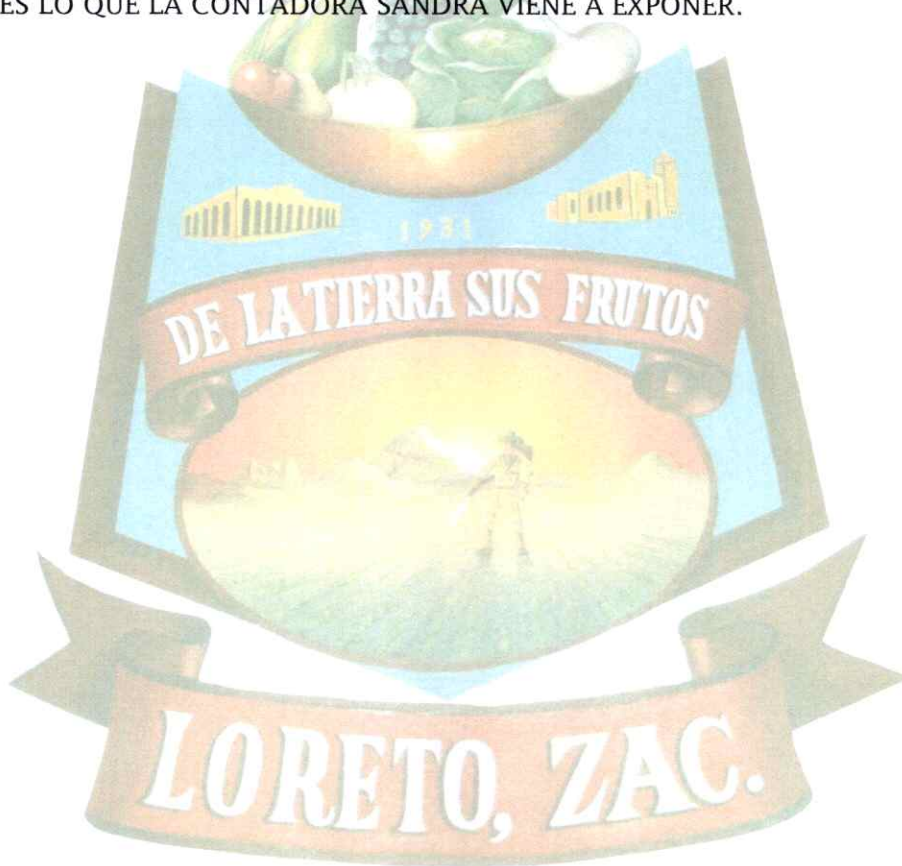
P.C.D.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EL CUAL SERÁ EXPUESTO POR LA CONTADORA SANDRA MAGDALENA MONTOYA PEREZ, TESORERA MUNICIPAL, Y ES EN CUANTO AL MANUAL DE APOYOS, LES EXPLICO UN POQUITO EN QUE CONSISTE EL MANUAL DE APOYOS, ESTO DERIVADO DE ALGUNAS OBSERVACIONES QUE HACE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO RESPECTO A LOS APOYOS QUE SE IMPLEMENTAN POR PARTE DEL MUNICIPIO POR PARTE DEL DESPACHO DEL PRESIDENTE. LA MISMA AUDITORÍA SUGIERE QUE SE HAGA UN MANUAL, EN EL QUE SE ESPECIFIQUE EN COMO SE DARAN LOS APOYOS, QUIENES SON LOS BENEFICIARIOS, CUAL ES LA FORMA, LOS TIEMPOS LOS MONTOS, ETC. ENTONCES DERIVADO DE ESO LE SOLICITE A LA CONTADORA QUE REALIZARÁ ESE MANUAL PARA SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA Y CON ELLO SE JUSTIFIQUE, EL MUNUAL DE COMO ES QUE DEBO DE DAR UN APOYO, A QUIEN VA DIRIGIDO, POR QUIEN VA DIRIGIDO, LOS MONTOS QUE SE HACEN, FECHAS, SI UNA PERSONA YA SOLICITO, DESPUES DE CUANTP TIEMPO SE VUELVE A APOYAR, CUALES SON LAS NECESIDADES MÁS IMPORTANTES QUE DEBE DE CUBRIR EL MUNICIPIO PARA ESOS APOYOS, ENTONES ESE MANUAL YA SE LES ENVÍO Y ES LO QUE LA CONTADORA SANDRA VIENE A EXPONER.



Juana R

LHU

Con el firme objetivo de mejorar las condiciones de vida de las personas de los diferentes sectores del Municipio de Loreto con rezago social y a fin de alcanzar una mejor calidad de vida es importante establecer e implementar los lineamientos internos y criterios de elegibilidad a los que la población sea beneficiada, el presente manual describe la forma en que se llevará a cabo el proceso de recibir un apoyo social, los cuales estarán sujetos a cambios debido a los ajustes presupuestales y a la disponibilidad del mismo, dando cumplimiento de esta manera al Art. 8 de la Ley General de Desarrollo Social.

**I. Objeto principal**

Las disposiciones del presente manual tienen por objeto regular el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de ayudas sociales ya sea económicas o en especie y que se encuentran presupuestadas en las partidas del capítulo 4400 de Ayudas Sociales del Municipio de Loreto, Zac, de conformidad con las atribuciones contenidas y lo que se establezca el Art. 8 de la Ley General de Desarrollo Social del estado de Zacatecas, vigentes al momento de otorgarse la ayuda social.

**II. Dependencias y Entidades.**

Son dependencias y entidades competentes para la aplicación del presente manual, las siguientes:

- a) El Despacho del Presidente, a través de la Secretaría Particular,
- b) La Secretaría de Gobierno,
- c) La Tesorería Municipal,
- d) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de Tesorería Municipal.

**III. Glosario**

- a) Ayuda económica

Consiste en la entrega de una determinada cantidad de dinero a favor de un tercero para aminorar su situación de vulnerabilidad atendiendo sus necesidades.



Juana R. P.

LHS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

P. C. D.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

b) Ayuda en especie

Consiste en la entrega de bienes o servicios a favor de un tercero para aminorar su situación de vulnerabilidad atendiendo a sus necesidades, los cuales podrán gestionarse y entregarse a través de un proveedor.

c) Ayuda masiva

Apoyos económicos o en especie entregados a diversos beneficiarios como consecuencias de afectaciones por causas naturales o vulnerabilidad social.

d) Ayuda comunitaria

Apoyos económicos o en especie para beneficio directo de los habitantes de la comunidad que lo solicita.

e) Cédula socioeconómica

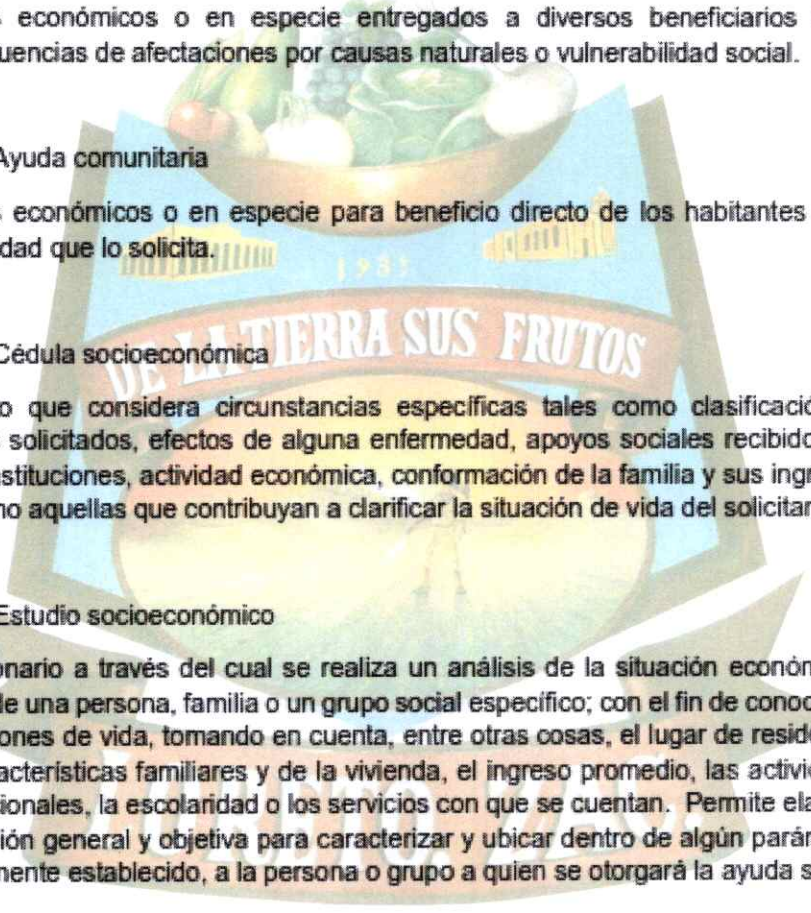
Formato que considera circunstancias específicas tales como clasificación de apoyos solicitados, efectos de alguna enfermedad, apoyos sociales recibidos por otras instituciones, actividad económica, conformación de la familia y sus ingresos, así como aquellas que contribuyan a clarificar la situación de vida del solicitante.

g) Estudio socioeconómico

Cuestionario a través del cual se realiza un análisis de la situación económica y social de una persona, familia o un grupo social específico; con el fin de conocer las condiciones de vida, tomando en cuenta, entre otras cosas, el lugar de residencia, las características familiares y de la vivienda, el ingreso promedio, las actividades ocupacionales, la escolaridad o los servicios con que se cuentan. Permite elaborar una visión general y objetiva para caracterizar y ubicar dentro de algún parámetro, previamente establecido, a la persona o grupo a quien se otorgará la ayuda social.

h) Manual

Disposiciones que tienen por objeto regular el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de ayudas sociales ya sea económicas o en especie y que se encuentran presupuestadas en las partidas del capítulo 4400 de Ayudas Sociales del Municipio de Loreto, Zac.



P.C.D.

Juana RP

LHL

i) Organizaciones

Las agrupaciones civiles y sociales, legamente constituidas, con el propósito de realizar actividades relacionadas con el bienestar y desarrollo social y humano de la población, así como la atención a grupos vulnerables y que no persigan fines de lucro.

j) Personas en situación de vulnerabilidad

Las personas o grupos de personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones específicas de riesgo social, marginación, indigencia o discriminación que les impide alcanzar mejores niveles y, por lo tanto, requieren de la atención del Gobierno para lograr su bienestar.

k) Vulnerabilidad

Situación específica de riesgo social, marginación, indigencia o discriminación que impida alcanzar mejores niveles y, por lo tanto, requieren de la atención del Gobierno para lograr su bienestar.

**IV. Población objetivo**

Son sujetos para acceder a los beneficios referidos en las presentes disposiciones las personas en situación de vulnerabilidad, las organizaciones referidos en la fracción III del presente manual, así como los organismos públicos que realicen acciones en beneficio social a favor del mejoramiento de la calidad de vida de los loretenses e instituciones educativas públicas y privadas que tienen como finalidad proporcionar un servicio educativo a la población loretense.

**V. Clasificación de las ayudas sociales**

a) **Para la conservación inmediata de la salud, comprende:** hospitalizaciones, materiales de curación e higiene, estudios médicos, tratamientos dentales, anteojos, lentes Intraoculares, aparatos auditivos, aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, medicamentos, diálisis y hemodiálisis, entre otros similares; tratamientos renales, de cancer, psiquiátricos, consultas médicas, pañales, estudios radiológicos, estudios de laboratorio, terapias psicológicas, material de curacion, recarga de tanques de oxígeno, traslados de ambulanci.

*Juana RD*

*[Handwritten signature]*

*LHJ*

*[Handwritten scribbles]*

*[Handwritten signature]*

P.C.D.

*[Handwritten scribbles]*



b) **Para la atención de la población por desastres, fallecimientos o movilidad, comprende:** cualquier gasto originado con motivo de cubrir necesidades por traslados, funerales, incendios, inundaciones, entre otros similares.

c) **Para la conservación de espacios públicos y vivienda digna, comprende:** materiales para la construcción, servicios públicos y menaje de casa de primera necesidad.

d) **Para detonar la activación física, comprende:** uniformes deportivos, equipamiento y eventos, entre otros.

e) **Para afrontar la temporada invernal, comprende:** prendas abrigadoras y equipamiento que proteja de los efectos climáticos de la temporada.

f) **Para la atención de población carente de alimentos, comprende:** ministración de alimentos a quienes no cuenta con las condiciones mínimas para alcanzar una alimentación adecuada.

g) **Para el desarrollo social en materia de educación y cultura, comprende:** apoyos escolares, colegiaturas, uniformes, viajes de prácticas, apoyos a escuelas, material y artículos escolares, tecnológicos, eventos culturales, recreativos, servicios y todo aquel que fomente el desarrollo de las personas.

h) **Para coadyuvar en los fines sociales de las organizaciones, comprende:** apoyos para solventar los gastos originados con motivo de sus proyectos o actividades de acuerdo a los objetivos de las mismas, estos apoyos pueden ser de manera mensual, extraordinaria y de única ocasión.

**VI. Requisitos para ayudas sociales a la población:**

- a) Petición por escrito a la persona titular de la Presidencia Municipal, en el que asiente nombre, datos de contacto y la justificación de la ayuda requerida.
- b) Identificación oficial con fotografía del solicitante, en caso de ser el beneficiario persona distinta a quien solicita la ayuda, deberá adjuntarse su

Juana R. D.

[Handwritten signature]

LHJ

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.C.D.

[Handwritten signature]

identificación oficial con fotografía y acta de nacimiento, matrimonio o defunción, según sea el caso, para comprobación del parentesco.

- c) Cuando el beneficiario sea menor de edad, el solicitante deberá presentar, además de los requisitos establecidos en la presente fracción, el acta de nacimiento que compruebe el parentesco.
- d) CURP en caso de no estar señalada en la identificación oficial.
- e) Comprobante del gasto o cotización del apoyo solicitado, según sea el caso.
- f) En el caso de apoyos a migrantes, inmigrantes o indigentes, será suficiente cualquier tipo de identificación vigente que los acredite con tal carácter o, en su caso, un formato en el cual se asienten sus generales para los fines de su identificación.

**VII. Ayudas masivas**

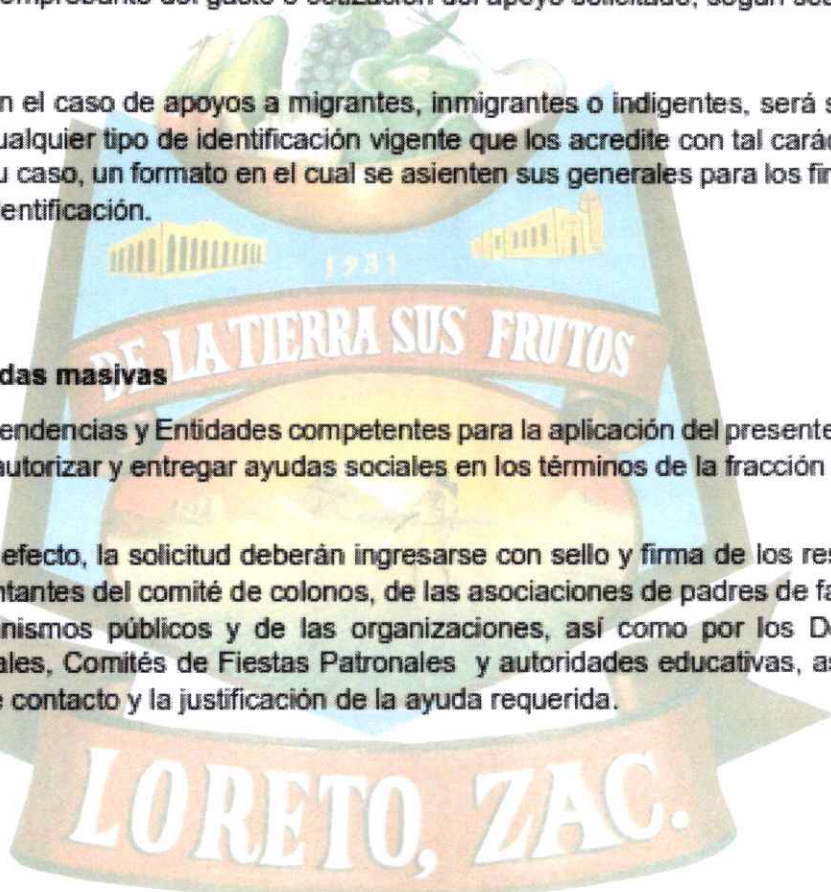
Las Dependencias y Entidades competentes para la aplicación del presente manual, podrán autorizar y entregar ayudas sociales en los términos de la fracción III, inciso c).

Para tal efecto, la solicitud deberán ingresarse con sello y firma de los respectivos representantes del comité de colonos, de las asociaciones de padres de familia, de los organismos públicos y de las organizaciones, así como por los Delegados Municipales, Comités de Fiestas Patronales y autoridades educativas, asentando datos de contacto y la justificación de la ayuda requerida.

**VIII. Ayudas comunitarias**

Las Dependencias y Entidades competentes para la aplicación del presente manual, podrán autorizar y entregar ayudas sociales en los términos de la fracción III, inciso d).

Para tal efecto, la solicitud deberá ingresarse con sello y firma de los respectivos representantes del comité de colonos, de las asociaciones de padres de familia, de



#

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

P.C.D.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Juana R*

*LH*

los organismos públicos y de las organizaciones, así como por los Delegados Municipales, Comités de Fiestas Patronales y autoridades educativas, asentando datos de contacto, los motivos, la justificación y el impacto social.

**IX. Proceso para la autorización de la ayuda social**

**a) Para ayudas sociales a la población y para la atención de animales:**

1. Peticionario entrega los requisitos establecidos en las fracción VI según corresponda,
2. Recibida la solicitud las Dependencias y Entidades competentes para la aplicación del presente manual, aplicarán la cédula socioeconómica y, en su caso, estudio socioeconómico,
3. Autorizada la ayuda, el solicitante firmará el recibo con la descripción del concepto y monto de la cantidad autorizada y las Dependencias y Entidades competentes para la aplicación del presente manual deberán registrarlo en la plataforma de apoyos municipales,
4. Las Dependencias y Entidades competentes para la aplicación del presente manual, harán el trámite de pago de acuerdo a la normativa municipal aplicable y a las disposiciones emitidas por parte de la Tesorería Municipal, así como de la disponibilidad del recurso al momento de solicitarlo.

Las presentes ayudas sociales podrán otorgarse al beneficiario cada tres meses como mínimo, considerando la suficiencia presupuestal disponible para cada concepto.

**b) Ayudas sociales masivas y comunitarias:**

1. Peticionario entrega los requisitos establecidos en las fracción VIII, según corresponda,
2. Recibida la solicitud las Dependencias y Entidades competentes para la aplicación del presente manual, realizarán la factibilidad de la ayuda requerida,
3. Autorizada la ayuda, el solicitante firmará el recibo con la descripción del concepto y monto de la cantidad autorizada y las Dependencias y Entidades competentes para la aplicación del presente manual deberán registrarlo en la plataforma de apoyos municipales,

Juana RD

D

LHJ

H.  
Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

P.C.D.

Handwritten signature

Handwritten signature

4. Las Dependencias y Entidades competentes para la aplicación del presente manual, harán el trámite de pago de acuerdo a la normativa municipal aplicable y a las disposiciones emitidas por la Tesorería Municipal,
5. El solicitante deberá entregar la comprobación del ejercicio de la ayuda otorgada, para tal efecto presentará un listado con los nombres de los beneficiarios y, en su caso, asentar su CURP. Asimismo, adjuntará evidencia fotográfica de la ayuda correspondiente.

**c) Ayudas sociales a organizaciones:**

1. Peticionario entrega solicitud a las Dependencias y Entidades competentes para la aplicación del presente manual,
2. Una vez recibida la solicitud, se revisará la factibilidad y se emitirá oficio de respuesta positivo o negativo, sobre el apoyo solicitado,
3. Autorizado el apoyo, el solicitante deberá presentar los requisitos establecidos en la fracción VII, inciso a),
4. Integrado el expediente, el solicitante deberá presentar los documentos comprobatorios por donativo ya sea mensual o extraordinario, mencionados en la fracción VII, incisos b) y c), según corresponda,
5. Las Dependencias y Entidades competentes para la aplicación del presente manual, capturarán la solicitud en la plataforma de apoyos municipales,
6. Las Dependencias y Entidades competentes para la aplicación del presente manual, harán el trámite de pago de acuerdo a la normativa municipal aplicable y a las disposiciones emitidas por la Tesorería Municipal,
7. Finalmente, la Tesorería Municipal realizará la transferencia y/o emisión del cheque de la ayuda.

**X. Disposiciones comunes a los apoyos sociales**

- a) Las Dependencias y Entidades competentes para la aplicación del presente manual, mantendrán actualizada la plataforma de apoyos municipales la cual tendrá el carácter de pública y contendrá el listado de los beneficiarios, incluyendo cantidad y concepto de la ayuda otorgada,
- b) Ante un estado de contingencia o alerta sanitaria determinada por las autoridades competentes, se podrán omitir alguno de los documentos que

Juana RP

[Handwritten signature]

LH1

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

P.C.D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

implique la firma de los beneficiarios cuando se trata de apoyos masivos o comunitarios, anexando alguna ficha informativa que explique las condiciones del caso, esto en función a la protección y derecho a la salud, en términos del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

- c) Lo no previsto en el presente manual, se deberá de aplicar de manera supletoria la normativa municipal aplicable al caso concreto, debiendo atender lo establecido en el la Ley General de Desarrollo Social Vigente.

Todos los apoyos de cualquier naturaleza que sea, llevará su soporte documental que es el CFDI correspondiente como lo dispone el Art. 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Las cantidades a entregar estarán sujetas a disponibilidad del recurso que irán desde \$100.00 (cien pesos 00/100mn) hasta \$9,000.00(nueve mil pesos 00/100 m.n.) según sea el criterio de quien lo emita.

Se expide el presente manual en la ciudad de Loreto, Zac, a los. xx días del mes de xxxxx del año 2024.

Se ordena publicar los mismos en la Gaceta de la Presidencia Municipal de Loreto, Zacatecas así como en las páginas electrónicas del portal del municipio.

**LORETO, ZAC.**

Juana R

*[Handwritten signature]*

LH

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

P.C.D.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

LA CONTADORA SANDRA DA INICIO CON SU EXPOSICIÓN.

LA CONTADORA SANDRA HACE MENCIÓN DE QUE YA CUENTAN CON EL INSUMO REFERENTE AL MANUAL DE APOYOS, ESTO ES EN BASE A LA OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA QUE TENEMOS Y ES PARTE DEL AVANCE ADMINISTRATIVO QUE NOS HACE LA RECOMENDACIÓN ENTONCES ES POR ESO QUE SE SOLICITA AL H. AYUNTAMIENTO APROBACION DEL MANUAL DE APOYOS, ESTO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS PERSONAS DE LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE LORETO CON REZAGO SOCIAL, Y A FIN DE ALCANZAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, ES IMPORTANTE ESTABLECER E IMPLEMENTAR LOS LINEAMIENTOS INTERNOS Y CRITERIOS DE LEGIBILIDAD A LOS QUE LA APORTACIÓN SEA BENEFICIADA, EL PRESENTE MANUAL DESCRIBE LA MANERA EN QUE SE LLEVARA ACABO EL PROCESO DE RECIBIR UN APOYO SOCIAL, LOS CUALES ESTAN SUJETOS A CAMBIOS DEBIDO A LOS AJUSTES PRESUPUESTALES DE LA DISPONIBILIDAD DEL MISMO, DANDO CUMPLIMIENTO DE ESTA MANERA AL ART.2 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN UN INICIO EL MANUAL QUE SE HABÍA ELABORADO CON BASE EN EL ART. 8, PERO HUBO UNA MODIFICACIÓN ES POR ESO QUE SE AJUSTA AL ART. 2, QUE ESTA AHORITA VIGENTE, QUE A LA LETRA DICE, EN LA FRACCIÓN I ART. 2, QUE CUMPLE CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS ESTADOS Y DE MUNICIPIOS ASUMIENDO PLENAMENTE LAS OBLIGACIONES FUNCIONALES EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL PARA QUE LA POBLACIÓN PUEDA GOZAR DE SUS DERECHOS SOCIALES UNIVERSALES.

FRACC.II GARANTIZAR EL DERECHO IGUALITARIO E INCONDICIONAL DE TODA LA POBLACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL Y EL ACCESO A SUS PROGRAMAS. FRACCIÓN TERCERA: COMBARTIR CON EFICIENCIA LA POBREZA LA MARGINACIÓN Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL FRACCIÓN CUARTA: IMPLEMENTAR ACCIONES QUE BUSQUEN LA PLENA EQUIDAD SOCIAL PARA LOS GRUPOS EXCLUIDOS EN CONDICIONES DE SUBORDINACIÓN O DISCRIMINACIÓN, POR RAZONES DE SU CONDICIÓN SOCIOECONOMICA, EDAD, SEXO CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, PREFERENCIAS SEXUALES, ORIGEN NACIONAL, PRÁCTICA RELIGIOSA, FRACCIÓN QUINTA ESTABLECER LAS BASES PARA UN DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL, GARANTIZÁNDOLE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, FRACCIÓN SEXTA: GARANTIZAR UNA INCLUSIÓN SOCIAL Y DETERMINAR LAS BASES PARA LA PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PARA SU VINCULACIÓN CON PROGRAMAS ESTRATEGIAS Y RECURSOS GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EN SU FRACCIÓN SÉPTIMA: ASEGURAR LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL A TRAVÉS DE MECANISMOS DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN, CONTROL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN BASE A ESTO EL OBJETIVO DE ESTE MANUAL QUE SE PRESENTA, SON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TIENE COMO REGULAR EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDA SOCIAL, YA SEA ECONÓMICA SON ESPECIES EN EL QUE SE ENCUENTRAN PRESUPUESTADAS EN LAS PARTIDAS DEL CAPÍTULO 4400 DE AYUDAS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS, A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y GENTE AL MOMENTO DE OTORGARSE, ENTONCES, EN RESUMEN DE LO QUE SE LES PRESENTAN SON UNOS CRITERIOS DE LEGIBILIDAD, PORQUE ASÍ VIENE SIENDO CUANDO LAS PERSONAS VIENEN OBTIENEN TODOS TIENEN DIFERENTES NECESIDADES NOSOTROS AHÍ EN LA QUE TODOS LOS CONCEPTOS QUE SE PUEDE APOYAR O QUE ESTÁN

Juana P. H.

4713

Handwritten mark

Large handwritten signature on the left margin

Handwritten signature at the top right

P.C.D.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark at the bottom center

Handwritten mark at the bottom right

CONSIDERADOS DENTRO ELLOS A SU VEZ HACEMOS UN FILTRO PORQUE DE REPENTE SABEMOS QUE VAN AL DIF Y VIENEN AQUÍ, ENTONCES AHÍ SE DUPLICA PORQUE EL DINERO QUE SALE ES DE UN SOLO ENTE, ENTONCES DE REPENTE VIENEN DEL DIF Y PUES AHORA SÍ QUE ES UNA LABOR, EN EL SENTIDO DEL DESPACHO DEL PRESIDENTE, SECRETARÍA Y PUES TAMBIÉN LA TESORERÍA TENEMOS QUE ESTAR LOS TRES AL TANTO PORQUE SON MUY LISTAS LAS PERSONAS, A VECES TAMBIÉN LLEGAN SOLICITUDES AL ÁREA DE DEPORTES Y LLEGAN AL PRESIDENTE Y ES LA MISMA, ENTONCES EL DINERO DIGÁMOSLO EL APOYO VA A SALIR DE UN SOLO APOYO, PORQUE AUNQUE NOS LLEGUEN SOLICITUDES POR FUERA O POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, QUE ESTAMOS ACTIVAS EN LOS APOYOS, PUES NADA MÁS SE DA UNO ENTONCES ESA ES OTRA PARTE TODO LO QUE ES APOYO SOCIAL, LO DECLARAMOS O LO SUBIMOS A LA PÁGINA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y LA PÁGINA DEL MUNICIPIO, AHÍ ESTÁ EL LINK EN DONDE APARECEN EN EL LISTADO DE LOS APOYOS. ESTO ES MES A MES SUBIMOS TODO EL LISTADO TODOS LOS APOYOS QUE SE VA A TENER DURANTE EL PERIODO Y PUES EL CRITERIO DE LEGIBILIDAD COMO USTED COMENTA AQUÍ EN EL MANUAL, PUES PUEDE IR DESDE UNOS \$100.00 HASTA \$9,000.00 PASANDO ESTE \$9,001.00 O LOS \$10.000.00 YA ES CON AUTORIZACIÓN EN CABILDO, UNA APROBACIÓN COMO TAL, ENTONCES PRÁCTICAMENTE LOS APOYOS EN ESO FLUCTÚAN SEGÚN LA NECESIDAD QUE SE VEA, HAY ESTUDIOS, MÁS QUE NADA LO MÉDICO QUE ES LO MÁS PALPABLE TENEMOS EL APOYO A VECES SON RESONANCIA MAGNETICA CONTRA UN EXAMEN GENERAL DE ORINA, ENTONCES, NADA QUE VER EL COSTO DE UNA RESONANCIA CON EL COSTO DE UN ANÁLISIS DE ESE TIPO, ENTONCES VARÍA, NO HAY UNA CUOTA FIJA PARA DECIR LOS APOYOS PARA ESTUDIOS CLÍNICOS ES PORQUE SEGÚN LA SITUACIÓN Y TAMBIÉN SEGUIR LA DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO Y QUE PUEDA TENER, ASÍ EN GENERAL ES COMO SE HA MANEJADO COMO SE ESTÁ PROPONIENDO DEJAR PORQUE PUES YA A ESTAS ALTURAS, DEJAR PRESEDENTE DE CÓMO LO HEMOS ESTADO HACIENDO Y PARA TAMBIÉN SOLVENTAR ESA OBSERVACIÓN QUE TENEMOS DE RECOMENDACIÓN POR EL TEMA DE APOYOS SOCIALES.

COMENTA LA REGIDORA AÍDA; YO TENGO UNA PREGUNTA, NO SÉ SI NO LO LEÍ BIEN, O NO LO COMPRENDÍ BIEN, PERO CADA CUANTO TIEMPO PUEDE UNA PESONA SOLICITAR OTRO APOYO, POR EJEMPLO, YO VENGO HOY A SOLICITAR A CUÁNTO TIEMPO PUEDO VENIR NUEVAMENTE A SOLICITAR PORQUE CREO QUE NO LO LEÍ AQUÍ O NO SÉ SI NO DEBERÍA DE ESTAR.

COMENTA LA TESORERA: COMO SE LOS DIJE YA ES A CRITERIO DE CADA PERSONA NOSOTROS POR LA INERCIA, LO HACEMOS CADA 60 DÍAS, CADA DOS MESES SE PUEDE VOLVER A REPETIR YA CUANDO ES UN APOYO MUY RECURRENTE, PUES YA VALORAMOS EL TEMA.

COMENTA LA REGIDORA AÍDA: Y SI SERÍA BUENO DE QUE AHÍ VINIERA ESO QUE TÚ COMENTAS

COMENTA LA TESORERA: AHORA SÍ QUE LA PERIODICIDAD DEL SOLICITAR NUEVAMENTE SON DE 60 DÍAS SI LES PARECE A 90 DÍAS DOS VECES.

COMENTA EL REGIDOR MARTIN: PUES QUE AQUÍ ENTRARÍA OTRA INTERPRETACIÓN, DE LA SITUACIÓN ES COMO UN ANÁLISIS YA MUY PARTICULAR QUE LO TIENEN QUE VALORAR USTED

*Juan R*

*[Handwritten signature]*

*LHS*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten scribble]*

P.C.D.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

COMENTA LA TESORERA: DE ALGUNA MANERA COMO AQUÍ LO DICE ES A CRITERIO A VECES EL TEMA DE QUE LA CONDICIÓN ES RECURRENTE, REALMENTE GRAVOSO EL ASUNTO, TENEMOS TRASLADOS DE DIÁLISIS DONDE A TRAVÉS DEL TIEMPO YA HA IDO EMPEORANDO LAMENTABLEMENTE, ENTONCES, PUES YA NO ES UNA VEZ AL MES YA SON DOS O TRES VECES AL MES ENTONCES DE REPENTE HAY SITUACIONES DE CRITERIO EN DONDE USTEDES LO HAN SEGUIDO POR LA MISMA NATURALEZA DE SUS NECESIDADES, ENTONCES AHÍ DE REPENTE, PUES APLICA YA EL CRITERIO DE QUIEN ESTÉ RECIBIENDO LA SOLICITUD DEL ARGUMENTO.

COMENTA EL ALCALDE: ¿ALGUNA OTRA PREGUNTA?

COMENTA LA REGIDORA AÍDA; SOLO ESTABAMOS RECORDANDO HACE UN TIEMPO, CREO SUSY COMENTÓ QUE SÍ SERÍA MUY BUENO QUE SE HICIERA AHORITA PLATICABAMOS DE UN SISTEMA, DONDE POR EJEMPLO TUVIERAS LA BASE DE DATOS TANTO DIF COMO USTEDES DIRECTAMENTE Y SI VA UNA PERSONA A SOLICITAR, ELLA LO CHECA Y AHÍ SE LES DIJERA LA FECHA EN QUE SOLICITA, CREO QUE ES EN ALGÚN TIEMPO ME ACUERDO QUE LA INGENIERA SUSI DECÍA QUE LO IBA A GENERAR

COMENTA LA TESORERA: DE HECHO, ES UNA PROPUESTA MUY BUENA LA HICIMOS O LA ESTAMOS EJECUTANDO A NUESTRA MANERA EN EL SENTIDO DE QUE SI VIENE UNA PERSONA A SOLICITAR LO VERIFICAMOS Y DEL DIF PUES ES MUY PALPABLE CUANDO SON TEMAS MEDICAMENTOS APARATOS, A LO MEJOR NO ESTA COMO UN SISTEMA COMO TAL, PERO SI SE REGISTRAN A TODAS LAS PERSONAS QUE SE LES DA EL APOYO

COMENTA EL ALCALDE: DE HECHO, SI HAY UNA BASE DE DATOS, NO UN SISTEMA COMO TAL, PERO SI HAY UNA COMUNICACIÓN CONSTANTE CON LAS PERSONAS AUTORIZADAS DE PRESIDENCIA Y EL DIF SI VIENE UNA PERSONA A SOLICITAR APOYO CHECAMOS EN LOS REGISTROS AHÍ NOS DAMOS CUENTA HACE CUANTO TIEMPO SE LE DIO EL APOYO

COMENTA LA REGIDORA MAGNOLIA: Y APARTE HAY QUE ESPECIFICAR LA CÉDULA SOCIOECONÓMICA DONDE ESPECIFICAN SI TIENE APOYO POR PARTE DEL DIF ESTÁ MUY BIEN.

COMENTA LA TESORERA: ESA SOLICITUD DE FICHAS ECONÓMICA DIGAMOSLO QUE ES PORQUE ESTARÍAMOS APORTANDO PORQUE ESO NO LO HACÍAMOS, ASÍ COMO TAL ENTONCES LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY NOS INDICA QUE TENEMOS QUE HACER ESE ESTUDIO ENTONCES APROBANDO ESTO YA SE VA A QUEDAR RESTITUIDO COMO UN MINI ESTUDIOS SOCIOECONÓMICO MÁS QUE NADA ES ESTA PARTE, GARANTIZAR QUE NO ESTÉ RECIBIENDO DE OTRO DIGAMOS UNA INSTITUCIÓN O INCLUSO PORQUE LE QUITA POSIBILIDADES A QUIEN DE PLANO NO RECIBEN NADA.

COMENTA LA REGIDORA SAMIRY; A MI NADA MAS ME GUSTARÍA HACER EL COMENTARIO DE QUE ME PARECE EXTRAORDINARIO, LA VERDAD LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL Y PUES NADA MÁS FELICITARTE SANDRA, PORQUE VIENES SIENDO EL REFLEJO DE TU SIEMPRE, BUEN TRABAJO, LA VERDAD CON ESTO, AUNQUE HAYA SIDO UNA SOLICITUD O RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA, PUES LA VERDAD ES QUE TÚ LO TOMES LO IMPLEMENTES LO DESARROLLES Y SOBRE TODO QUE LO EJECUTAS DE VERDAD SIGUE SIENDO REFLEJO DE TU EXTRAORDINARIO TRABAJO

Juana R P

[Handwritten signature]

LHS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.C.D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMENTA LA TESORERA: MUCHAS GRACIAS Y PUES EN EFECTO, UNO ENTRA SIN SABER NADA SOBRE LA MARCHA TAMBIÉN LAS OBSERVACIONES O LAS RECOMENDACIONES PARA IMPLEMENTAR O EL DEBER SER, PORQUE A LO MEJOR PUES NO TODOS LO SABEN UNO Y PUES SON SIMPLEMENTE SITUACIONES QUE TE VAN GENERANDO LA PRESIÓN DE IR IMPLEMENTANDO POCO A POCO Y SIENTO QUE EL MANUAL DESARROLLAMOS LO QUE HACEMOS, ESOS SON LOS CRITERIOS, ESOS SON LOS CONCEPTOS QUE MANEJAMOS ESO ES LO QUE TENEMOS ÚNICAMENTE ADICIONAMOS ESA PARTECITA PARA COMPLETAR CON LO QUE DE LA REVISIÓN O LA RECOMENDACIÓN EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, PERO PUES ES PARTE DE LO QUE LE TOCA

COMENTA EL SECRETARIO DE GOBIERNO: DENTRO DE LA BASE DE DATOS NOS PERMITE SABER CUANDO FUE APOYADA LA PERSONA Y QUE CANTIDAD, ESO A MUCHAS PERSONAS NO LES AGRADA, PERO ES DE LA FORMA QUE LES DECIMOS A LA PERSONA, EN QUE FECHA SE LE APOYO Y LA CANTIDAD CON QUE SE LES APOYO PERO DENTRO DE NUESTROS FILTROS NOSOTROS TENEMOS UNA ENTREVISTA LÓGICA Y PSICOLÓGICA PARA PODER NOSOTROS GENERAR LA CONFIANZA DEL APOYO CUANDO UNA PERSONA NECESITA LE ACEPTA LO QUE SEA Y MUCHAS DE LAS VECES NO ES DINERO, YO CUENTO CON EL APOYO DE SIEMPRE DEL HOSPITAL GENERAL EN ANÁLISIS Y EN LA ATENCIÓN, ENTONCES HAY GENTE QUE QUIERE PARA UN ESTUDIO, PARA UN ANÁLISIS, PARA UNA ATENCIÓN MÉDICA Y LOS MANDO PARA ALLÁ Y LA GENTE SE QUEDA CONTENTA Y HAY GENTE QUE NO ACEPTA ESO PORQUE QUIERE DINERO, SI EL HOSPITAL GENERAL NO TIENE EL APOYO DE UN ESTUDIO DE LABORATORIO CONTAMOS CON LA AYUDA DE FORMA PERMANENTE DE LA QUIMICA JAZMIN, ENTONCES LO CANALIZAMOS CON ELLA, Y ELLA VIENE Y HACE SU COBRO Y ELIMINAMOS QUE LA GENTE CAIGA EN EL ERROR DE ESTAR SOLICITANDO DINERO QUE MUCHAS DE LA VECES LA GENTE ES UNA PRÁCTICA MUY FRECUENTE QUE TIENE LA MAYOR PARTE DE LA GENTE, ES UNA PRÁCTICA DE QUE BAJAN UN RECETARIO ENORME DE INTERNET Y CON ESO LLEGAN, NO ACEPTAMOS Y NOS DA MUCHA PENA NO ACEPTARLO NOSOTROS SIEMPRE PEDIMOS LA RECETA ORIGINAL PARA HACER EL COTEJO Y DE ELLA SACAR LA COPIA QUE VAMOS A ENVIAR A TESORERÍA PARA QUE PUEDA SER VALIDADO EL APOYO, ESE ES UN FILTRO QUE NOS FUNCIONA BASTANTE PORQUE QUIZÁS NO VIENE EN EL MANUAL PERO QUÉ ES LO QUE HEMOS ESTADO HACIENDO DE FORMA PERMANENTE, PARA NO ESTAR NADAMÁS AL QUE LLEGUE DARLE DINERO Y QUE CANALICEMOS AL QUE REALMENTE LO NECESITA ESA FRECUENCIA Y ESA PELIGROSIDAD LA EJECUTAMOS CON QUIEN SI LO NECESITA, TENEMOS ENFERMOS TERMINALES Y LES SEGUIMOS APOYANDO PERMANENTE Y SALE LA OBSERVACIÓN DE REPETIDO PERO AÚN SIN EMBARGO NOSOTROS LO JUSTIFICAMOS, QUE ES UNA ENFERMEDAD DE UN CÁNCER TERMINAL QUE SON ENFERMEDADES DE OTRO TIPO QUE REQUIERE LA ATENCIÓN CONSTANTE PARA QUE APLIQUE EL APOYO Y ESO ES LO QUE HEMOS ESTADO HACIENDO

COMENTA LA REGIDORA AÍDA: ABONANDO POQUITO A ESO PROFE Y APARTE TAMBIÉN DE JAZMÍN, QUE SIEMPRE HA TENIDO MUY BUENA DISPOSICIÓN, HAY UN CATÁLOGO EN EL DIF QUE EN DONDE TAMBIÉN MÉDICOS PRIVADOS TIENEN DESCUENTO INCLUSIVE HASTA CONSULTAS GRATUITAS DE RADIÓLOGOS TAMBIÉN QUE EN SU MOMENTO HICIMOS CON LA SEÑORA JUANA Y YO, VISITAMOS ALGUNOS Y SACAMOS ALGUNOS PORCENTAJES DE DESCUENTO Y ALGUNOS OTROS LABORATORIOS, ENTONCES IGUAL Y TAMBIÉN DEL DIF POR EJEMPLO SI SE HAN MANDADO Y ME HE DADO CUENTA, POR EJEMPLO CON LORE HAYA EN LA SALIDA DONDE SE LES HA DADO INCLUSIVE HASTA GRATUITAMENTE EL SERVICIO DE RAYOS X, ENTONCES SERÍA BUENO EMPATAR MANDAR

Juana A. I.

[Handwritten signature]

LH S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Acuña

[Handwritten signature]

P.C.D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TAMBIÉN Y PREGUNTÉ EN EL DIF A VER QUÉ DOCTOR O QUÉ GABINETE RADIOLÓGICO TENEMOS? PORQUE TAMBIÉN ESTÁ AQUÍ EL DE TORRES QUINTERO O LABORATORIO, NOS PUEDE DAR ESTO, DIGO TAMBIÉN TRATAR DE A LO MEJOR CUIDAR UN POQUITO MÁS EL DINERO PARA DARLO A QUIEN MÁS LO NECESITA.

COMENTA LA TESORERA: COMPLETANDO ESA PARTE EN LAS ESCUELAS EN ESPECIE SE FIJARON EN EL MANUAL QUE TENEMOS APOYOS ECONÓMICOS EN EL RUBRO DEL APOYO DE UNA ESPECIE, ¿PUES USTEDES SE PREGUNTARÁN A QUIENES SE LES DA A INSTITUCIONES CASI SIEMPRE PIDEN MEDALLAS, TROFEOS, VALOR DEPORTIVO EN LEGALIDAD Y TAMBIÉN PIDEN PARA PRODUCIR SUS EVENTOS DEPORTIVOS, ALGO DE HIDRATACIÓN O BIEN SU ALIMENTACIÓN, ENTONCES ESAS SON APORTACIONES EN ESPECIE, A FIN DE CUENTAS, SON LAS PARTES DE QUE ESTÁ CONTEMPLADO EN ESTE MANUAL, ESTAMOS CONTEMPLANDO TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, TODOS SON IMPORTANTES Y HAY QUE TRATAR DE TENERLES SU RUBRO, ENTONCES TODAS ESAS APORTACIONES EN ESPECIE VIENEN MÁS QUE NADA PARA EL TEMA INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS PORQUE OBTIENEN UNOS 15 AÑOS, OBTIENEN NO VA A PASAR, PERO LA APORTACIÓN EN UNA ESPECIE VA DIRIGIDO AL SECTOR DE EDUCACIÓN.

COMENTA EL ALCALDE: CONTADORA GRACIAS POR ACÁTAR SIEMPRE LO QUE LE SOLICITAMOS YA ES MI ÚLTIMO DÍA COMO PRESIDENTE MUNICIPAL Y QUISIERA QUE QUEDARA SENTADO Y PREGUNTARLE DELANTE DE LOS REGIDORES EL TRABAJO DE MI PERSONA, SI HICE MAL USO DEL RECURSO, SI ESTUVE PENDIENTE, SI LE SOLICITÉ A USTED QUE HICIERA ALGO INDEBIDO DE MI PARTE, ME GUSTARÍA QUE LO MANIFESTARA PARA QUE ELLOS SE DIERAN CUENTA Y QUE EL DÍA DE MAÑANA SE DIGA ES EL PRESIDENTE SE ROBO, COSA QUE YO DE MI PARTE NO MANEJO NI UN SOLO PESO O QUE SE DIJERA ES QUE ÉL ME DIJO QUE HICIERA ESTO Y PUES YO NO QUERÍA HACERLO, PERO ME OBLIGÓ O QUE MANEJAR ESTO QUE ES MANDAR ESTE DINERO A TAL PARTE ME GUSTARÍA QUE LO MANIFESTARA AQUÍ DELANTE DE LOS REGIDORES POR SI HAY ALGO QUE QUEDE ASENTADO Y QUE QUEDE CLARO, PORQUE NO QUIERO QUE E DIA DE MAÑANA DELANTE DE LA SOCIEDAD ME DIGAN QUE TE ROBASTE, ES QUE HICISTE ES QUE ESTO O ES QUE ÉL DESVIÓ O ME OBLIGÓ A HACER ALGO INDEBIDO O ETCÉTERA, CÓMO VIO EL TRABAJO Y QUÉ PUNTO NOS PUEDE DAR

COMENTA LA TESORERA: SÍ, GRACIAS POR PERMITIRME EMITIR MI OPINIÓN PUES AHORA SÍ QUE FUE TODO MERAMENTE INSTITUCIONAL SE TRABAJÓ, SE MANEJÓ COMO LA ADMINISTRACIÓN LO HA TRABAJADO EN EL TEMA DE LOS RECURSOS EN EFECTO CUANDO USTED ESTÁ EN YA A MEDIADITOS DE ABRIL, NOS LLEGA LA REDUCCIÓN DE PRESUPUESTO ESO, NOS MOVIÓ BASTANTE PORQUE FUE UNA CANTIDAD MUY CONSIDERABLE, QUE ES LO QUE VAMOS A TRATAR DE DEJAR, TODO LO QUE IMPLICA PARA EL CIERRE MANIFESTADO EN EL ALCANCE Y EN LA MEDIDA YA LOS GASTOS QUE SE TIENEN QUE AJUSTAR, YA SE CONSIDERARON EN EL TEMA DE APOYOS Y ESA PARTE SÍ ESTABAS AL PENDIENTE DE LO QUE HUBIERA DISPONIBLE, ENTONCES EN ESTA PARTE, YA A MI GUSTO YA LA GENTE QUE VENÍA CONTIGO Y TODO LO IBAS REMITIENDO Y PUES PRÁCTICAMENTE NO SE SALÍA DEL MANUAL, LAS OPERACIONES QUE SE HACÍAN O QUE SE HICIERON YO CREO QUE SIEMPRE ESTUVIERON EN EL MUTUO ACUERDO EN EL SENTIDO DE QUE LOS PAGOS FALTABAN FIRMA DE UBALDO YO NO TRANSFERÍA NADA, SE LE HABLABA. OYE, SI ESTÁS AUTORIZANDO ESTO PORQUE HAY UN PRECEDIMIENTO, ORDENES DE PAGO, DE REPENTE POR LA AGENDA ÉL NO ESTABA PARA FIRMAR, PERO YO

Juana R.

[Handwritten signature]

LHS

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.C.O.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TENÍA QUE CONFIRMAR ESE TRABAJO ENTONCES REALMENTE NO HAY NADA QUE NO ESTE AUTORIZADO POR ÉL Y QUE YO HAYA REALIZADO QUE EL NO SUPIERA.

COMENTA EL ALCALDE; ¿GRACIAS CONTADORA, NO SE SI ALGUIEN QUIERE APORTAR ALGO REFERENTE AL PUNTO 4?

CABILDO RESPONDE QUE NO HAY MAS COMENTARIOS AL RESPECTO.

EL ALCALDE SOLICITA LA VOTACIÓN PARA EL PUNTO...

4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN CASO APROBACIÓN DEL MANUAL DE APOYOS.

H. AYUNTAMIENTO	VOTACIÓN
C. JUANA RODRÍGUEZ PUEBLA	A FAVOR
C. SEMIRAMIS ARMIDA GASPAS VELÁZQUEZ.	A FAVOR
C. MAGNOLIA DÁVILA OLVERA	A FAVOR
C. LUIS REY FERNANDO PALOMINO MARTÍNEZ.	A FAVOR
C. LORENA HERRERA MARTÍNEZ	A FAVOR
C. JESÚS FRAUSTO PUEBLA.	A FAVOR
C. UBALDO CRUZ MARTINEZ.	A FAVOR
C. NIDYA PAOLA CALVILLO DELGADILLO	A FAVOR
C. KARINA SILVA ARECHAR.	A FAVOR
C. FERNANDO ACEVEDO CASTAÑEDA.	A FAVOR
C. SAMIRY ZACARÍAS MONTOYA.	A FAVOR
C. JOSÉ MARTÍN ORENDAY GUZMÁN.	A FAVOR
C. AIDA ALICIA IBARRA HERNÁNDEZ.	A FAVOR
C. JESÚS TEJADA GUZMÁN.	A FAVOR

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 APRUEBA POR UNÁNIMIDAD EL MANUAL DE APOYOS.

EL ALCALDE COMENTA: PASAMOS A LOS PUNTOS...

5.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN CASO APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE LORETO".

6.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN CASO APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE LORETO".

LOS CUALES SERÁN EXPUESTOS POR LA ING. FANNY MARÍA GUADALUPE GARCÍA SÁNCHEZ DIRECTORA DE AGUA MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD.

Juana RP

LHI

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

P.C.D.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

**C.P. Ubaldo Cruz Martínez** Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento Constitucional de Loreto, Zacatecas con fundamento en los Artículos 115, Fracción II, Artículos 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kioto (CMNUCC), Artículo 8° de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 30 y 119, Fracción V de la Constitución Política del Estado de Zacatecas en vigor; Artículo 8 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas; Artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas vigente; así como el Bando de Policía y Gobierno en sus Artículos 71 y 72; a los habitantes del Municipio de Loreto Zacatecas hago saber que el Honorable Ayuntamiento 2021-2024, tuvo a bien aprobar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

La facultad reglamentaria municipal consagrada en el artículo 115 de la Carta Magna, así como los artículos 30 y 19 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, otorgan al municipio una valiosa herramienta para la consecución de los fines del municipio ya que los reglamentos facilitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución General, así como el cumplimiento de las Leyes federales y estatales que norman al ámbito municipal.

Bajo ese orden de ideas, en Loreto Zacatecas refrenda en la presente Administración 2021-2024, la vocación codificadora, con el fin de regular apropiadamente la protección del medio ambiente en el municipio y actualizar así, las normas que rigen a los diferentes aspectos de la vida municipal.

Las actividades antropogénicas en el municipio, así como el incremento de la población, y por ende, un aumento en la demanda de los recursos naturales tienen un impacto negativo en el ambiente; tales como: las actividades primarias (Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal y pesca) Secundarias (Construcción y manufactureras -como la alimentaria pues en el municipio se preparan diversos alimentos en escala -quesos, frituras-, ladrilleras, bloqueras) y Terciarias (comercio al por mayor y al por menor -abarrotes, alimentos, materias primas agropecuarias, de maquinaria y equipo de uso general, transporte); estas actividades conllevan en un aumento en la extracción de agua, generación de diversos residuos (sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos), emisión de gases de efecto invernadero y partículas que de manera global conllevan al deterioro del equilibrio ecológico y la salud de la población loretense.

En este sentido y considerando el contexto nacional e internacional derivado de los efectos del cambio climático, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 no determinan ningún lineamiento en materia de protección al ambiente, y establece

Juana R.

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signatures in blue ink]*

P.C.D.

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signatures in blue ink]*

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

que para alcanzar el Desarrollo Sostenible el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Sin embargo, no menciona ninguna estrategia para lograrlo. Por otro lado solo se considera el Programa Sembrando Vida, empero, no es un programa para todo el país, excluyendo Zacatecas.

Por otro lado, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 (PED) considera en el Principio Rector 2 "Bienestar para todos" la Política Pública Sostenibilidad de Agua y Medio Ambiente cuyo objetivo es garantizar la protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como la gestión integral del recurso hídrico. Partiendo de esta premisa, el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 ha considerado diversos Objetivos, Estrategias y por consiguiente, Líneas de Acción vinculados particularmente al PED en el Eje 5 "Loreto con Desarrollo Económico, Próspero y Sustentable con base en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. En este sentido el propósito de garantizar la protección del medio ambiente se refina en función del diagnóstico propio de la región a proteger, siendo el Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto el instrumento jurídico aplicable para alcanzar dicho propósito.

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
DEL MUNICIPIO DE LORETO**

**Título Primero  
Disposiciones Generales**

**Capítulo I  
Normas Preliminares**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son del orden público e interés social y será de observancia general en el municipio de Loreto, Zacatecas.

**Artículo 2.-** El objeto del presente reglamento es facilitar y crear las condiciones para la implementación de la Política Ambiental Municipal, mediante la instrumentación de la protección, conservación y restauración de los ecosistemas en el municipio, así como prevenir y controlar los procesos de deterioro ambiental, además coadyuva al establecimiento de las bases para:

- I. Garantizar el derecho de todo individuo a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

*Joana R.*

*LHS*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*P.C.D.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

- II. Definir los instrumentos de Política Ambiental Municipal y garantizar su aplicación.
- III. Propiciar el aprovechamiento sustentable, la prevención y en su caso la restauración de suelo, agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la protección de los ecosistemas.
- IV. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde al municipio.
- V. Asegurar la participación responsable de las personas, en forma individual o colectiva en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en el desarrollo sustentable del municipio.
- VI. Delimitar los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre las autoridades, entre éstas y los sectores sociales, académicos y privados, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental.
- VII. La prevención, restauración y mejoramiento del ambiente del territorio del municipio.
- VIII. Propiciar programas de educación e investigación ambiental en el ámbito municipal.
- IX. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo dentro del ámbito de competencia municipal, estableciendo los mecanismos de participación con las demás autoridades del sector.
- X. Fijar las medidas de control y de seguridad que garanticen el cumplimiento y la aplicación del presente reglamento y de las disposiciones que de ella se deriven, así como en la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

**Artículo 3.-** El presente reglamento regula las atribuciones que les reconoce al Ayuntamiento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, dentro del Municipio de Loreto.

**Artículo 4.-** Se considera de utilidad pública e interés social, la coordinación entre el Ayuntamiento y las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en:

- I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- II. La participación social orientada a la consolidación del desarrollo sustentable en el municipio.

Juana R. D.

LHI

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large signature and some smaller ones.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

- III. La planeación y ejecución de acciones que fomenten la educación ambiental y el fortalecimiento de una cultura ecológica, así como el desarrollo de tecnologías apegadas a criterios ambientales.
- IV. El establecimiento de áreas naturales protegidas, zonas de prevención y restauración del equilibrio ecológico y de parques urbanos.
- V. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardar ante la presencia de actividades riesgosas.
- VI. El establecimiento de medidas para la preservación y restauración de flora y fauna en el territorio municipal.
- VII. El establecimiento de medidas para la preservación y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal.
- VIII. El establecimiento de la política y los criterios ecológicos y ambientales particulares del municipio.
- IX. El adecuado manejo y disposición de los desechos líquidos, sólidos y gaseosos.
- X. La creación de jardines, parques y áreas verdes, así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del municipio
- XI. La actualización de la Política Ambiental del Municipio.
- XII. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad, para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio.
- XIII. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, mediante un programa de Educación Ambiental.
- XIV. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio.
- XV. Las demás que no sean de competencia Estatal ni Federal, así como las que el Ayuntamiento este reglamento y demás leyes le concedan.

**Artículo 5.-** Para los efectos de este reglamento serán consideradas las definiciones establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que rigen en el país, las emanadas de la legislación local en la materia y las siguientes:

- 1- **Aguas residuales:** Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento en su calidad original.
- 2- **Almacenamiento de residuos sólidos:** La acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesan para su aprovechamiento, recolección o su disposición.
- 3- **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempos determinados.

Juana RP

LHJ

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*

P.C.D.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

- 4- **Áreas naturales:** Las zonas ubicadas dentro de la jurisdicción municipal, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano y que por sus características ecológicas o bien para salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la ley y el presente reglamento.
- 5- **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos incluidos en los ecosistemas terrestres, acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte entre las especies y de los ecosistemas.
- 6- **Calidad de vida:** Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.
- 7- **Conservación:** Mantener los ecosistemas en forma tal que se mantenga su equilibrio ecológico, llevando a cabo acciones de preservación o bien de aprovechamiento sustentable.
- 8- **Consejo:** Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable del Municipio, el cual fungirá como órgano colegiado asesor de la administración municipal en materia de restauración, protección y mejoramiento del ambiente, el equilibrio ecológico y la consolidación de un desarrollo sustentable en el ámbito local.
- 9- **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir en el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna o causar desequilibrio ecológico.
- 10- **Contaminante:** Toda materia o energía, en cualquiera de su estado químico, físico y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición original.
- 11- **Contaminación visual:** La alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio.
- 12- **Contaminación por energía luminica:** Es toda emisión no natural excesiva de calor susceptible de alterar o modificar la temperatura del ambiente, de los espacios, muros o pisos de las edificaciones colindantes a la fuente generadora.
- 13- **Contaminación por olor:** Es la emisión de partículas de un cuerpo sólido, líquido o gaseoso, que se perciba mediante el olfato al exterior de los inmuebles, los establecimientos o áreas y que no sean tolerables por los vecinos.
- 14- **Contaminación por vibración:** Todo movimiento o sacudimiento ya sea de carácter oscilatorio o trepidatorio generado por fuentes fijas o móviles que perciban por las personas en muros, pisos y de más estructuras colindantes al límite de propiedad del establecimiento de donde provengan.

Juana R

[Handwritten signature]

L44

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.C.D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

- 15-**Contingencia ambiental:** La situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- 16-**Control:** La inspección, la vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- 17-**Criterios ecológicos:** Los lineamientos contenidos en el presente reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.
- 18-**Cultura ambiental:** El conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental.
- 19-**Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, propuestos por la autoridad municipal, tiende a mejorar la calidad de vida y busca la justicia social que se funda en las medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- 20-**Descarga:** Toda acción de vender, infiltrar o depositar aguas residuales a cualquier cuerpo receptor.
- 21-**Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- 22-**Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el medio físico, en un espacio y tiempo determinado en función del equilibrio en el intercambio de materia y energía.
- 23-**Educación ambiental.** Proceso sistematizado de aprendizaje mediante el cual cualquier individuo adquiere conciencia de ser parte integrante de la naturaleza para actuar positivamente hacia ella.
- 24-**Elemento natural:** Componente físico, químico y biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.
- 25-**Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente a nivel de intercambio de energía y de materia que hace posible la existencia y desarrollo de los seres vivos.
- 26-**Explotación:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.
- 27-**Emisión:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o de energía.

*Handwritten signature in blue ink on the left margin.*

*Handwritten mark in blue ink on the left margin.*

*Handwritten scribble in blue ink on the left margin.*

*Handwritten signature in blue ink on the right margin.*

*P.C.P.*

*Handwritten signature in blue ink on the right margin.*

*Handwritten signature in blue ink on the right margin.*

*Handwritten signature in blue ink on the right margin.*

*Handwritten signature in blue ink at the bottom center.*

*Handwritten signature in blue ink at the bottom left.*

*Handwritten signature in blue ink at the bottom right.*

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

- 28-**Fauna silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y que por ello sean susceptibles de captura y apropiación.
- 29-**Flora silvestre:** Las especies vegetales, así como los hongos que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio estatal.
- 30-**Fuente fija:** Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera establecidos en el artículo 111 Bis de la Ley General .
- 31-**Fuente de jurisdicción municipal:** Toda fuente que genere emisiones a la atmósfera y que no se encuentren contempladas en la Ley General
- 32-**Impacto ambiental:** La modificación al ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- 33- **Ley:** Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas
- 34-**Ley General:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- 35-**Manifestación de impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial, las especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles, que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de impacto negativo..
- 36-**Normas estatales ambientales:** El conjunto de reglas científicas o tecnológicas donde se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, usos, destino de bienes causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente y además uniformar principios, criterios, políticas, y estrategias en la materia.
- 37-**Normas oficiales mexicanas:** El conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por el procedimiento señalado en el diario oficial de la federación que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles, que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes, que causen o pueda causar desequilibrio ecológico o daño a ambiente y demás que uniforman principios, criterios, políticas y estrategias en la política.
- 38-**Ordenamiento ecológico:** El instrumento de planeación ambiental cuyo objeto es regular e inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con

*Handwritten signature and scribbles in blue ink on the left margin.*

*Handwritten signature and scribbles in blue ink on the left margin.*

*Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right margin.*

*P.C.D.*

*Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right margin.*

*Handwritten signature in blue ink: Juana R.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature and scribbles in blue ink.*

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

- 39-**Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como para conservar a las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural.
- 40-**Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del medio ambiente.
- 41-**Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y evitar su deterioro.
- 42-**Reciclaje:** El proceso de utilización de los residuos que hayan sido tratados y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación.
- 43-**Recolección:** La acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reciclaje, o a los sitios para su disposición final.
- 44-**Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- 45-**Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.
- 46-**Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.
- 47-**Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 48-**SAMA:** Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas.
- 49-**Verificación:** La medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores o de industria.

**Capítulo II  
De las autoridades competentes**

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación del siguiente reglamento.

Juana R.

P.C.D.

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

- I. El H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas
- II. Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad

**Artículo 7.** Para los efectos del presente reglamento, son las autoridades auxiliares:

- I. Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLANDU)
- II. La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- III. Juzgado Comunitario
- IV. Dirección De Seguridad Pública Municipal.
- V. Protección Civil
- VI. El Consejo Consultivo Para el Desarrollo Sustentable del Municipio.
- VII. Los Delegados y Subdelegados Municipales y Los Comisarios Ejidales.

**Artículo 8.** Corresponde al H. Ayuntamiento, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la Política Ambiental Municipal para el desarrollo sustentable, en concordancia con las políticas de la federación, el plan estatal de desarrollo y sus programas sectoriales, regionales, y especiales, así como del programa ambiental para el desarrollo sustentable del Estado.
- II. Aplicar en zonas de jurisdicción municipal, los instrumentos de política ambiental para el desarrollo sustentable previstos en la ley, en las materias que no estén reservadas a la Federación del Estado.
- III. Elaborar y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal, así como el control, vigilancia del uso y cambio de uso de suelo establecidos en dichos programas, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado y demás leyes aplicadas.
- IV. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal.
- V. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente.
- VI. Crear y administrar las áreas naturales protegidas de su competencia.
- VII. Operar los sistemas de monitoreo y certificar los niveles de emisión de contaminantes atmosféricos en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en las normas oficiales mexicanas, así como vigilar el cumplimiento de las mismas.
- VIII. Formular y conducir la política municipal de información, difusión y educación en materia ambiental.
- IX. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando se realicen en un ámbito municipal.
- X. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado del centro de la población, en el ámbito

Juana R. D

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.C.D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

de su competencia, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación en la materia que corresponda al Ejecutivo del Estado.

- XI. Monitorear los sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables.
- XII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuente fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, conforme a la Ley General sean consideradas de jurisdicción federal.
- XIII. Regular la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como de los de manejo especial que tengan asignados.
- XIV. Preservar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados del servicio de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, cuando no estén reservadas a la Federación o al Estado.
- XV. Participar en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil.
- XVI. Celebrar convenios o acuerdos en materia ambiental, con el Estado y otros municipios, así como organismos e instituciones de los sectores social, académico, privado, nacionales e internacionales.
- XVII. Promover la participación ciudadana en la materia en el ámbito municipal, así como coadyuvar a la conformación de organizaciones no gubernamentales, que tengan por objeto social el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado y sus Municipios.
- XVIII. Las demás que le confiera la ley, el presente reglamento y otras disposiciones legales.

**Artículo 9.** Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente reglamento referentes a la restauración y preservación del ambiente, el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable en la esfera municipal, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en dichas materias, sin menos de las atribuciones siguientes:

Juana R. [Signature]

LHS [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

P.C.D.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

- I. Promover las medidas necesarias para la coordinación de acciones con el Estado y los Municipios en manera de protección ambiental, para tal efecto podrán celebrar convenios y acuerdos de concertación de acciones.
- II. Establecer y operar, en colaboración con los municipios del área Estatal y el Gobierno del Estado, sistemas de monitoreo de la contaminación de la atmósfera, difundiendo los resultados de la comunidad.
- III. Impulsar y consolidar los sistemas de verificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores de la ciudad, imponer las medidas preventivas de seguridad y sanciones de aquellos cuyos niveles de emisión rebasen los límites máximos permisibles que determinen las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
- IV. Incentivar la realización de los estudios técnico-científicos necesarios para obtener el diagnóstico de los problemas ambientales, y de conformidad con ellos, señalar las acciones idóneas para la corrección y la instrumentación de la Gestión Ambiental Municipal.
- V. Promover las medidas necesarias para la coordinación de diferentes unidades administrativas en apoyo a la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, en materia de protección ambiental y el equilibrio ecológico.
- VI. Prever en el presupuesto de egresos municipal una partida suficiente para atender las necesidades al Fondo Ambiental del Municipio de Loreto.
- VII. Las demás que se establezcan en este reglamento u otros ordenamientos legales.

**Artículo 10.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, realizará las verificaciones que estimen pertinentes a obras públicas o privadas que pretendan realizar personas físicas o jurídico colectivas, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental en cualquiera de sus formas, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información contenida en la manifestación de impacto ambiental o de riesgo, además de las siguientes atribuciones.

- I. Formular las políticas y los criterios ambientales para el municipio.
- II. Proponer al H. Ayuntamiento los espacios que deban ser considerados como áreas naturales protegidas, así como el programa de manejo de las mismas.
- III. Participar en los estudios previos al establecimiento de áreas naturales protegidas de interés estatal o de la federación, ubicadas en el territorio municipal, así como en su conservación.
- IV. Vigilar el manejo de las áreas verdes urbanas.
- V. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.
- VI. Prevenir y controlar la contaminación visual, así como la originada por gases, humos, polvos, ruidos, vibraciones, energía térmica, luminica y olores.

Juana R.

LHS

Handwritten mark

Large handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

P.C.D.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

- VII. Coordinar acciones con la Secretaria del Agua y Medio Ambiente, Protección Civil y demás organismos, en situaciones de emergencia o de riesgo para la población por la presencia de elementos peligrosos o sus combinaciones en el alcantarillado público.
- VIII. Constatar y vigilar que los residuos sólidos no peligrosos, urbanos, agropecuarios y los que provengan de actividades de construcción y obras públicas en general se recolecten, dispongan y confinen en sitios autorizados y habilitados para ello por medio de sus Planes de Manejo.
- IX. Establecer alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos urbanos, así como llevar a cabo inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.
- X. Participar en la utilización y control de los sistemas municipales de recolección, almacenamiento transporte, depósito, confinamiento, rehusó, tratamiento final de los residuos sólidos urbanos.
- XI. Establecer en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector social y privado, incentivos para el reciclaje o reuso de los residuos sólidos de lenta degradación.
- XII. Promover la disminución de la generación de residuos mediante la promoción y difusión de la fabricación y utilización de empaques y envases cuyos materiales permiten reciclarlos según lo establecido en la Ley para el Control de la Contaminación Derivada del Uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas.
- XIII. Establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o la gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al territorio de su jurisdicción.
- XIV. Desarrollar programas de inducción de criterios ambientales hacia la comunidad.
- XV. Proponer al H. Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental con instituciones de educación superior o de servicios de investigación.
- XVI. Promover el cuidado de la flora y fauna existente en el municipio.
- XVII. Realizar estudios de economía urbana para instrumentar el cuidado de las especies arbóreas en las diversas áreas del municipio, primordialmente de aquellas especies centenarias de la región.
- XVIII. Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a los establecimientos públicos y privados, así como imponer medidas de seguridad y sanciones a sus responsables cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales de este reglamento.
- XIX. Solicitar el auxilio coordinado de las dependencias municipales, cuando la atención o ejecución de sus asuntos así lo requieran.

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten scribble)*

*(Large handwritten signature)*

*P.C.P.*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

*Juana R.I.*

*(Handwritten signature)*

*L.H.S.*

*(Handwritten signature)*

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

- XX. Requerir la comparecencia ante sí, de los representantes de las fuentes sujetas a investigación en materia de procedimiento de inspección y vigilancia que se prevé en este reglamento.
- XXI. Otorgar las autorizaciones correspondientes para el derribo y poda de las especies arbóreas, siguiendo los criterios de la reposición de arbolado que se indique en el Reglamento de Áreas Verdes del Municipio.
- XXII. Realizar el inventario de fuentes generadoras de contaminación a la atmósfera, al suelo, al agua, y la provocada por desechos, olores, ruidos, vibraciones, energía técnica y lumínica.
- XXIII. Proponer a las autoridades competentes la modificación a la legislación vigente, a efecto de incluir criterios ecológicos derivados de los estudios e investigaciones que se practiquen en el territorio municipal.
- XXIV. Establecer los árboles del centro de la cabecera municipal como Árboles Patrimoniales del Municipio, y someter su cuidado y mantenimiento conforme lo establezca el presente reglamento.
- XXV. Las demás que establezcan en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.** La Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, podrá determinar conjuntamente con otras áreas de la administración municipal, con base a estudios y análisis realizados por estos, limitación, modificación, suspensión de actividades industriales, comerciales, de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien la calidad del paisaje o comprometen el desarrollo sustentable dentro de circunscripción del Municipio.

**Título Segundo**  
**Restauración, Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 12.** Para procurar el equilibrio ecológico y garantizar la restauración, protección y mejoramiento al ambiente, en el Municipio, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- i. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del municipio, salvo cuando se refieren a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación.
- ii. Restaurar, proteger y mejorar el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación.

*Juan R. P.*

*LHS*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*P.C.O.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

- III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio.
- IV. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal y/o Federal.
- V. Colaborar con la Secretaria de Agua y Medio Ambiente para dar cumplimiento a criterios y mecanismos para la circulación de aquellos vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas técnicas ecológicas aplicables.
- VI. El H. Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.
- VII. Promover la creación del consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable, como cuerpo colegiado de participación ciudadana de donde emanan las líneas de Política Ambiental Municipal.
- VIII. Las demás que le confieran otras dispersiones jurídicas en la materia.

**Capítulo II**  
**Prevención y Control de la Contaminación del Ambiente y**  
**Del Equilibrio Ecológico**

**Artículo 13.-** Es la facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente y el desequilibrio ecológico, causadas por fuentes fijas dentro del territorio municipal.

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento establecer los criterios y medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes, que sean de jurisdicción municipal tales como:
  - a) Quema de pastizal ya sea en la vía pública o en terrenos particulares.
  - b) Quema a cielo abierto de residuos sólidos urbanos.
  - c) Fabricación de ladrillos.
  - d) Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal.
  - e) Fabricación de hojas para tamal.
  - f) Fabricación de escobas, cepillos o similares.
  - g) Fabricación de productos de herrería.
  - h) Fabricación de muebles.

*Juana R. I.*

*LHI*

*Arrib*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

P.C.D.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y luminica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.
- IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases, y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.
- V. Controlar el manejo de los residuos sólidos ya sean urbanos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objetivo de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.
- VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo, subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del municipio.
- VII. Establecer los organismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencia ecológicas y/o contingencias ambientales.
- VIII. Instituir los criterios y mecanismos de prevención y control ambiental, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal privado.
- IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al estado o a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.
- X. Solicitar previamente a la emisión de la licencia municipal de construcción, la resolución positiva de manifestación de impacto ambiental emitido por la autoridad competente, a toda realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, como medio de prevención y control del ambiente y el equilibrio ecológico.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 15.** En asentamientos humanos > 2500 habitantes se prohíbe tener en propiedad particular animales para abasto y producción con la finalidad de evitar focos de infección a la población. La crianza de animales para este fin deberá realizarse a 500 m de la periferia del asentamiento humano.

**Artículo 16.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del municipio, en el diseño del Programa Municipal de Protección al

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

Ambiente y la observancia del presente reglamento y, demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de educación, promoción, difusión, y vigilancia de los trabajos que en materia de ecología y medio ambiente se realicen dentro de la jurisdicción municipal. Con tal propósito, la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, promoverá la creación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable del Municipio, en el que se encuentren representados los diversos sectores de la población y donde emanen las líneas generales de la política ambiental, en el programa de Protección al Ambiente, los programas de información Ambiental, de Educación e Investigación Ambiental y demás instrumentos normativos en la materia.

**Artículo 17.-** La preservación y aprovechamiento nacional de los recursos naturales dentro del municipio, son de orden público e interés social e implica una responsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos transeúntes del municipio son responsables solidarios en la atención, solución control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente, el equilibrio ecológicos y el desarrollo sustentable.

**Artículo 18.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados, organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejor la protección al ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la restauración y protección al ambiente, el equilibrio ecológico y el de desarrollo sustentable.

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de materia altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

**Capítulo III  
Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable**

**Artículo 20.** El Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable del Municipio, será el órgano colegiado asesor de la administración municipal en materia de restauración, protección y mejoramiento del ambiente, el equilibrio ecológico y la consolidación de un desarrollo sustentable en el ámbito local, integrado por la representación de los distintos sectores de la sociedad, tales como organismos no gubernamentales, instituciones académicas, empresarios, organizaciones estudiantiles, profesionistas y demás personas preocupadas por la materia propia del presente reglamento.

*Jana R.*

*LHI*

P.C.O.

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

**Artículo 21.**-El Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Loreto, Zacatecas, será el máximo órgano de participación ciudadana, cuya actuación se apegará de manera irrestricta a las disposiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de un Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, La Ley Orgánica del Municipio, El Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 22.** El Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Loreto, Zacatecas tendrá las siguientes facultades.

- I. Establecer un mecanismo formal, directo y legítimo de la sociedad, para la toma de decisiones sobre el diseño de la Política Ambiental Municipal, tomando en consideración las bases internacionales, federales y estatales en la materia, con una visión de vida de los habitantes de la región.
- II. Dictar las medidas adecuadas para la preservación, restauración y protección del medio ambiente, procurar el equilibrio ecológico y establecer las bases para la consideración del desarrollo sustentable del municipio de, en beneficio de la presente y futuras generaciones.
- III. Establecer los parámetros generales, conjuntamente con las autoridades ambientales, del programa municipal para la Protección del Medio Ambiente.
- IV. Fomentar la participación de la sociedad en foros, talleres y cursos de educación ambiental, con el propósito de fortalecer la cultura del ambiente en todos los niveles.
- V. Proponer la firma de convenios de colaboración con dependencias federales y estatales, instituciones académicas y universidades tanto locales, nacionales e internacionales, con la finalidad de consolidar la Política Ambiental Municipal.
- VI. Presentar a la comisión de regidores encargada de los aspectos relacionados con la ecología y el medio ambiente, los proyectos de reformas y adiciones al presente reglamento, así como nuevas disposiciones jurídico ambientales, para que a su vez sean presentadas a la consideración del cabildo.
- VII. Fomentar en su caso, las siguientes subcomisiones.
  - a. **De Educación Ambiental:** Que tendrá por objeto diseñar mecanismos de difusión, con la finalidad de incrementar la cultura y la conciencia ambiental entre los habitantes del municipio. Preferentemente, esta subcomisión estará presidida por un académico.
  - b. **De Protección al Ambiente:** Que tendrá como principal función, establecer y mantener actualizado, un catálogo de los principales problemas relacionados con el medio ambiente en el Municipio y

Juana R. D.

LHS

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

mantener informadas a las autoridades competentes, dicho catálogo será elaborado conjuntamente con la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad; así como informar de la actividad del Consejo Consultivo

- c. **De Planeación Ambiental:** Que tendrá primordialmente la encomienda de coordinación con las distintas dependencias de la administración municipal, con el objetivo de verificar el diseño de la aplicación del Programa de Protección al Ambiente del Municipio y el Ordenamiento Ecológico Local del territorio, en congruencia con el plan de Desarrollo Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables, pudiendo en todo caso, coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Económico y Social, en la aplicación de los mecanismos de auscultación ciudadana orientada a la estructura de los citados programas.

En ningún caso, las subcomisiones anteriormente citadas serán limitativas de la actividad del consejo, pudiendo en todo caso, existir otras de acuerdo a la problemática ambiental del Municipio.

- VIII. Recibir e informar inmediatamente a la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, sobre las denuncias que se les presenten contra actos, hechos u omisiones realizados por cualquier persona y contravengan las disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás aplicables en la materia, dándole seguimiento al trámite.
- IX. Coadyuvar y gestionar a la solución de la problemática ambiental municipal en coordinación con otras autoridades Municipales, Estatales y Federales.
- X. Apoyar y participar activamente en los programas que ejecute la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad.
- XI. Opinar sobre proyectos o acciones en los que la dirección solicite consideración.
- XII. Proponer proyectos que sean relevantes o de atención prioritaria para la conservación, protección y generación del equilibrio ecológico.
- XIII. Presentar periódicamente un informe al Ayuntamiento, sobre el estado del medio ambiente en el municipio, en donde se evalúen las acciones emprendidas.

**Artículo 23.** El consejo consultivo para el desarrollo sustentable se integra por:

- I. **Presidente:** Que será un ciudadano destacado del municipio preocupado por la protección ambiental, que no tenga la calidad de servidor público, mismo que será propuesto por el Presidente Municipal.

Juan R

LHS

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the top right margin.

P.C.D.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

- II. **Secretario Técnico:** Que será el responsable de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, se encargará de atender las sesiones del consejo conjuntamente con el Presidente.
- III. **Vocalías:**
  - a. Regidor presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.
  - b. Un representante del sector académico.
  - c. Un representante del sector social.
  - d. Un representante de la iniciativa privada.

**Artículo 24.** Al Presidente del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable le corresponde:

- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Representar al Consejo.
- III. Sugerir propuestas en relación con las acciones llevadas a cabo por el Consejo.
- IV. Coordinar la participación de los miembros del consejo.
- V. Establecer vínculos de comunicación entre el Ayuntamiento y el Consejo.
- VI. Velar por el cumplimiento de los objetivos del consejo y el presente reglamento.
- VII. Promover el apoyo y el auxilio administrativo que requiera el consejo para el desarrollo de sus actividades.
- VIII. Autorizar el retiro del Fondo que se destine al consejo para el desarrollo de sus actividades.
- IX. Entregar un informe anual de las actividades del Consejo al Ayuntamiento
- X. Las demás que se le asignen a propuesta del consejo.

**Artículo 25.** Al secretario técnico del Consejo le corresponde:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y en su caso las extraordinarias.
- II. Invitar a los asesores, por acuerdo del consejo, cuya participación se considere oportuna para el cumplimiento de las actividades del consejo, pudiendo ser estos funcionarios públicos, representantes de los distintos sectores de instituciones académicas y universidades, investigadores y prestadores de servicios en materia ambiental.
- III. Asistir y acompañar al presidente del Consejo en las sesiones y demás actos.
- IV. Suscribir conjuntamente con el presidente de Consejo, los comunicados, solicitudes y propuestas que se elaboren en la ejecución de los acuerdos.
- V. Sustituir al presidente del Consejo en la ausencia temporal de éste.
- VI. Informar respecto al concurso, que sigan los acuerdos y asuntos en general que sean competencia del consejo.
- VII. Fungir como secretario de actas.

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

- VIII. Suscribir los acuerdos, comunicados, solicitudes y propuestas que se formulen por el consejo.
- IX. Las demás funciones que le otorgue expresamente el consejo.

**Artículo 26.** A los integrantes de las vocalías les corresponderá en su caso, formar parte de las comisiones que se le asignen al interior del consejo, debiendo integrar un programa de actividades que deberán culminar con un informe de los avances y logros obtenidos en el ejercicio de las funciones.

**Artículo 27.** La participación de los integrantes cesará en el momento que no se presenten a tres reuniones ordinarias

**Título Tercero**  
**De Los Instrumentos De Política Ambiental Municipal**

**Capítulo I**  
**Política Ambiental Municipal**

**Artículo 28.** La Política Ambiental Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento, con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, generación, explotación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

**Artículo 29.** La Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, conducirá y evaluará la política ambiental, en congruencia con la Política Federal y Estatal. Su contenido consistirá en:

- I. Diagnóstico del municipio en materia de residuos sólidos urbanos.
- II. Diagnóstico del municipio en materia de generadores de residuos de manejo especial y peligrosos.
- III. Diagnóstico del municipio en materia de emisiones de jurisdicción municipal.
- IV. Diagnóstico del municipio en materia de descarga de aguas residuales.
- V. Acciones para cada uno de los rubros anteriores con empleo de indicadores cuantitativos que permitan disminuir el impacto ambiental negativo de cada uno de ellos.

La Política Ambiental Municipal deberá de actualizarse los primeros 90 días naturales una vez que entre una nueva Administración.

**Artículo 30.** Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

Juana R.D

LHS

P.C.D.

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

- I. Las autoridades municipales, la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, el Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.
- II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del municipio.
- III. La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.
- IV. Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar en un ambiente sano en los términos del artículo 4 párrafo cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 30 y 119, Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben de realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
- VI. Los recursos naturales no renovables del municipio deben de utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.
- VII. La coordinación y colaboración interinstitucional y multidisciplinaria, entre el ayuntamiento con los demás niveles de gobierno y la concertación de acciones de la sociedad, son los indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del municipio.
- VIII. Los sujetos principales de concertación ecológica dentro del municipio son tanto sus habitantes como los grupos y organizaciones sociales, el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza y el diseño de los instrumentos de Política Ambiental Municipal que resulten más efectivos para transitar hacia el desarrollo sustentable del municipio de Loreto, Zacatecas.
- IX. El control de prevención de la contaminación, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del municipio.

**Capítulo II  
Planeación Ambiental para el Desarrollo Sustentable**

**Artículo 31.** La Planeación Ambiental Municipal, es una actividad propia del desarrollo sustentable, diseñado para programar, ejecutar y evaluar racionalmente

Juana R. I.

LHU

Part  
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.C.D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

y sistemáticamente, todas las acciones económicas, sociales, políticas y culturales que se relacionan con el medio ambiente.

**Artículo 32.** En la Planeación Ambiental Municipal, se observarán los siguientes aspectos:

- I. El Programa Municipal de Protección al Ambiente, sintetizará la visión estratégica sobre la solución de los problemas ambientales existentes en el municipio, integrará los anhelos y expectativas de la ciudadanía sobre el futuro ambiental del municipio y expresara las prioridades, metas y acciones que permitan transitar hacia un modelo de desarrollo sustentable en la localidad.
- II. El ordenamiento ecológico del territorio, es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del municipio, así como el potencial ecológico de su desarrollo.
- III. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 33.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, en materia de planeación ambiental, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos de los servicios derivados de los servicios municipales.
- II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente considerando la opinión y la participación de la sociedad en general.
- III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, las organizaciones no gubernamentales y los sectores representativos del municipio.
- IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente o ambientalmente a la sociedad del municipio.

**Capítulo III**

**Ordenamiento Ecológico Local del Territorio**

**Artículo 34.** La formulación del Ordenamiento Ecológico Local del territorio, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, así mismo, en el municipio deberán promover la participación de grupos, organizaciones sociales

Juana R.

L.H.S.

P.C.D.

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

y empresariales, instituciones académicas y de investigación y demás personas interesadas.

**Artículo 35.** El programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, será congruente con el programa de ordenamiento ecológico del Estado, incluyendo lo referente a la localización de las actividades productivas.

**Artículo 36.** El Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, deberá contener lo que menciona el Artículo 20 BIS 3 de la Ley General y su reglamento

**Artículo 37.** El Ordenamiento Ecológico Local del territorio a que se refiere este reglamento, deberá ser considerado por las instancias respectivas, en sus correspondientes ámbitos de competencia en:

- I. Los planes de desarrollo urbano municipales.
- II. La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales de competencia municipal.
- III. El otorgamiento de permisos o autorizaciones para el uso, explotación y aprovechamiento de los elementos y recursos naturales no reservados a la federación en coordinación con las dependencias o secretarías que puedan tener injerencia en cada caso.
- IV. La expansión o apertura de zonas agrícolas o de uso pecuario.
- V. Las autorizaciones para la construcción de establecimientos mercantiles o de servicios, y en general, la realización de obras susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas.
- VI. El otorgamiento de estímulos fiscales o de cualquier otra índole, que se oriente a promover la adecuada localización de las actividades productivas o de reubicación por razones de conservación ecológica y protección ambiental.
- VII. La fundación de nuevos centros de población.
- VIII. La creación de reservas territoriales y ecológicas, en la determinación de los usos, provisiones y destinos de suelo.
- IX. La ordenación urbana del territorio y los programas de gobierno municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

**Artículo 38.** Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, se sujetarán a las siguientes bases.

- I. Deberá existir congruencia entre el ordenamiento ecológico de Estado, los municipios y el ordenamiento ecológico federal.

Juan R.

L.H.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.C.D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

- II. El programa de ordenamiento ecológico local del territorio cubrirá una extensión geográfica cuya dimensión permita regular el uso del suelo rural de conformidad con lo previsto en este reglamento.
- III. Las previsiones contenidas en el ordenamiento ecológico local de territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se atenderá a lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual solo podrá mortificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia.
- IV. Las autoridades locales harán compatibles el ordenamiento ecológico del territorio, la ordenación y la regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables. Así mismo, deberán preverse los mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades involucradas.
- V. Cuando el ordenamiento ecológico municipal incluya un área natural protegida, competencia de la federación o parte de ella, el ordenamiento será elaborado y aprobado en forma conjunta por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, el gobierno del estado y de los municipios, según corresponda.
- VI. El programa de ordenamiento ecológico local del territorio, regulará los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen, conforme las disposiciones previstas en este reglamento y en el código urbano para el estado de Zacatecas.
- VII. Para la elaboración del ordenamiento ecológico local del territorio, en los términos previstos en este reglamento, las autoridades municipales establecerán los mecanismos que garantizan la participación de los particulares, a los grupos y organizaciones sociales empresariales y demás interesados. Así mismo, diseñarán los mecanismos que promuevan la participación de los particulares en su ejecución, vigilancia y evaluación, dichos mecanismos incluirán por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública del ordenamiento respectivo.

**Capítulo IV  
Educación Ambiental Municipal**

**Artículo 39.** Se atiende por educación ambiental, el proceso sistematizado de aprendizaje mediante el cual cualquier individuo adquiere conciencia de ser parte integrante de la naturaleza para actuar positivamente hacia ella.

Juana R.D.

LHS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

P.C.D.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

**Artículo 40.** Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y el desarrollo sustentable del municipio de Loreto el Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, realizará las gestiones necesarias ante el gobierno del Estado para que se promueva la educación ambiental formal, así mismo impulsará la educación ambiental no formal y la participación social de las distintas comunidades del municipio, con el fin de:

- I. Que se fomente el respeto, manteniendo y acrecentamiento de los parques públicos, así como el resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- II. En apoyo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, entre otras instancias federales o estatales, fomentar el respeto, conocimiento y protección a la flora y fauna existente en el municipio.
- III. Que la población del municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios por los que se puede prevenir o controlar.
- IV. Crear conciencia ecológica en la población, que le motive a participar de manera conjunta con las autoridades en la solución de los problemas ambientales de su localidad, así como denunciar a las personas físicas, morales, públicas o privadas, que ocasionen desequilibrios ecológicos.

**Artículo 41.** Para los fines señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, propiciará:

- I. La celebración de acuerdos de coordinación con el gobierno del Estado, en especial con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para que en el municipio se desarrollen políticas educativas de difusión y propaganda metódica, a través de los ecológicos específicos.
- II. El desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, agua, suelo, y el subsuelo, apoyando a las dependencias federales y estatales en la protección, desarrollo, reproducción de la flora y fauna existentes en el municipio, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligrosos para los ecosistemas, invitando a las instituciones educativas y de investigación, a los sectores social, privado y a los particulares en general para el logro de estos propósitos.
- III. Sistemas escolarizados y los medios masivos de comunicación sobre temas

**Artículo 42.** Con la participación de las instituciones educativas, asociaciones civiles, cámaras de comercio, industriales y particulares, el Ayuntamiento a través

Juana R.D

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.C.D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad y el Consejo Consultivo, promoverá la realización de campañas educativas tendientes al abatimiento de la contaminación y el mejoramiento de los ecosistemas afectados por el deterioro ambiental, así como aquellas enfocadas al bienestar animal.

**Capítulo V  
Protección y Aprovechamiento Racional del Agua**

**Artículo 43.** El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tengan asignadas y concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillados de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en término de ley y dentro de su jurisdicción municipal.

**Artículo 44.** El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones.

- I. Vigilar que las aguas que se propicien en los sistemas públicos de abastecimientos a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización.
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.
- IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso verificar que cuenten con la instalación de sistemas de tratamiento.
- V. Realizar un monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal.
- VI. Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de agua residuales.
- VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenajes y alcantarillados del municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos para la comunidad.
- VIII. Verificar las medidas de ahorro de agua potable en casa habitación

**Capítulo VI  
Protección y Aprovechamiento del Suelo y Manejo de Residuos Sólidos**

**Artículo 45.** La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización

Juana R. D.

L.H.S.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten mark in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

P.C.D.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

eficaz de los residuos sólidos urbanos, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones.

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben de cuidar la integridad física y evitar toda práctica que fortalezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.
- II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene la sobre generación y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas, por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y la preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

**Artículo 46.** La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos urbanos corresponden al Ayuntamiento, quien a través de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos urbanos sin control.
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.
- III. Operar o concesionar el establecimiento del servicio municipal de limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, a fin de recibir o enviar residuos sólidos urbanos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el municipio.
- VI. Integrar y mantener actualizado el registro municipal de generadores de residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial.
- VII. Prevenir los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, urbana, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje o alcantarillado.
- VIII. Verificar que los grandes generadores (son aquellos que generan una cantidad mayor a 400 kilogramos y menor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida) cuenten con un programa de manejo de los residuos generados por su actividad, y que dicho programa sea aplicado por la autoridad competente.

Juana R. D.

LLH

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

IX. Verificar que los talleres generadores de residuos peligrosos cuenten con programa de manejo para los residuos generados, además de asegurarse de que el programa sea implementado.

**Artículo 47.** Toda persona física, moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente reglamento.

**Artículo 48.** Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, manejo especial y peligrosos que produzcan, así como los daños que ocasionen a la salud, ambiente o al pasaje.

**Artículo 49.** Queda prohibido en los establecimientos comerciales el uso de bolsas desechables de plástico para el acarreo y productos desechables superfluos (bolsas de plástico, popotes y derivados de poliestireno expandido): rigiéndose por la Ley para el Control de la Contaminación Derivada del Uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas, la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas y demás relativas a la protección del medio ambiente.

**Capítulo VII  
Saneamiento Atmosférico**

**Artículo 50.** El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios.

- I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas.
- II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes fijas, por lo que estas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

**Artículo 51.** Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua y Medio Ambiente, podrá:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.
- II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control

Juana R. D.

LHJ

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten mark in blue ink on the left margin.

Handwritten scribble in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature in blue ink at the top right.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

P.C.D. Handwritten in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.

- III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas, establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del municipio.
- V. Reubicar aquellas fuentes que por su naturaleza implique un riesgo sanitario a la población

**Artículo 52.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, integrará un padrón, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminación atmosférica.

- a. **Las fijas**, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios.
- b. **Las móviles**, como camiones de transporte público, vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal.
- c. **Las municipales**, como hornos ladrilleros, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos urbanos en el municipio.

**Capítulo VIII**

**Protección contra la Contaminación Visual o Producida por Olores, Ruidos, Vibraciones, Radiaciones u otros Agentes Vectores de Energía.**

**Artículo 53.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de efecto invernadero y energía térmica o lumínica, para ello, deberá consolidarse que estos tipos de contaminación, deben de regulados para evitar que rebasen los límites máximos permisibles y en su caso, aplicar sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones antes descritas.

**Artículo 54.** Toda persona física o moral, pública o privada que realiza actividades industriales, comerciales de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de efecto invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles permisibles. En caso de que no se cumpla lo

*Juana R.D.*

*[Handwritten signature]*

*L.A.S.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*P.C.D.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto*

anterior, el Ayuntamiento podrá reubicar o cancelar la licencia de uso específico del suelo.

**Artículo 55.** No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como a 200 m de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que, por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y luminica, pueden ocasionar molestias y daños a la población y/o al medio ambiente.

**Capítulo IX  
Protección de Flora, Fauna Silvestre y Acuática**

**Artículo 56.** El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del municipio, se coordinará con las autorizaciones competentes Estatales y Federales.

- I. Hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora, fauna silvestre y acuática dentro del territorio municipal.
- II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de los recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora, fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el municipio.
- III. Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora, fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio.

**Capítulo X  
Áreas Naturales Protegidas en el Ámbito Municipal**

**Artículo 57.** Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

**Artículo 58.** Son áreas naturales protegidas por jurisdicción municipal.

- I. Los parques urbanos.
- II. Las zonas sujetas a prevención ecológica son de competencia municipal.
- III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

**Artículo 59.** Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de

*Juan R*

*LHS*

P.C.O.

*Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto*

nuevas áreas naturales que serán protegidas por el municipio. En caso necesario, Federales.

**Capítulo XI  
Infraestructura urbana**

**Artículo 60.** Para el caso de la construcción de los asentamientos humanos, la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad en concordancia con IMPLANDU, verificarán que las condiciones del lugar sujeto a construcción cumplan con los requerimientos establecidos en ambos departamentos.

**Artículo 61.** Toda persona que requiera realizar actividades de construcción, y que realizar dicha actividad demande hacer cambio de uso de suelo tendrá la obligación de informar a la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad para que ésta acuda al lugar y realice las inspecciones pertinentes.

**Artículo 62.** Cualquier actividad que demande cambio de uso de suelo, y que por sus extensiones, tipo de uso de suelo actual y tipo de actividad que se pretenda realizar, pasará a ser jurisdicción de la Federación, siendo este mismo quien se encargue de expedir el permiso para el cambio de uso de suelo.

**Artículo 63.** La expedición del permiso de cambio de uso de suelo por parte de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad se llevará a cabo cuando el área sujeta a cambio de uso de suelo se encuentre ya impactada por la realización de cualquier otra actividad, para caso contrario, es decir, si el área no se encuentra impactada o perturbada la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad pasará a realizar los procedimientos pertinentes ante la autoridad correspondiente.

**Capítulo XII  
Acciones para disminuir la vulnerabilidad ante el cambio climático**

**Artículo 64.** Con el propósito de generar, proteger, y mejorar el cuidado del medio ambiente en el área de donación de cada colonia se establecerán áreas verdes, el cuidado y mantenimiento de estas áreas es obligación de los vecinos de dicha colonia, los ciudadanos podrán solicitar árboles para la reforestación o forestación, a la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad.

**Artículo 65.** Cada colonia deberá tener un representante y establecer al menos un equipo de trabajo de 3 personas, los cuales serán los responsables de coordinar el trabajo de mantenimiento de sus áreas verdes ante la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad.

**Artículo 66.** La Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad estará sujeta a asignar permisos de poda y derrumbe de árboles, con la finalidad de controlar la

Juana R1

LHJ

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the top right margin]*

P.C.D.

*[Handwritten scribble in blue ink on the bottom left margin]*

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the bottom right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]*

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

deforestación según lo establecido en el Reglamento de Áreas Verdes del Municipio.

**Artículo 67.** La Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad supervisará de manera trimestral a las empresas registradas como adoptantes según el Reglamento de Áreas Verdes del Municipio.

**Artículo 68.** Es obligación de los Delegados organizar anualmente una campaña de reforestación en su comunidad. La Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad atenderá el apoyo en especie de plantas nativas (huizache y mezquite). Si la comunidad no tiene el espacio para la introducción de las especies será necesario realizar actividades en sus áreas verdes enfocadas al control de plagas, mantenimiento, rehabilitación de las mismas. Los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos provendrán del 50 % del Fondo Ambiental del Municipio de Loreto y el 50 % de la comunidad, la planeación y ejecución de los trabajos deberá ser realizado por el delegado y su comunidad

**Título Cuarto  
Prohibiciones y Obligaciones de la Ciudadanía  
Capítulo Único**

**Artículo 69.** Con el propósito de proteger, restaurar, mejorar el medio ambiente, procurar el equilibrio ecológico y consolidar el desarrollo sustentable del municipio de Loreto, Zacatecas, se prohíbe a las personas físicas y jurídicas colectivas.

- I. Depositar basura en los lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del municipio.
- II. Descargar aguas residuales, sin previo tratamiento las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentran en el territorio municipal.
- III. Generar la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del municipio.
- IV. Edificar y construir en áreas protegidas, parques urbanos o públicos y en zonas de valor cultural o arqueológicas comprendidas dentro del municipio.
- V. Rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el medio ambiente en la jurisdicción del municipio, según lo prevean las leyes relativas de la materia.

Juana R.D.

L.H.S.

P.C.D.

Handwritten mark

Large handwritten scribble

Handwritten mark

Handwritten scribble

Handwritten signature

Large handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten scribble]*

P.C.D.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

- VI. Derramar contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites gasolina en el sistema de drenaje y alcantarillado dependiente del municipio.
- VII. Iniciar obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente, sin contar con la resolución positiva del impacto ambiental.
- VIII. Realizar uso, aprovechamiento y explotación de todas aquellas especies que estén sujetas a protección especial, amenaza, en peligro de extinción conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.
- IX. Uso irracional del agua, es decir, riego excesivo en jardines, lavado de vehículos con manguera o uso de sistemas de riego ineficientes.

**Artículo 70.** Para cumplir con los objetivos y fines del presente reglamento, se establecen como obligaciones ciudadanas las siguientes:

- I. Respetar las medidas que el Ayuntamiento determine para la prevención, restauración, mejoramiento de la calidad ambiental, explotación racional de los recursos naturales y la procuración del equilibrio ecológico.
- II. Coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y áreas arboladas evitando la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona que incurran en estos delitos.
- III. Presentar los estudios y análisis que correspondan, sobre la generación de emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables en la materia.
- IV. Presentar a la autoridad municipal, el comprobante de la disposición de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos, por parte de los establecimientos industriales, comerciales o de servicio.
- V. Destinar por parte de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, unas áreas específicas para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo. Se prohíbe además depositar en el sistema de alcantarillado municipal y/o drenaje pluvial los aceites usados, por lo cual, los talleres deberán contar sistemas de trampas de aceites para posteriormente almacenar y enviar a los centros de acopio autorizados y que para efecto determinen las autoridades federal, estatal y municipal.
- VI. Proporcionar el servicio de población, por parte de los organizadores de ferias, exposiciones y espectáculos públicos de sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

Juana R. [Signature]

[Signature]

[Signature]

P.C.D.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto

Título Quinto  
Vivero Municipal  
Capítulo Único

Artículo 71. El vivero municipal donará los árboles de las especies que se encuentren adaptadas al clima de la región. El número de árboles donados será determinado a partir de las siguientes consideraciones:

- A. Se realizará la donación de 10 árboles por particular a través de un intercambio por residuos electrónicos y medicamento caducado, además de presentar evidencia fotográfica al número telefónico que se estipula en la carta compromiso que se les hace firmar y considerar datos de la persona que los requiera.
- B. A partir de 10 árboles hasta un máximo de 200 será necesario realizar un oficio de petición con la cantidad solicitada, dentro de la ya señalada, dirigida al presidente municipal con copia a la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad.
- C. El solicitante deberá firmar un convenio en el que se especifica su responsabilidad del mantenimiento y cuidado de los árboles, y que será sujeto a inspección 3 meses después en el que la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad verificará que el 70 % de los árboles permanezcan en buenas condiciones, de lo contrario, el solicitante será a sujeto a sanción y deberá reponer en especie los árboles perdidos al Vivero Municipal.
- D. Para el caso de las instituciones, la donación de árboles se llevará a cabo por medio de una solicitud presentada por parte de la institución al presidente municipal. Los árboles donados serán puestos a consideración de la institución de acuerdo a la cantidad que requiera. El vivero, por su parte, pedirá al solicitante que envíe evidencia para constatar que los árboles hayan sido plantados.

Artículo 72. Al no cumplir con la evidencia requerida, se le suspenderá definitiva una segunda donación.

Título Sexto  
De las Notificaciones Personales  
Capítulo Único

Artículo 73.- En las notificaciones personales, deberán cumplirse las siguientes reglas:

- I. Si se tratare de personas físicas directamente a la parte a quien se va a notificar, a menos de que carezcan de capacidad procesal, pues en este caso

Juana R.D

L.H.J

P.C.D.

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

se hará el emplazamiento a su representante legal. Sólo se autoriza la notificación por medio de apoderado cuando éste radique dentro de la jurisdicción del Municipio de Loreto y la persona a quien vaya a notificarse radique fuera de este lugar o se ignore su paradero, o si el apoderado vive fuera de la jurisdicción, pero dentro de la República y el notificado en el extranjero no tiene domicilio conocido o se ignore su paradero. En este caso se requiere que el apoderado tenga poder general o especial bastante para imponerse dentro del procedimiento que regula el presente reglamento. El apoderado sólo puede negarse a intervenir si demuestra que no aceptó o renunció a la representación.

- II. Tratándose de personas morales, asociaciones, agrupaciones, instituciones o bienes de dependencias o servicios de la administración pública, la notificación se hará por conducto de las personas u órganos que las representen. Si los representantes fueran varios, la notificación se tendrá por válida cuando se haga a cualquiera de ellos. Si la representación corresponde a una junta o colectividad, bastará que se haga a la persona que la ostente;
- III. La notificación deberá hacerse en el domicilio que señale la parte que lo pida, o el que tenga registrado la autoridad municipal, que deberá ser precisamente el lugar en que habita el emplazado, o donde lleve su actividad comercial o empleo si es persona física, y si se trata de persona jurídica en el domicilio social, y en sus oficinas o principal establecimiento de sus negocios, salvo que se trate de establecimientos o sucursales. El notificador deberá cerciorarse de que el señalamiento reúne estas circunstancias antes de hacerlo, pudiendo ser autorizado para notificarlo personalmente en el lugar donde habitualmente trabajó o en cualquier lugar en que se encuentra la persona física o representante emplazado dentro de la jurisdicción; pero en este caso, deberá entenderse directamente con la persona de que se trate, y el notificador hará constar específicamente en la diligencia los medios de que se valió para identificarla, comprobar su personalidad en caso de representación y demás particulares;
- IV. La notificación se entenderá directamente con el interesado si estuviere presente, entregándose copia de los documentos que sean objeto de la notificación. Si la persona a quien se hace la notificación no fuere encontrada en su domicilio se le dejará citatorio para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente. En caso de que no espere, se le hará notificación por cédula. La cédula en estos casos se entregará a los parientes o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona adulta que viva en la casa, establecimiento u oficina, después de que el notificador se haya cerciorado de que allí tiene su domicilio la persona que debe ser notificada, de todo lo cual asentará razón en las diligencias. Sólo podrá hacerse la notificación por cédula cuando se realice en el domicilio del notificado y éste no esté presente; en los demás casos deberá hacerse personal y directamente.

*Juan R.*

*LHS*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*P.C.O.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto*

**Título Séptimo  
Inspección, Vigilancia, Medidas de Seguridad y Sanciones**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 74.** Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal regulados por el presente reglamento y leyes estatales y federales aplicables, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás leyes en materia ambiental.

**Capítulo II  
Inspección y Vigilancia**

**Artículo 75.-** La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las que del mismo se deriven.

**Artículo 76.-** Las autoridades municipales podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este reglamento. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección o verificación, deberá contar con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

**Artículo 77.-** El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Juana A. I.

L.H.S.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

P.C.D.  
*[Handwritten signature]*



**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

En caso de no existir persona alguna que pudiera fungir como testigo en la diligencia, se hará constar también, esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia invalide la inspección.

**Artículo 78.-** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada las irregularidades que se hubiesen presentado durante la diligencia, que presumiblemente constituyan infracciones en contra del presente reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas estatales ambientales y cualquier violación a las demás leyes que concedan la competencia de la autoridad municipal. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con las irregularidades asentadas en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes. A continuación se procederá a firmar el acta al margen y al calce por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaran a firmar el acta, o el interesado se negara a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 79.-** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 88 de este reglamento, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la ley.

**Artículo 80.-** La autoridad competente podrá hacer uso de las medidas de apremio que considere necesarias para llevar a cabo las inspecciones, solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 81.-** Una vez levantada y recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, se requerirá al interesado, propietario o responsable del establecimiento inspeccionado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de diez días hábiles, contados

Juan R. P.

L.H.S.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top right and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large signature in the middle and a scribble at the bottom.

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes,

La autoridad municipal requerirá al interesado, propietario o responsable del establecimiento inspeccionado para que designe un domicilio dentro de la cabecera municipal, a fin de llevar a cabo las subsecuentes notificaciones y en caso de que no lo designe, las notificaciones se realizarán a través de los estrados que se fijen la Presidencia Municipal, sin que por ello se configure una violación al procedimiento administrativo.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito los alegatos que considere pertinentes.

**Artículo 82.-** una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la autoridad municipal procederá, dentro de los treinta días naturales siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

**Artículo 83.-** En la resolución administrativa correspondiente, se señalará o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el término otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme al presente reglamento.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas decretadas en los términos del requerimiento respectivo, para lo que se deberá dar a conocer esta obligación al interesado en el cuerpo de la resolución respectiva.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 72 de este reglamento, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en dicho precepto.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos determinados por la autoridad municipal, siempre y cuando el infractor no sea reincidente y no se trate

Juana R1D

LH

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.C.D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

de los supuestos previstos en el 70 del presente reglamento, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

En los casos en que proceda, la autoridad estatal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

**Capítulo III  
De las Medidas de Seguridad**

**Artículo 84.-** Cuando la autoridad municipal encuentre violaciones graves a los preceptos contenidos en el presente reglamento y demás ordenamientos que de ella emanan u otras normas y leyes que den competencia al Municipio de Loreto, aun cuando no exista instaurado un procedimiento administrativo, o exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, el Municipio, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes y de las instalaciones en que desarrollen las actividades a que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- II. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos, así como de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo, o
- IV. La suspensión temporal de actividades, tratándose de centros de verificación vehicular con el resguardo a cargo de la autoridad municipal de la documentación correspondiente.

La Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

**Artículo 85.-** Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Juana R17

LHS

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large scribble and a signature.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the top right margin, including a large signature.

P.C.D.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a signature and a scribble.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

**Capítulo IV  
De las sanciones administrativas**

**Artículo 86.-** Las violaciones a los preceptos de éste reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento del Municipio de Loreto, cuando así proceda, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial;
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes que hayan sido otorgados autoridad municipal;
- V. Remisión de vehículos a los depósitos correspondientes, y
- VI. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a daños al equilibrio ecológico o al medio ambiente.

Si una vez vencido el término concedido por el Ayuntamiento para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, la autoridad municipal podrá imponer multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en el periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hace constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada durante el procedimiento respectivo.

**Artículo 87.-** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El apercibimiento, la amonestación, la retención, remisión de vehículos a depósitos y el arresto administrativo, serán aplicados por el Ayuntamiento.
- II. Las sanciones pecuniarias serán aplicadas por el Ayuntamiento, en los ámbitos de su respectiva competencia por los montos y bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables;

Juana R. I.

LHS

P.C.D.

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

- III. La suspensión y clausura de actividades u obras serán aplicadas por el Ayuntamiento, en su ámbito de competencia;
- IV. La cancelación de permisos, concesiones, autorizaciones y asignaciones serán aplicadas por el Ayuntamiento, en su ámbito de competencia;
- V. La reparación del daño ambiental será impuesta por la autoridad competente previo dictamen técnico.

**Artículo 88.-** Se sancionará con multa por el equivalente de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA's ) diarias vigente en el Estado al momento de imponer la sanción, a quienes:

- I. Generen residuos sólidos de origen urbano sin atender las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento;
- II. No cumplan con las medidas de ahorro de agua potable;
- III. Generen emisiones contaminantes por ruido o rebasen los límites fijados en las Normas Oficiales Mexicanas;
- IV. Generen emisiones contaminantes por vibraciones o rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;
- V. Poda o derribe un árbol público o afecte negativamente áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización previa de la autoridad municipal;
- VI. Generen emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual, rebasen los límites determinados por las Normas Oficiales Mexicanas;
- VII. No observen los límites permitidos de emisiones señalados en los reglamentos y normas técnicas de vehículos automotores, ni su periodicidad para verificar, cuando así sea establecido en diverso ordenamiento o en el mismo reglamento en concordancia con la ley aplicable en el Estado;
- VIII. No se someta a la verificación periódica de emisiones contaminantes que le corresponda, o no apruebe la verificación dentro del periodo o plazo respectivo, ello cuando así sea obligación en concordancia con la ley con la aplicable en el Estado;
- IX. Derribe un árbol perteneciente a un área natural protegida o en zonas colindantes con éstos, sin la autorización previa de la autoridad competente, y
- X. Coloquen elementos publicitarios en los espacios del entorno natural de jurisdicción municipal. En todo caso el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, autorizará la instalación, fijación y colocación de dichos elementos.
- XI. Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- XII. Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores del municipio;

Joana R. D.

L.H.J.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

P.C.D.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

**Artículo 89.-** Se sancionará con multa por el equivalente de cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización (UMA's ) diaria vigente en el Estado al momento de imponer la sanción, a quienes:

- I. Impida al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita;
- II. Rebase los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes en fuentes fijas, o impida la verificación de sus emisiones;
- III. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, en los casos en que éste se requiera, así como al que contando con la autorización, no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma;
- IV. Genere descargas de agua residual de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin cumplir las medidas dictadas por la autoridad competente;
- V. Lleve a cabo el manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin contar con la autorización respectiva del Estado;
- VI. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, porque no aplique las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la autoridad correspondiente;
- VII. No cumpla con las medidas de tratamiento y reúso de aguas tratadas, o
- VIII. Generen descargas domésticas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo o subsuelo, rebasando los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o condiciones particulares de descarga.

**Artículo 90.-** Se sancionará con multa por el equivalente de cien a cinco mil Unidades de Medida y Actualización (UMA's ) diaria vigente en el Estado al momento de imponer la sanción, a quienes:

- I. Realice obras y actividades de explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas, sin sujetarse al programa de manejo del área;
- II. Opere sistemas o plantas de tratamiento sin cumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales, así como suspender su operación sin previo aviso a la autoridad municipal con diez días hábiles de anticipación, si la suspensión estaba prevista o programada, o dentro de los cinco días hábiles siguientes si la suspensión fue imprevisible, o
- III. Realice obras que pudieran causar alteración significativa del ambiente, sin contar con la autorización del impacto ambiental correspondiente, o que, contando con ella, incumpla los términos y condiciones establecidos en la misma.

Juana R.D

L.HJ

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten initials in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

P.C.D.

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

**Artículo 91.-** Se sancionará a los a los propietarios o poseedores de fuentes fijas de jurisdicción municipal, con multa por el equivalente de cien a cinco mil Unidades de Medida y Actualización (UMA's ) diaria vigente en el Estado al momento de imponer la sanción, cuando:

- I. No prevean y minimicen la generación y descarga de contaminantes y residuos o no maneje los residuos que se generen, de acuerdo con éste reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y criterios ambientales estatales;
- II. No se someta a la verificación periódica de emisiones contaminantes que le corresponda, o no apruebe la verificación dentro del término respectivo;
- III. No cumplan con los programas de prevención, minimización, reciclaje, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los contaminantes o residuos generados, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;
- IV. No den aviso inmediato a las autoridades competentes o no tomen las medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes por accidentes, fugas, derrames, explosiones o incendios que pongan en peligro o afecten la integridad de las personas o del ambiente;
- V. No acaten las medidas que establezcan la autoridad municipal y las demás autoridades competentes en caso de contingencia ambiental, emergencia ecológica o como medida de seguridad, o
- VI. Presten el servicio público de transporte de pasajeros o carga que no utilice las fuentes de energía, sistemas y equipos determinados por la autoridad municipal, para prevenir o minimizar sus emisiones contaminantes.

**Artículo 92.-** Se sancionará con multa por el equivalente de mil a veinte mil Unidades de Medida y Actualización (UMA's ) diaria vigente en el Estado al momento de imponer la sanción, a las persona que:

- I. Ocupe, use, aproveche sin derecho un área natural protegida de la competencia del Municipio;
- II. No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales o áreas naturales protegidas de competencia municipal, por contravenir lo dispuesto en éste reglamento y leyes aplicables. Lo dispuesto en esta fracción será aplicable a la exploración, explotación o manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo, cuando no se reforeste el área o no se restaure el suelo, y subsuelo, que hayan sido afectados, o
- III. Trafique, en los asuntos no reservados a la Federación, con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestres o acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras o sujetas a protección especial de

Jesús R. I.

LHS

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas; sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Público.

**Artículo 93.-** Los prestadores de los servicios en materia de impacto y riesgo ambiental cuyos informes, manifestaciones o estudios presentados a la autoridad municipal contengan información falsa o incorrecta u omitan la identificación de impactos o incompetencia serán sancionados con:

- I. Amonestación y multa de hasta setenta Unidades de Medida y Actualización (UMA's ) diaria vigente en el Estado;
- II. Arresto de hasta treinta y seis horas y multa de hasta quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA's ) diaria vigente en el Estado; o
- III. La pérdida de su registro y multa de hasta mil Unidades de Medida y Actualización (UMA's ) diaria vigente en el Estado;

Para la imposición de las sanciones a las que se refieren las fracciones II y III anteriores, se tomará en cuenta; la gravedad de la infracción y, en su caso, la reincidencia en que haya incurrido el infractor, así como sus circunstancias económicas particulares, cuando se trate de sanción pecuniaria. En los casos en que sea demostrado que las infracciones referidas en este artículo hubieran sido incurridas por negligencia mala fe o por las sanciones mencionadas en las fracciones I, II y III serán duplicadas.

Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, el Ayuntamiento deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

**Artículo 94.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: impacto en la salud pública; generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad; y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;

Juana R.D.

L.H.J.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*

*[Handwritten signature in blue ink at the bottom center.]*

P.C.D.



**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor de los actos que motiven la sanción.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que la autoridad municipal imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida y en caso contrario, la tomará en cuenta como una agravante al momento de imponer la sanción respectiva.

La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente o los recursos naturales, o en programas de cultura ambiental, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y la autoridad justifique plenamente su decisión.

**Artículo 95.-** El Ayuntamiento podrá promover ante las autoridades federales o estatales competentes, con base en los estudios que haga para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente, los recursos naturales, o causar desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad.

En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo este reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación en la materia.

Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás leyes en materia ecológica.

**Capítulo V  
De los delitos ambientales**

**Artículo 96.-** En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delito conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente.

La administración municipal proporcionará, en las materias de su competencia y con el concurso de las universidades e instituciones de educación superior, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las

Juana RP

LHJ

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

P.C.D.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

**Artículo 97.-** Las resoluciones emitidas por el ayuntamiento, podrán ser impugnadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas

Los delitos ambientales serán los señalados en el Código Penal para el Estado

**Título Octavo  
Denuncia Ciudadana  
Capítulo Único**

**Artículo 98.-** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad o ante las autoridades federales y estatales según corresponda, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 99.-** La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y dirigida a la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad la cual debe contener:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono y, en su caso, correo electrónico del denunciante o representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la instancia competente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de la petición. Si el denunciante solicita a la instancia competente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente reglamento establece, así como demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

Juana R. I.

L.H.J.

P.C.D.

Carb

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

*Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto*

**Artículo 100.-** La autoridad municipal, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, la instancia competente, dentro de los diez días naturales siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma. Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, se acusará el recibo al denunciante pero no se admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándose de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

**Artículo 101.-** Una vez admitida la instancia, la autoridad llevará a cabo la identificación del denunciante y hará del conocimiento la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

La autoridad municipal efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia e iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente Título.

**Artículo 102.-** El denunciante podrá coadyuvar con la autoridad municipal, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Ante lo cual le hará saber al denunciante las medidas adoptadas respecto de la información proporcionada al momento de resolver la denuncia.

**Artículo 103.-** La autoridad municipal podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

**Artículo 104.-** Si del resultado de la investigación realizada por el Ayuntamiento, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales o estatales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover entre éstas la ejecución de las acciones procedentes.

Juana R

LE

P.C.D.

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

Quando por infracción a las disposiciones del presente reglamento se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar al ayuntamiento, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor probatorio pleno.

**Artículo 105.-** Cuando una denuncia ciudadana no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la autoridad municipal podrá sujetar la misma a una conciliación entre las partes involucradas

**Artículo 106.-** En caso de que no se compruebe que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones del presente reglamento, la autoridad municipal lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.

**Artículo 107.-** La formulación de la denuncia ciudadana, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la autoridad municipal, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

**Artículo 108.-** Los expedientes de denuncia ciudadana que hubieren sido abiertos, se darán por concluidos cuando:

- I. No sean competencia de la autoridad municipal para conocer de la denuncia ciudadana planteada, en cuyo caso la turnará a la autoridad competente;
- II. Sea dictada y ejecutada la recomendación correspondiente;
- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV. Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante conciliación;
- V. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección;
- VI. Por falta de interés del denunciante en los términos de este capítulo;
- VII. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes, o
- VIII. Por desistimiento del denunciante.

**Artículo 109.-** Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

Juan R. P.

L.H.J.

P.C.D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

**Artículo 110.** Si la denuncia ciudadana resultara de competencia federal o estatal, la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad remitirá para atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

**Artículo 111.-** La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre, razón social, domicilio, teléfono del denunciante y en su caso de su representante legal.
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciadas.
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante.
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Así mismo podrá formularse la denuncia por vía telefónica, cuyo supuesto el servidor público la reciba, levantará un acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificar por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, investigue de oficio los hechos consultivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes, infundadas, o aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita a la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, guardar el secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, esta se llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que otorga el presente reglamento.

**Artículo 112.-** La Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, acordará la acumulación en un solo expediente debiéndose notificar a los denunciantes del acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Juana R

LH

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

P.C.D.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, acusará de recibido al denunciante mediante acuerdo fundado y motivado.

**Artículo 113.-** La Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, dará curso y seguimiento a la denuncia, ordenará a un inspector de ecología para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias en los términos que señala el presente reglamento, tendrá como finalidad la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

**Artículo 114.-** En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

**Artículo 115.-** El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

**Artículo 116.-** La Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, o las autoridades municipales correspondientes, podrán solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

**Artículo 117.-** Si del resultado de la investigación realizada por la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante estas, la ejecución de las acciones precedentes.

**Artículo 118.-** Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

**Artículo 119.-** En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al

Juana R. D.

L.A.J.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

P.C.D.

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de este reglamento, dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente lo harán del conocimiento del denunciante, a efecto de que este emita las observaciones que juzgue convenientes.

**Artículo 120.-** La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos resoluciones y recomendaciones que emita la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de preinscripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

**Artículo 121.-** Los expedientes de denuncia popular que hubieran sido abiertos, podrán ser incluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la dependencia de la autoridad ambiental municipal para conocer de la denuncia se turnará a la autoridad competente.
- II. Por haberse dictado la recomendación correspondiente.
- III. Por falta de interés del denunciante.
- IV. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes.

**Artículo 122.-** La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si en la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada el día siguiente.

Si la persona a quien hay de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y de negarse ésta a recibirla se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de la situación mediante debida acta circunstanciada.

**Artículo 123.-** El inspector de ecología, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta circunstanciada, para clasificarla, evaluarla y de manera inmediata remitir a la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, y este proceder en lo conducente en cuanto a medidas y sanciones.

**Artículo 124.-** Las infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación
- II. Multa

*Wang R*

*LHI*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*P.C.D.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia autorización.
- IV. Clausura parcial o total temporal o definitiva.
- V. Arresto hasta treinta y seis horas.

**Artículo 125.-** Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.
- V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del municipio.

**Artículo 126.-** El monto de las multas se fijará con base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en los términos, y que en relación con el artículo anterior, las sanciones consisten en:

- I. Amonestación pública o privada que se haga al infractor;
- II. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero de lo equivalente entre 10 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA's) misma que el infractor deberá cubrir en la tesorería municipal;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad e higiene establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del juez calificador.
- VI. En el supuesto a la negativa del infractor en cubrir el pago de la multa, se le iniciará el procedimiento que corresponda según las leyes aplicables para que se traduzca en crédito además de que hasta que al momento de que quiera cubrir su adeudo, deberá estar al corriente en el pago de impuestos municipales y servicios públicos.

**Artículo 127.-** Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no

Juana R.P.

L.H.S.



**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que corresponden estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

**Artículo 128.-** Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de este para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

**Título Noveno  
Recurso de Revisión  
Capítulo Único**

**Artículo 129.-** En contra de los actos y resoluciones administrativos de las autoridades municipales ordenados o dictados con motivo de la aplicación del presente reglamento, se estará a lo dispuesto por el Capítulo Tercero del Título Décimo Primero de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**Título Décimo  
Fondo Ambiental del Municipio  
Capítulo Único**

**Artículo 130.-** Se crea el Fondo Ambiental del Municipio, con el objeto de apoyar la implementación de acciones de adaptación, mitigación, compensación y reducción de los efectos del Cambio Climático en el Municipio.

- I. Corresponde al Ayuntamiento en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las facultades que le fija el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; así como lo estipulado en el artículo 8 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, teniendo en todo momento la facultad de reglamentar dentro de su territorio sobre la materia.
- II. En términos de lo que dispone el artículo 61 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Municipio tiene facultades concurrentes con el Estado para asumir las facultades de protección, conservación y restauración de la ecología y medio ambiente.
- III. El Ayuntamiento para consecución de los fines indicados en el artículo anterior, promulgará las normas y medidas necesarias con el objeto de conservar un ambiente sano en su diversidad, riqueza y equilibrio natural, sujetándose en lo dispuesto por el presente Bando y Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto, así como en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones legales y aplicables en la materia.

Juana R.P.

LHU

*(Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin)*

*(Handwritten signature in blue ink at the top right)*

P.C.D.

*(Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin)*

*(Handwritten signature in blue ink at the bottom center)*

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

- IV. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Federales y Estatales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- V. Para la formulación y conducción de la Política Ambiental Municipal para el desarrollo sustentable el Ayuntamiento se auxiliará de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, autoridades de la Administración Pública Municipal competentes y particulares.

**Artículo 131.-** El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. El Ayuntamiento deberá de tener una partida en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente exclusivo para el Fondo Ambiental del Municipio de Loreto cuyo patrimonio provendrá de la recaudación por las donaciones de personas físicas o morales y las aportaciones que efectúen organismos nacionales e internacionales.

**Artículo 132.-** Los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. Exclusivamente en actividades de mitigación y compensación ambiental dentro del territorio del municipio (obras de plantación, control de plagas, mantenimiento, rehabilitación y creación de áreas verdes), e incentivos a personas físicas o morales que contribuyan a la preservación del equilibrio ecológico del municipio. Este Fondo no podrá complementar o transferir recursos, a otros fondos; y se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 133.-** El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones legales aplicables.

- I. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad deberá crear y mantener actualizado un padrón de los comisariados ejidales del municipio, quienes están obligados asistir a una reunión anual cuyo objetivo es dar a conocer el Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto y apoyos federales a proyectos cuyo objetivo sea conservar el equilibrio ecológico.
- II. El Ayuntamiento dará a conocer en la reunión con las autoridades ejidales la obligación de todos los ciudadanos respetar y conservar la zona federal de los cuerpos de agua (ríos, lagos, depósitos naturales de agua, estéreos) que determine la Ley General de Bienes Nacionales, así como las disposiciones en materia. Previo dictamen emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así como los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario en función de la normatividad correspondiente.

Juana AP

LHS

OPMT

P.C.D.

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

- III. Es obligación de todo ciudadano mantener por lo menos un 10 % de áreas verdes en su propiedad particular en función de la infraestructura existente.
- IV. Los comerciantes fijos podrán contribuir anualmente con una UMA (Unidad de Medida Actualizada) como donación para el Fondo Ambiental del Municipio de Loreto con la finalidad de aplicarlo a lo establecido en el Artículo 132.
- V. Los comerciantes cuya naturaleza de sus actividades los cataloguen como fuentes fijas de jurisdicción municipal establecidas en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto podrán contribuir anualmente con dos UMAS's (Unidad de Medida Actualizada) como donación para el Fondo Ambiental del Municipio de Loreto con la finalidad de aplicarlo a lo establecido en el Artículo 132.

**Artículos transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Loreto Zacatecas.

**Segundo.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Loreto Zacatecas.

**Tercero.** Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Comuníquese al C. Presidente Municipal para los fines de promulgación y publicación.

Dado en la Sesión de Cabildo en el municipio de Loreto, Zacatecas, celebrada en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, Directora de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, M en Ing. Fanny María Guadalupe García Sánchez

C.P. UBALDO CRUZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRA. VERÓNICA JUÁREZ RIVERA  
SÍNDICA MUNICIPAL

LIC. JESÚS TEJADA GUZMÁN  
REGIDOR

T.S.U. AIDA ALICIA IBARRA  
HERNÁNDEZ

Juana RP

WHI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.C.D.

Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto

REGIDORA

PROF. JOSÉ MARTÍN ORENDAY  
GUZMÁN  
REGIDOR

LIC. SAMIRY ZACARÍAS MONTOYA  
REGIDORA

M.V.Z. FERNANDO ACEVEDO  
CASTAÑEDA  
REGIDOR

PROFA. KARINA SILVA ARECHAR  
REGIDORA

PROF. JESÚS FRAUSTO PUEBLA  
REGIDOR

C. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ  
ZAPATA  
REGIDORA

PROF. LUIS REY FERNANDO  
PALOMINO MARTÍNEZ  
REGIDOR

PROFA. SEMIRAMIS ARMIDA  
GASPAR VELAZQUEZ  
REGIDORA

C. JUANA RODRIGUEZ PUEBLA  
REGIDORA

MTRA. MAGNOLIA DAVILA OLVERA  
REGIDORA

M EN ING. FANNY MARÍA  
GUADALUPE GARCÍA SÁNCHEZ  
DIRECTORA DE AGUA, MEDIO  
AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

Juana R.P.

L.H.S.

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten signature in the top right corner.

P.C.D.

Handwritten signature in the bottom center.

**Proyecto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento mando se imprima, publique y circule.

**DOY FE**

**El C.P. Ubaldo Cruz Martínez Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento Constitucional de Loreto, Zacatecas.**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

P.C.D.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Juana R]*

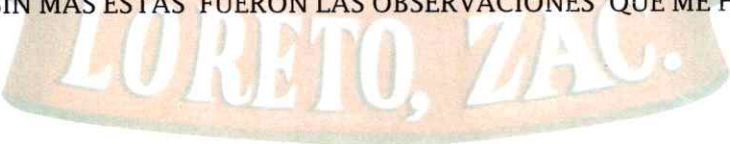
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: LHS]*

LA ING. FANNY DA INICIO CON SU PRESENTACIÓN

ME GUSTARÍA RETOMAR A PETICIÓN DE LO QUE ME COMENTABA AL INICIO LA DOCTORA, LO QUE ES EL REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, SI RECUERDAN EN LA ÚLTIMA SESIÓN ME HICIERON ALGUNAS MODIFICACIONES DE LAS CUALES AHORITA CITO TEXTUALMENTE PARA QUE QUEDEN ENTENDIDOS, PERO ME GUSTARÍA RETOMAR QUE ES LO NUEVO EN ESTE REGLAMENTO, LES HABÍA MENCIONADO QUE HABÍA CAPÍTULOS Y TÍTULOS DE NUEVA EDICIÓN NO LOS VOY A RETOMAR, SEGURAMENTE LOS VOY A MENCIONAR EN ESTE CASO, EL TÍTULO QUINTO REFERENTE A LA OPERACIÓN DEL VIVERO MUNICIPAL Y EL TÍTULO DÉCIMO RESPECTO AL FONDO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO Y SE AÑADIERON ALGUNOS CAPÍTULOS DENTRO DEL TÍTULO, ERAN MÁS EXTENSOS DENTRO DEL TITULO 3, LO QUE VIENE SIENDO LA CUESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA URBANOS ÚLTIMOS DOS CAPÍTULOS Y LAS ACCIONES PARA DISMINUIR LA VULNERABILIDAD ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO A ESOS DOS TÍTULOS, EL PRIMERO SE REFIERE AL TRABAJO EN COMBINACIÓN CON IMPLANTO DE PROYECTOS QUE SEAN DE ÍNDOLE QUE REQUIERAN MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL ÚLTIMO EL DE LAS ACCIONES PARA DISMINUIR PUES ERAN LAS ACCIONES DE REFORESTACIÓN EN COORDINACIÓN CON DELEGADOS Y MUNICIPIOS Y EN LAS COLONIAS, Y FINALMENTE LO DEL VIVERO MUNICIPAL Y LO DEL FONDO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE LAS CUALES, TEXTUALMENTE ME GUSTARÍA DAR LECTURA RESPECTO AL FONDO DEL MUNICIPIO, EN EL ARTÍCULO 131 YA QUEDA ESTABLECIDO, QUE EL PATRIMONIO DE ESTE FONDO PROVENDRÁ DE LA RECAUDACIÓN POR LAS DONACIONES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES Y LAS APORTACIONES QUE SE EFECTÚEN POR PARTE DE ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES, OTRA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 133 MENCIONA QUE LOS COMERCIANTES FIJOS PODRÁN CONTRIBUIR ANUALMENTE CON UNA UMA COMO DONACIÓN PARA ESTE FONDO, Y FINALMENTE QUE LOS COMERCIANTES CUYA NATURALEZA DE SUS ACTIVIDADES LOS CATALOGUEN COMO FUENTES DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL, PODRÁN CONTRIBUIR ANUALMENTE CON DOS UMAS COMO DONACIÓN PARA ESTE FONDO Y DEL VIVERO MUNICIPAL QUE FUE EL TÍTULO QUINTO MENCIONA, QUE EL SOLICITANTE DEBERÁ FIRMAR UN CONVENIO EN EL QUE SE ESPECIFICA SU RESPONSABILIDAD DEL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE LOS ÁRBOLES, Y QUE SERÁ SUJETO A INSPECCIÓN TRES MESES DESPUÉS EN EL QUE LA DIRECCIÓN VERIFICARÁ QUE EL 70% DE LOS ÁRBOLES PERMANEZCAN EN BUENAS CONDICIONES, DE LO CONTRARIO, EL SOLICITANTE SERÁ SUJETO A SANCIÓN Y DEBERÁ REPONER EN ESPECIE LOS ÁRBOLES PERDIDOS AL VIVERO MUNICIPAL, Y SIN MÁS ESTAS FUERON LAS OBSERVACIONES QUE ME HABÍAN REALIZADO.



Juana R

LHS

Handwritten signature in blue ink on the left side of the page, partially overlapping the main text.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page, partially overlapping the main text.

P.C.D.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the left side of the page.

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

**C.P. Ubaldo Cruz Martínez** Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento Constitucional de Loreto, Zacatecas con fundamento en los Artículos 115, Fracción II, Artículos 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 8°, Fracciones I y II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 30 y 119, Fracción V de la Constitución Política del Estado de Zacatecas en vigor; Artículo 8, Fracción I y VIII de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas; Artículos 110 y 111, Fracciones I, II y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas vigente; así como el Bando de Policía y Gobierno en sus Artículos 71 y 72; a los habitantes del Municipio de Loreto Zacatecas hago saber que el Honorable Ayuntamiento 2021-2024, tuvo a bien aprobar el Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

Los beneficios ambientales que resultan de las áreas verdes son diversos, no sólo cumplen con una función ornamental, sino que coadyuvan a optimizar la calidad del aire correspondiendo que una significativa proporción de Bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>) genera oxígeno, proceso en el cual se genera vapor de agua que mejora el microclima al existir intercambio de aire, calor y humedad en el paisaje urbano; al mismo tiempo que pasa a tomar un papel perceptual-paisajístico que participa como deleite visual y por consiguiente todo lo anterior contribuye a mejorar la calidad de vida.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que para asegurar una mejor calidad de vida urbana, las ciudades deberán cumplir mínimamente con 9 m<sup>2</sup> de áreas verdes por habitante, y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) indica la conveniencia de contar con una superficie no menor de 12 m<sup>2</sup> de áreas verdes por habitante, lo cual es de gran importancia establecer una normatividad apropiada para proteger estos espacios, a fin de asegurar su permanencia y el equilibrio de la calidad de vida de los habitantes,

Puesto que día con día, la falta de planeación y una ausencia de planes de manejo integrales, los criterios técnicos carentes o ineficientes desde la elección de especies inadecuadas y su seguimiento; los trabajos de mantenimiento en las áreas verdes deficientes, inapropiados o nulos y la presión antrópica a la que se encuentran, ha ocasionado la pérdida de los individuos arbóreos, por lo que se hace necesario regular las prácticas de manejo para fomentar su permanencia.

Además, los cambios trienales de los gobiernos municipales que comúnmente implica la modificación de las áreas y los cuadros técnicos encargados de las autorizaciones para la poda y derribo de árboles, con criterios divergentes y sin las suficientes bases técnicas, la poca importancia que se ha dado, por parte de las autoridades responsables, y a los pocos recursos que se destinan a estas áreas. Son justificaciones para que estas actividades deban estar reguladas para que los particulares y autoridades lleven a cabo apropiadamente el manejo de áreas verdes

*Juana R*

*LHU*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

P.C.D.

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

**Título primero. Disposiciones generales**

**Capítulo 1. Del objeto**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y asegurar el fomento, mejoramiento, mantenimiento y creación de las áreas verdes del municipio, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, con el fin de proteger, mantener, conservar, preservar y aumentar los servicios ambientales que brindan las áreas verdes de este municipio.

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento es:

- I. Regular las atribuciones de la administración municipal en materia de los parques, jardines y áreas verdes.
- II. Establecer los criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades y personas físicas o morales que realicen o requieran realizar acciones de fomento, mejoramiento, mantenimiento y creación de áreas verdes en el municipio.

**Capítulo 2. De las definiciones**

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**Aclareo de árboles:** Eliminación de árboles débiles, hacinados, declinados, muertos y mal conformados con el objeto de mejorar el desarrollo de los que quedan en pie.

**Áreas verdes:** A las superficies cubiertas por una capa de vegetación nativa o inducida, en cualquiera de sus tres estratos: herbáceo, arbustivo o arbóreo, las cuales pueden ser de carácter público o privado.

**Árbol:** Planta leñosa con un tronco que se ramifica a cierta altura del suelo y que desarrolla una copa de formas variadas.

**Arbusto:** Planta leñosa cuyas ramas surgen desde la base del tronco.

**Arruga de la corteza:** Área de la horqueta de una rama en donde el crecimiento y desarrollo simultáneo de los tejidos empujan la corteza formando un abultamiento plegado.

**Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Loreto.

**Banqueta:** Al espacio público destinado a la circulación o permanencia de peatones, que incluye una franja de equipamiento destinada para colocar mobiliario, señalización, vegetación y equipamiento.

**Aporcar:** Labor que consiste en acumular tierra en torno de los tallos de las plantas.

**Callo:** Tejido que se desarrolla como respuesta a una herida, daño mecánico o corte de poda y que protege al árbol.

Juana R.

LHS

P.C.D.



**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

**Cajete:** Borde perimetral circular o cuadrado (con una altura mínima de 10 cm) alrededor de la cepa del árbol, realizado con el objeto de captar agua.

**Cambio climático:** A las alteraciones en el clima a causa del incremento de los gases de efecto invernadero generados por las actividades humanas.

**Cepa:** Hoyo o hueco en el suelo, que se utiliza para plantar.

**Cepellón:** Volumen de suelo en el que se contienen las raíces de una planta.

**Código:** Al Código Civil del Estado de Zacatecas

**Collar de la rama:** Sitio donde se une una rama con otra o con el tronco, formando una superposición de tejidos xilemáticos de ambas partes. Por lo general provoca un engrosamiento en la base de la rama.

**Copa:** Estructura superior del árbol conformada por ramas, follaje, flores y frutos.

**Cuello de raíz:** Zona de ensanchamiento donde las raíces se unen al tronco.

**DAMS:** A la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad.

**Derribo:** Al corte total o tala de un árbol.

**Deshierbe:** Actividad que consiste en retirar las plantas, generalmente de tipo maleza, no deseables o no contempladas en el diseño original.

**Desmoche:** Corte indiscriminado de una o varias ramas primarias o secundarias en el árbol dejando muñones o eliminando la copa o corte hasta tirasavias que tengan menos de un tercio del grosor de la rama afectada.

**DOP:** A la Dirección de Obras Públicas.

**Especie nativa:** A toda especie que habita de manera natural en los ecosistemas de una zona.

**Fauna nativa en las áreas verdes:** A todas aquellas especies de animales que subsisten o se encuentran dentro de las áreas verdes, tales como aves, lagartijas, serpientes, peces, tlacuaches, ardillas, zorrillos, etc.

**Forestación:** Al establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial.

**Fronda:** A la espesura de la copa de un árbol o arbusto la cual se determina proyectando líneas imaginarias desde sus cuatro ejes hasta el suelo y que se cuantifica en metros cuadrados.

**Herbácea:** Se refiere a las plantas con poco tejido leñoso generalmente de porte bajo y corta vida.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the top right margin]*

P.C.D.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature: Juana RP]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: LHL]*

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

**Horcadura:** Parte del tronco principal donde se origina la bifurcación o inician las ramas que dan origen a la copa del árbol.

**Horqueta:** Ángulo formado por la unión de dos ramas o una rama y tallo del árbol o arbusto.

**Jardinera:** Espacio delimitado para cultivar plantas ornamentales, considerada como área verde.

**Manejo de las Áreas Verdes:** A la serie de actividades requeridas para mantener y conservar las áreas verdes y sus elementos en buenas condiciones.

**Mantenimiento:** Actividades orientadas a preservar el área verde en condiciones óptimas.

**Municipio:** Al Municipio de Loreto.

**Parque:** Al área verde dentro de la mancha urbana que cuenta con infraestructura y equipamiento urbano, juegos infantiles, áreas deportivas y cuyo acceso al público es gratuito.

**Poda:** Al corte de secciones de la copa o de la raíz de los árboles o arbustos para mejorar su aspecto y/o desarrollo.

**Poda de limpieza de copa:** Se limita a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epifitas y otras plantas ajenas al árbol.

**Poda de restauración de copa:** Se limita a mejorar la estructura y apariencia de los árboles que han retoñado vigorosamente después de haber sido desmochados o podados de manera inadecuada.

**Poda de aclareo de copa:** Consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol.

**Poda de elevación de copa:** Su finalidad es eliminar las ramas que se encuentran demasiado bajas, para facilitar la libre circulación de transeúntes y vehículos, así como para permitir una mayor visibilidad de las señales de tránsito y luminarias y favorecer el paso de luz a otras plantas que se encuentran debajo de los árboles.

**Poda de reducción de copa:** Para árboles de porte alto, despuntando una o más ramas principales o líder, hasta una lateral que tenga al menos un tercio del grosor de la rama principal.

**Proyecto:** Al conjunto de actividades interrelacionadas y coordinadas que se desarrollan para el diseño, creación o modificación de un área verde.

**Rama codominante:** Se genera cuando dos o más brotes se desarrollan en el mismo punto de inserción.

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature: Juana R...]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials: LHS]*

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

**Rama primaria:** Brote que surge directamente del tronco o fuste.

**Reforestación:** Al establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos forestales.

**Reglamento:** Al Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto.

**Riego:** A la dotación del agua necesaria para que una planta se desarrolle adecuadamente.

**SSP:** A la Subdirección de Servicios Públicos.

**Seto:** Conjunto de plantas del tipo herbáceas y arbustivas ordenadas con un propósito definido.

**Título segundo. De las autoridades competentes**

**Capítulo único**

Artículo 4.- La vigilancia y aplicación de este Reglamento corresponderá a las siguientes autoridades:

- I. El H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas
- II. Dirección de Obras Públicas
- III. Subdirección de Parques y Jardines
- IV. Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad

Artículo 5.- Corresponde al Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en materia de áreas verdes dentro de la jurisdicción municipal;
- III. Firmar por acuerdo del Ayuntamiento los convenios con otros órdenes de gobierno y la iniciativa privada para la ejecución de programas y acciones de control en materia de áreas verdes
- IV. Emitir políticas públicas en materia de áreas verdes; y
- V. Las demás que le confieran las Leyes, reglamentos y demás disposiciones en la materia.

Artículo 6.- Corresponde a la Dirección de Obras las siguientes atribuciones:

- I. Observar la política municipal en materia de áreas verdes;
- II. Observar y hacer cumplir lo estipulado dentro del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- III. Realizar los proyectos para la creación de áreas verdes públicas;
- IV. Ejecutar la obra pública que le sea asignada por administración directa o en su caso remitirla a contratistas para su ejecución previa autorización del proyecto por la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad;
- V. Remitir a la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad la propuesta de especies a plantar en las áreas verdes públicas;

Juana R. D.

LHS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

P.C.D.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

- VI. Proveer a la Subdirección de Servicios Públicos del suficiente personal capacitado, equipo e insumos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones
- VII. Las demás que le atribuyen expresamente las Leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 7.- La Subdirección de Servicios Públicos, es la instancia encargada de llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las áreas verdes públicas, que comprende la propagación y plantación de especies vegetales, así como el riego, poda, fertilización, prevención y control de plagas y enfermedades, y demás actividades necesarias para el buen desarrollo de dichas áreas.

También es la responsable, en coordinación con la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover y regular entre los distintos sectores de la población, la participación en los programas de forestación, reforestación y plantación, vigilancia y conservación de las áreas verdes públicas. Por lo que se le asignan las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el mantenimiento de las áreas verdes públicas por sí o por terceros a través de convenios de colaboración;
- II. Realizar el derribo, extracción o reubicación de arbustos y árboles en las áreas verdes públicas como parte de sus labores de manejo y mantenimiento, debiendo informar a la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad.
- III. Implementar los programas y habilitar las instalaciones necesarias para la adecuada disposición, manejo, reciclaje o composteo de los residuos vegetales derivados de las acciones de manejo y mantenimiento de las áreas verdes;
- IV. Elaborar y mantener actualizado un sistema de información de las áreas verdes públicas del municipio; y
- V. Las demás que le faculte expresamente las Leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Observar y hacer cumplir lo estipulado dentro del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- II. Recibir, analizar y en su caso autorizar las solicitudes de derribo, extracción o reubicación de árboles en las áreas verdes públicas y privadas, así como en los terrenos diversos a los forestales que se ubiquen dentro del territorio municipal;
- III. Emitir órdenes para practicar las visitas de inspección, supervisión y vigilancia, en el ámbito de las atribuciones que establece el presente Reglamento;
- IV. Llevar el registro de la poda de árboles y arbustos que autorice;
- V. Promover y regular entre los distintos sectores de la población y autoridades, la participación en los programas de forestación, reforestación, plantación, vigilancia, mantenimiento y conservación de las áreas verdes públicas;
- VI. Llevar el registro de la cantidad, altura y especie de los árboles que utilice en las forestaciones, reforestaciones o plantaciones que realice;

Juana R. D.

L.H.U.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

P.C.D.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

- VII. Coadyuvar con la Dirección de Obras en la revisión del programa de forestación, reforestación, plantación y manejo de áreas verdes que como requisito de las obras que ejecute;
- VIII. Proponer y realizar en coordinación con las instituciones de educación públicas, campañas de forestación, reforestación y plantación urbana y rural, congruentes con lo que establece el presente Reglamento;
- IX. Establecer los criterios ambientales relacionados con la mitigación de los efectos que tienen en la zona urbana el calentamiento global;
- X. Recibir y resolver las denuncias en materia de áreas verdes, realizando las diligencias y actos que en el ámbito de su competencia le corresponda;
- XI. Operar adecuadamente el Vivero Municipal;
- XII. Implementar un programa permanente de producción, propagación y uso en las áreas verdes de especies nativas de la región, así como de especies exóticas adaptadas al clima local, siempre y cuando esté comprobado que no afecten la infraestructura urbana;
- XIII. Analizar y en su caso autorizar la propuesta de especies a plantar en las áreas verdes públicas realizada por la Dirección de Obras Públicas o cualquier otra dependencia gubernamental que pretenda crear o modificar un área verde pública en el territorio municipal; y
- XIV. Las demás que le atribuyen expresamente las Leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Las áreas verdes públicas y privadas, incluyéndose las de casas habitación cuando existiera la intención e interés de afectar especies vegetales, serán objeto de vigilancia y control del municipio, por lo que cualquier acción como creación, manejo, derribo, poda, reubicación de árboles y remoción de la cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente

**Título tercero. De los tipos e importancia de las áreas verdes**

**Capítulo único**

Artículo 10.- Las áreas verdes públicas comprenden:

- I. Los parques, jardines vecinales, jardines tradicionales;
- II. Las plazas, monumentos y fuentes públicas;
- III. Los camellones, triángulos y glorietas;
- IV. La vegetación ubicada en la franja de equipamiento de las banquetas;
- V. Los andadores arbolados;
- VI. Las áreas que se acondicionen como tales sobre fallas y grietas geológicas; y
- VII. Las que se encuentren debajo de líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad y que, cumpliendo con la normatividad correspondiente, tengan el mismo carácter.

Artículo 11.- Las áreas verdes privadas incluyen:

Juana R. [Signature]

[Signature]

P.C.D.

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

- I. Los jardines, jardineras y árboles que se encuentren dentro de las propiedades privadas.

Artículo 12.- Las áreas verdes son importantes porque mejoran la imagen urbana, son espacios de recreación, esparcimiento y contemplación para las personas, así como porque ofrecen diversos servicios ambientales, tales como:

- I. La captación de carbono y la liberación de oxígeno al aire;
- II. La retención de las partículas suspendidas en el aire;
- III. Generación de microclimas al aumentar la superficie sombreada y reducir las islas de calor;
- IV. La infiltración del agua de lluvia;
- V. Espacios de biodiversidad y hábitat para la fauna;
- VI. Disminución de la velocidad del viento; y
- VII. Disminución de los niveles de ruido generados por el funcionamiento de la ciudad.

**Título cuarto. Creación de áreas verdes**

**Capítulo 1. Disposiciones generales**

Artículo 13.- El proyecto de creación de un área verde incluirá un programa de mantenimiento que asegure la conservación y supervivencia del área verde y/o plantación reciente de arbolado según lo establecido en el artículo 37.

Artículo 14.- El proyecto contemplará criterios de sustentabilidad y educación ambiental, tales como, ahorro y uso eficiente de agua, ahorro de energía y la utilización de ecotecnias, entre otros.

Artículo 15.- Para el establecimiento de setos se considerará únicamente el uso de arbustos o herbáceas.

Artículo 16.- Se utilizarán preferentemente especies nativas, tales como:

Tabla 1. Catálogo de especies vegetales.

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Clasificación
1	<i>Lantana cámara</i> L.	Canarrasposa, Santo Negro. Cinco Cincos, morita, Lantana, Alantana, Flor San Cayetano.	Arbusto
2	<i>Dimorphotheca ecklonis</i>	Margarita del Cabo, Margarita Elia	Herbácea
3	<i>Gazania</i>	Rayito de Sol	Herbácea
4	<i>Pelargonium spp.</i>	Malvas o Geranio	Herbácea
5	<i>Tecoma stans</i>	Tronadora	Árbol
6	<i>Bougainvillea</i>	Buganvilla	Arbusto

Juana R P

LHS

P.C.O.

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

7	<i>Retama sphaerocarpa</i> L.	Retama	Arbusto
8	<i>Euphorbia ingens</i>	Candelero	Arbusto
9	<i>Vachellia farnesiana</i>	Huizache	Arbol
10	<i>Prunus persica</i>	Durazno	Arbol
11	<i>Ligustrum lucidum</i>	Trueno	Árbol, Arbusto
12	<i>Punica granatum</i>	Granado	Arbol
13	<i>Eriobotrya japonica</i>	Nispero	Árbol
14	<i>Thuja</i>	Tuja, Tuya	Arbusto
15	<i>Cydonia oblonga</i>	Membrillero	Arbusto
16	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	Árbol
17	<i>Rosa</i>	Rosal	Arbusto
18	<i>Cupressus sempervirens</i>	Ciprés italiano	Árbol
19	<i>Cupressus macrocarpa</i>	Ciprés Limón	Árbol
20	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cedro Blanco	Árbol

Artículo 17.- Los arbustos deben tener una altura mínima de 0.3 m y presentar poda de formación.

Artículo 18.- Los árboles deberán cumplir las siguientes características:

- I. Altura mínima: 2 m para árboles de porte bajo y 3 m para el resto del arbolado, medidas a partir del cuello de la raíz;
- II. Diámetro del tronco mínimo de 0.01 m por cada metro de altura medido a 0.3 m del cuello de la raíz y ancho de copa de 20 veces el diámetro del tronco;
- III. El cepellón arpillado o envasado debe medir al menos 10 veces el diámetro del tronco, medido a 0.3 m a partir del cuello de la raíz;
- IV. Arpillado ajustado al cepellón, con corte limpio de raíces, sin desgarres ni presencia de raíces salientes en los orificios de drenado del contenedor;
- V. Presencia de un tronco primario dependiendo de la especie;
- VI. Tronco recto, vertical y firme que soporte por sí mismo el peso de sus ramas;
- VII. Tronco al centro del cepellón;
- VIII. Copa balanceada y sin presencia de ramas codominantes;
- IX. Espaciamiento adecuado entre ramas primarias y buen andamiaje, de acuerdo a la especie;
- X. Ángulo de inserción de las ramas primarias no mayor a 90° respecto del ápice del árbol;
- XI. Ramas primarias distribuidas uniformemente en las dos terceras partes superiores del árbol;

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

- XII. Con poda de formación;
- XIII. Sin cortes de desmoche en tronco y ramas primarias;
- XIV. Sin muflones, desgajes, ni daños mecánicos; y
- XV. En caso de presentar cortes de poda de formación, deben ser menores a un cuarto del diámetro del tronco y el callo respectivo debe estar en proceso de formación.

Artículo 19.- Una vez establecida el área verde pública se debe asegurar su conservación, ejecutando el programa de mantenimiento.

Artículo 20.- Por tratarse de especies que por su crecimiento y desarrollo afectan la infraestructura urbana, que consumen grandes cantidades de agua, que afectan el crecimiento de otras plantas, que se pueden tomar invasivas y que no armonizan con las condiciones ambientales locales, queda prohibido el uso, la forestación, reforestación o plantación en las áreas verdes públicas de las siguientes especies y sus sinónimos: casuarina (*Casuarina equisetifolia*), palma playera (*Arecastrum romanzoffianum*), palma fénix (*Phoenix canariensis*), palma datilera (*Phoenix dactylifera*), palma de Roebelen (*Phoenix roebelenii*), alamillo (*Populus canadensis*), pirul brasileño (*Schinus terebinthifolius*), carrizo (*Arun dodonax*), bambú (*Bambusa vulgaris*), bambusillo (*Arundinaria falcata*) y eucalipto (*Eucalyptus spp.*).

Artículo 21.- Por tratarse de aquellas especies que con su crecimiento y desarrollo generan graves daños a la infraestructura urbana, queda prohibido plantar en las banquetas ubicadas en los tramos que correspondan al frente y costados de las fincas particulares y otras áreas verdes públicas menores a 60 cm de ancho, las siguientes especies de árboles y sus sinónimos: cedro blanco (*Cupressus lusitanica*), cedro limón (*Cupressus macrocarpa*), ciprés de Arizona (*Cupressus glabra*), Tuja (*Thuja orientalis*), araucaria (*Araucaria heterophylla*), fresno (*Fraxinus uhdei* y *Fraxinus velutina*), jacaranda (*Jacaranda mimosaeifolia*), álamo blanco (*Populus alba*), álamo o chopo (*Populus deltoides*), ficus (*Ficus altissima* y *Ficus benjamina*), palma de abanico (*Washingtonia robusta*), mezquite (*Prosopis laevigata*), palo bobo (*Ipomoea murucoides*), pirul (*Schinus molle*), encino (*Quercu ssp.*), tabachín (*Caesalpinia sp.*), lila (*Bauhinia variegata*), flamboyán (*Delonix regia*).

Asimismo, se recomienda evitar el uso de estas especies en las áreas verdes privadas menores a 16 m<sup>2</sup> de superficie

Artículo 22.- Toda persona física o moral que no observe lo estipulado en el artículo anterior, después de la entrada en vigor del presente ordenamiento, plante en la banqueta cualquiera de las especies previamente mencionadas, y posteriormente solicite al Municipio el derribo o reubicación de éstas, estará obligada a pagar la compensación que por dicho derribo o reubicación se determine con el artículo 85.

Artículo 23.- En vialidades primarias queda prohibido el uso de cualquier tipo de palmeras como especie de reforestación.

**Capítulo 2. De las áreas verdes públicas**

Juana R. I.

LITJ

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large blue scribble and a signature that appears to be 'J. R. I.'

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature at the top, a large signature in the middle, and several other signatures and initials at the bottom.



**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

Artículo 24.- La Dirección de Obras Públicas, a través de la Subdirección de Servicios Públicos, es la instancia encargada de realizar el proyecto para la construcción de las áreas verdes públicas. Lo anterior comprende tanto la ubicación, el diseño constructivo y la selección de especies vegetales, previa autorización de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad.

Artículo 25.- Los proyectos para el diseño, creación, construcción, ampliación o remodelación de áreas verdes públicas, deberán incluir un cálculo de la cantidad aproximada de agua que se requerirá para su adecuado mantenimiento, así como indicar las fuentes de abastecimiento.

Artículo 26.- La selección de las especies a plantar en las áreas verdes públicas deberá contar con el visto bueno de la DAMS, por lo que la DOP, la SSP, o cualquier otra instancia gubernamental que pretenda crear o modificar un área verde pública en el territorio municipal, deberán hacerle llegar previo al inicio de obra y a la compra de plantas y árboles, el proyecto de obra, donde se muestre:

- I. Ubicación del proyecto;
- II. Ubicación de las áreas verdes a reforestar, incluyendo las superficies de pastos y setos, así como las distancias entre los árboles; La superficie total del proyecto destinada al área verde, tendrá como mínimo 70% de cubierta vegetal (árboles, arbustos y herbáceas). El resto podrá utilizarse para el establecimiento de infraestructura, equipamiento y mobiliario urbanos en beneficio del área verde creada.
- III. La distancia de plantación respecto a la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbanos deberá garantizar su funcionalidad, así como la no interferencia con el desarrollo óptimo de los árboles, arbustos y herbáceas del proyecto. Asimismo, no se deberá establecer infraestructura, equipamiento y mobiliario urbanos, cercano a plantaciones existentes. Se establece las distancias del artículo 27.
- IV. En su caso, nombre científico, nombre común, altura, fuste, fronda, cantidad y ubicación de los árboles a derribar o reubicar y en este último caso, indicar su nueva ubicación;
- V. En su caso, la ubicación, cantidad, superficie y especie de los arbustos, setos, plantas de ornato y pastos a remover o eliminar;
- VI. Nombre científico, nombre común, altura, fuste, fronda, cantidad y ubicación de los todos árboles a plantar; y
- VII. Origen de compra, costo unitario de las especies a utilizar, proveedor y en su caso, certificado fitosanitario

Artículo 27.- La distancia mínima de plantación entre árboles debe considerar como referencia el área de la copa cuando alcanza la madurez. Se deberán respetar las siguientes distancias mínimas:

Distancias mínimas recomendadas para plantación de árboles.

*Juan R*

*LHJ*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

P.C.D.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

Tipo de equipamiento, infraestructura y mobiliarios urbanos	Distancia horizontal (m) (a la línea de goteo en la madurez)
Luminaria, semáforos	5
Poste de línea (eléctrica/telefónica/otra)	4
Poste con transformador	8
Tubo (brocal) de agua negra	5
Esquina de calle	5
Paradero de autobuses	5
Coladera	5
Bardas y construcciones	3
Entradas	3
Señalización vial y nombre de calle	3
Cableado subterráneo	3
Drenaje	5
Cámaras de seguridad	5
Toma y tubería de agua potable	5

Artículo 28.- Cuando el proyecto incluya banquetas, se debe cumplir lo siguiente:

- I. En banquetas con un ancho hasta de 1.5 m se podrán establecer arbustos y herbáceas, siempre y cuando se conserve un ancho mínimo de andador de 1.0 m
- II. Las jardineras o cepas podrán ubicarse en el centro de la banqueta, siempre y cuando se conserve un ancho mínimo de andador de 1.0 m, en dirección al paramento.
- III. Se plantarán únicamente especies que en la madurez puedan conservar una distancia mínima entre el tronco y el límite de la cepa, equivalente a la mitad del diámetro del tronco.
- IV. No se podrán establecer árboles cercanos a paramentos.
- V. Las dimensiones de jardineras o cepas deben ajustarse a lo siguiente:

Ancho de banqueta (m)	Jardinera colindante al inmueble		Jardinera colindante a vialidad		
	Ancho (m)	Vegetación	Ancho (m)	Diámetro de tronco (m)	Vegetación
mayores a 1.50 y hasta 2.25	no aplica		0.35	0.17	árboles de porte bajo y arbustos
mayores a 2.25 y hasta 2.50	0.3	arbustos y herbáceas	0.8	0.4	
mayores a 2.50 y hasta 3.50	0.5		1	0.5	árboles de porte mediano,

Juana R. D.

ZHI

P.C.D.

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

mayores a 3.50 y hasta 4.50	0.55		1.2	0.6	arbustos y tipo seto y herbáceas
mayores a 4.50 y hasta 6.00	0.6		1.55	0.77	
mayores a 6.00 y hasta 8.00	1.1		1.85	0.92	
mayores a 8.00	1.2		2.05	1	

Artículo 29.- Cuando el proyecto incluya camellones, se debe observar lo siguiente:

- I. La plantación de árboles y arbustos debe ajustarse a lo mencionado en el artículo anterior.
- II. La plantación en camellones se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:
  - A. En camellones con ancho de hasta de 1.0 m, plantar arbustos tipo seto y herbáceas;
  - B. En camellones con ancho mayor a 1.0 m y hasta 1.5 m se podrán colocar además de arbustos y herbáceas, árboles que justifiquen técnicamente su desarrollo óptimo;
  - C. En camellones con ancho mayor a 1.5 m y hasta 2.5 m, árboles al centro del camellón; y
  - D. En camellones con ancho mayor a 2.5 m se debe cumplir que la distancia del tronco (en la madurez) a la guarnición sea de por lo menos 1.0 m

Artículo 30.- Cuando el proyecto incluya plantación de árboles y arbustos bajo cableado aéreo, se debe considerar una distancia libre de 0.5 m como mínimo entre su copa en la madurez y la línea de conducción; excepto en las líneas de alta tensión donde se deberá evitar la plantación de árboles y arbustos.

Artículo 31.- Cuando el proyecto incluya el uso de elementos de protección para los árboles, tales como rejillas a nivel de piso, o parrillas, se debe considerar el aumento del diámetro que alcanzará en la madurez el tronco y el mantenimiento necesario.

Artículo 32.- Para que se lleve a cabo el establecimiento de un área verde o plantación del arbolado, el proyecto deberá incluir un programa de mantenimiento según lo establecido en el artículo 37 para su ejecución durante dos años consecutivos a partir de la recepción oficial del área verde, para su posterior seguimiento de la autoridad competente.

Artículo 33.- La DAMS emitirá su dictamen respecto al proyecto en un plazo no mayor a diez días hábiles. En caso que el proyecto esté incompleto, lo deberá señalar a la DOP, la SSP o cualquier otra instancia gubernamental que pretenda crear o modificar un área verde pública en el territorio municipal, para que ésta le haga llegar la información complementaria.

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

Artículo 34.- En el manejo de la información sobre las especies vegetales presentes en las áreas verdes y el Vivero Municipal, la DAMS la DOP y la SSP deberán hacer siempre referencia al nombre científico (género y especie) y al nombre común.

**Título quinto. Del manejo, mantenimiento y conservación de las áreas verdes públicas**

**Capítulo 1. Disposiciones generales**

Artículo 35.- En el Municipio de Loreto, el manejo, mantenimiento y conservación de las áreas verdes, deberán apegarse a los siguientes criterios:

- I. La conservación de la vegetación existente;
- II. La propagación y el uso de especies nativas de la región y de aquellas adaptadas al clima local, siempre y cuando esté comprobado que no afectan la infraestructura urbana;
- III. El uso eficiente del agua de riego, así como la conducción, captación e infiltración del agua de lluvia;
- IV. El uso de ecotecnias que favorezcan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. El mejoramiento de la imagen urbana;
- VI. La protección de la biodiversidad;
- VII. La adaptación y mitigación al cambio climático; y
- VIII. El fomento a la prestación de servicios ambientales.

Artículo 36.- Queda estrictamente prohibido:

- I. El uso del fuego para el control de hierbas, malezas o el aclareo dentro de las áreas verdes o en terrenos baldíos;
- II. Depositar residuos vegetales derivados de las acciones de manejo y mantenimiento de las áreas verdes, dentro o a un costado de los contenedores municipales para residuos sólidos urbanos; éstos deberán llevarse hasta el sitio de disposición final.
- III. Destruir, eliminar, dañar, maltratar, matar o afectar en cualquier grado a la fauna presente en las áreas verdes. Quien lo realice quedará sujeto a las disposiciones que indique la normatividad aplicable.

Artículo 37.- El programa de mantenimiento debe considerar como mínimo las siguientes actividades:

- I. Restitución de especies y/o ejemplares que no cumplan con las características mínimas de calidad establecidas.
- II. Sistema de riego que garantice la hidratación óptima de las plantas.
- III. Descompactación, deshierbe, recajeteo y aireación.
- IV. Aplicación de fertilizante, abono de origen orgánico y acolchado (mulch).
- V. Manejo integral de plagas y enfermedades, de preferencia mediante productos orgánicos.
- VI. Poda, derribo y restitución de individuos

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

- VII. Mantenimiento y sustitución de la infraestructura urbana y mobiliario urbano, según sea el caso.
- VIII. Manejo de residuos orgánicos e inorgánicos. En el caso de los residuos orgánicos generados en el sitio, si las condiciones y características del área verde lo permiten, se acondicionará un espacio para su manejo.

Artículo 38.- El agua se deberá aplicar lentamente por aspersión, o por goteo, para incrementar su aprovechamiento y evitar daños a la planta y al suelo. Deberá evitarse el riego en forma de chorro.

Artículo 39.- No se debe encalar o pintar los árboles, ni por motivo de un supuesto realce "estético".

Artículo 40.- No se debe aporcar los árboles, de preferencia formar un cajete

Artículo 41.- En los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo.

Artículo 42.- Se deberán aprovechar las hojas que caen de los árboles con el fin de que se integren paulatinamente al suelo en su proceso de degradación. En caso que sea necesario el barrido parcial, sólo se recogerán para distribuirse como materia orgánica, preferentemente en las áreas verdes donde se generó.

**Capítulo 2. De las áreas verdes públicas**

Artículo 43.- La SSP es la instancia encargada de administrar, controlar, dar mantenimiento y manejar las áreas verdes públicas, mediante programas de riego, poda, fertilización, control de plagas y malezas, prevención y control de enfermedades fitosanitarias, mantenimiento de la infraestructura y demás actividades necesarias para su buen desarrollo y funcionamiento, que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos

Artículo 44.- La SSP deberá implementar por sí misma o a través de terceros, un programa permanente de capacitación de su personal sobre el manejo, mantenimiento y conservación de las áreas verdes públicas. Asimismo, deberá llevar un registro documental y fotográfico de las capacitaciones de su personal, debiendo de informar sobre las mismas al menos cada seis meses al H. Ayuntamiento.

Artículo 45.- El mantenimiento básico de las áreas verdes públicas a cargo de la SSP, incluirá las siguientes acciones:

- I. La poda de árboles;
- II. El derribo o reubicación de arbustos y árboles, debiendo informar por escrito de forma mensual a la DAMS conforme lo que establecen las fracciones del artículo 77 del presente ordenamiento;
- III. La poda de pasto;

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

- IV. El perfilado o delineado de setos, figuras ornamentales, arbustos, macizos, alegorías y árboles;
- V. El retiro de malas hierbas en cajetes y áreas abiertas;
- VI. Aflojado de tierra y nivelación del terreno;
- VII. El restablecimiento del nivel de los materiales granulosos (mínimo cada seis meses);
- VIII. La prevención y el control de enfermedades fitosanitarias;
- IX. La detección, manejo y erradicación de plagas y parásitos de las plantas;
- X. El barrido, recolección, reciclaje, compostaje, reúso o disposición final de los residuos vegetales derivados de las acciones de mantenimiento de las áreas verdes públicas; y
- XI. El riego suficiente, para el adecuado desarrollo del pasto, herbáceas, arbustos, plantas ornamentales y árboles.

Previo a la realización de cualquier acción de manejo, mantenimiento y conservación de las áreas verdes públicas, la SSP emitirá una orden de trabajo en la que especificará claramente las acciones que deberá realizar el personal que determine para tal fin, de conformidad con lo que establece el presente ordenamiento.

Artículo 46.- Queda estrictamente prohibido al personal de la SSP:

- I. Realizar la poda, el derribo o reubicación de árboles y arbustos y mantenimiento en general de las áreas verdes privadas dentro de los horarios de trabajo, salvo lo establecido en el párrafo segundo del artículo 84 del presente Reglamento;
- II. Utilizar material, herramienta o equipo de trabajo de la SSP fuera de los horarios de trabajo para manejo, mantenimiento y conservación de áreas verdes privadas;
- III. Ordenar o plantar, forestar o reforestar con especies vegetales prohibidas de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento;
- IV. Ordenar o realizar la poda de árboles o arbustos, en las áreas verdes públicas sin la orden de trabajo correspondiente o contraviniendo lo previsto en materia de podas en el presente Reglamento; y
- V. Ordenar o realizar el derribo o reubicación de árboles o arbustos, en las áreas verdes públicas sin la orden de trabajo correspondiente o contraviniendo lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 47.- Para el riego de las áreas verdes públicas, se podrá hacer uso de agua potable y preferentemente agua residual tratada. Asimismo, siempre que sea técnicamente posible, se deberá permitir el escurrimiento del agua de lluvia hacia las áreas verdes públicas a fin de que éstas la retengan y se absorba.

Artículo 48.- Los horarios en que se podrá realizar el riego de las áreas verdes públicas será de 07:00 a 12:00 h

Artículo 49.- La SSP implementará los programas y habilitará las instalaciones necesarias para la adecuada recolección, manejo, reúso, reciclaje, compostaje o disposición final de los residuos vegetales derivados de las acciones de manejo y mantenimiento de las áreas verdes.

Juana R...

LHJ

P.C.D.

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

Artículo 50.- El personal del Municipio encargado de la administración, construcción, cuidado, conservación y mantenimiento de las áreas verdes públicas, deberá obrar en todo momento contemplando el respeto, el trato digno, la protección y el cuidado de la fauna presente en ellas.

Artículo 51.- Cuando el personal del Municipio encargado del cuidado y mantenimiento de las áreas verdes públicas, encuentre en éstas algún ejemplar de fauna nativa que pueda estar en riesgo por exposición a la vía pública o representar un factor de riesgo para las personas, deberá:

- I. Informar a su jefe inmediato, indicando el lugar, la especie o su nombre común y una descripción de las condiciones en que se da el hallazgo;
- II. En caso de ser necesario, asegurar al ejemplar de manera adecuada, sin infringir daño ni estrés;
- III. Ubicar al ejemplar en otra área verde donde pueda habitar de manera segura para sí mismo y para la ciudadanía;
- IV. En el caso de especies con comportamiento agresivo o venenosas, se deberá informar al personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para su adecuado manejo y canalización; y
- V. En el caso de especies protegidas, se deberá informar a las autoridades federales ambientales para su adecuado manejo y canalización.

**Capítulo 3. De las áreas verdes privadas**

Artículo 52.- Los particulares serán responsables del manejo, mantenimiento y conservación de los árboles, arbustos y herbáceas presentes en sus áreas verdes privadas, así como de aquellas ubicadas en las banquetas al frente y costados de sus fincas particulares, mediante acciones de riego, poda previa autorización de la DAMS, fertilización preferentemente orgánica, control de malezas, así como el barrido, recolección y disposición adecuada de los residuos vegetales derivados de dichas acciones.

En el supuesto de que un árbol o varios se encontrasen en un área verde privada o en una finca particular y fuese necesario podar ramas y/o raíces o el derribo, quien cuente con dicho lugar y no tenga recursos económicos ni los medios necesarios para realizar dichas tareas tendrá derecho a ser auxiliado por la Subdirección, previa solicitud.

**Capítulo 4. De la poda**

Artículo 53.- Cualquier tipo de poda en las áreas verdes públicas, así como en las banquetas a cargo de los particulares, promovida por personas físicas o morales, entidades públicas o privadas, tendrá que ser previamente autorizada por la DAMS, con excepción de aquellas que ordene la DOP como medida para evitar o prevenir el derribo de un árbol durante la ejecución de una obra.

Artículo 54.- La poda es parte del mantenimiento que debe proporcionársele a los árboles urbanos, con varias finalidades, como mejorar su condición sanitaria y estructura. Aunado

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

P.C.D.

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

a lo anterior, también se lleva a cabo esta actividad para evitar o corregir afectaciones a bienes muebles, inmuebles y personas.

- I. Árboles con copas desbalanceadas.
- II. Árboles que interfieran con líneas de conducción aérea.
- III. Árboles con ramas demasiado bajas que obstruyan el paso peatonal y vehicular. La altura ideal de las ramas más bajas, para el caso de pasos peatonales o espacios públicos y/o de recreación, deberá ser de 2.4 m (2m y 40 cm). En arroyos vehiculares que consideran banquetas, camellones y/o entronques de carretera podrá ser hasta de 3.6 metros, en el caso de vialidades primarias se podrá recurrir a una poda lateral de hasta una altura de 4.8 m. En ambos casos la altura se medirá desde el nivel de la carpeta asfáltica.
- IV. Árboles que impidan la correcta iluminación de luminarias y la visibilidad de señales de tránsito.
- V. Árboles que presenten ramas con riesgo a desgajarse sobre arroyos vehiculares, peatonales y espacios públicos.
- VI. Árboles de porte alto que presenten riesgo a desplomarse y se requiera reducir su altura.
- VII. Árboles establecidos en sitios inadecuados tales como banquetas angostas (menores a 1.5 metros de ancho), debajo de puentes peatonales o que interfieran con accesos, que ocasionen daños a marquesinas, bardas o la construcción de un inmueble.
- VIII. Árboles que presenten ramas muertas, plagadas y enfermas, plantas parásitas o trepadoras u otros obstáculos o materiales ajenos al árbol, así como ramas que entrecrucen su follaje con el de otros árboles.
- IX. Árboles con desarrollo de follaje y/o crecimiento reprimido, que requieran de la reducción de follaje mediante una poda de formación o topiaria, proporcionando forma y volumen al árbol.
- X. Árboles que causan daños en infraestructura subterránea, como tuberías, drenaje, cisternas y cableado, en infraestructura aérea como es el caso de líneas de energía eléctrica, o en equipamiento urbano como guarniciones, banquetas, jardineras y arriates, y obstrucción de luminarias y semáforos.
- XI. Atención de árboles con plagas o enfermedades.

Artículo 55.- Los tipos de poda permitidos y que deberán de especificarse en el dictamen técnico emitido por la DAMS son los siguientes:

- I. Limpieza de copa
- II. Restauración de copa
- III. Aclareo de copa
- IV. Elevación de copa
- V. Reducción de copa
- VI. Poda bajo cableado eléctrico aéreo

Artículo 55.- Los interesados deberán presentar una solicitud por escrito, por vía telefónica o electrónicamente, en la que indicarán su nombre completo, domicilio y los motivos o



**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

circunstancias de su petición. Posteriormente, la DAMS en un plazo no mayor a tres días hábiles, deberá realizar una inspección en el lugar correspondiente y dictaminar lo conducente.

Artículo 56.- La cantidad de tejido vivo que debe eliminarse depende del tamaño, de la especie, de la edad y de los objetivos para la poda del árbol. Los árboles más jóvenes toleran la eliminación de un mayor porcentaje de tejido vivo mejor que los árboles maduros. Por lo general, no se debe quitar más del 25 % del follaje de la copa a la vez y menos aún en el caso de los árboles maduros. Como regla general, el crecimiento y el cierre de la herida se maximizan si la poda se realiza antes del crecimiento de primavera.

Artículo 57.- Las autorizaciones de poda de ramas, poda de raíz y despunte de árboles o arbustos en las áreas verdes públicas y banquetas a cargo de los particulares, tendrán una vigencia de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión. Pasado este tiempo sin haber ejecutado la poda, se deberá solicitar nuevamente la autorización.

Artículo 58.- La DAMS deberá integrar y mantener actualizada una base de datos sobre la poda de árboles que haya autorizado, la cual deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Número de autorización;
- II. Fecha de la autorización;
- III. Nombre o razón social del solicitante;
- IV. Calle, número y colonia, o en su caso, las coordenadas geográficas del sitio;
- V. Nombre científico y común de cada uno de los árboles podados;
- VI. Dictamen técnico elaborado por la Dirección el cual contiene: Altura del árbol y tipo de poda autorizada;

Artículo 59.- La ejecución de la poda de ramas, poda de raíz y despunte de árboles o arbustos en las áreas verdes privadas, será responsabilidad del propietario, quien lo realizará por sí o a través de terceros, salvo lo establecido en el artículo 84 del presente Reglamento.

Artículo 60.- Las herramientas de corte, tales como serrote curvo, garrocha podadora, motosierra, serpeto y tijeras a utilizar, deberán estar previamente desinfectadas con cloro comercial al 6% cada vez que se efectúe el corte de ramas por árbol, con la finalidad de no transmitir posibles enfermedades de un árbol a otro. Esta operación se realizará antes de podar a cada individuo.

Artículo 61.- No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muflones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal.

Artículo 62.- Se deberán realizar los cortes de las ramas con limpieza, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados, corteza rasgada y tocones, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama. No se dejarán ramas pendiendo dentro de las copas.

*Juana R.*

*[Handwritten signature]*

*L.H.S.*

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten notes and scribbles on the left margin]*

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

Artículo 63.- No se deberán aplicar selladores ni pinturas para proteger del ataque de plagas y/o enfermedades o acelerar el cierre de las heridas ocasionadas por los cortes de poda realizados, dado que existe una respuesta del sistema de defensa de los árboles. Únicamente se utilizará jabón zote previamente humedecido 24 horas antes.

Artículo 64.- En ningún caso la poda deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde). Asimismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina. Sólo se podará más del 25 % del follaje en casos excepcionales, como en situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía. Tal es el caso de árboles cuyas ramas estén próximas a desgajarse, ramas "empuentadas" sobre conductores de energía eléctrica de alto voltaje y árboles de tallas elevadas que presenten riesgo de desplome y que requieran de la reducción de copa.

Artículo 65.- No deberán dejarse copas desbalanceadas al realizar la poda para eliminar la obstrucción de ventanas, vistas de fachadas, luminarias y señalamientos de tránsito, por lo que se ejecutará la poda respetando la estructura del árbol y el equilibrio de la copa, realizando únicamente los cortes necesarios y tomando en consideración el principio de no rebasar el 25% de follaje. En caso de requerirse la eliminación de una proporción mayor, y una vez justificada técnicamente dicha operación, se realizará por etapas anuales, a fin de evitar el decaimiento o la muerte del árbol.

Artículo 66.- Para llevar a cabo la poda topiaria de un árbol, deberá demostrarse físicamente que este tipo de poda ya se le ha practicado en años anteriores. Si se desea realizar por primera vez la poda topiaria, deberá ser en árboles jóvenes con alturas menores a 4.5 metros y diámetro de tronco no mayor a 10 cm. No se deberá realizar esta práctica en árboles maduros.

Artículo 67.- En los casos de aquellos árboles en que se haya practicado la poda topiaria con anterioridad, cuando menos por un año o en repetidas ocasiones, y se desee continuar con dicha práctica, no deberá podarse más del 25% de su follaje anualmente. El mismo porcentaje anual es aplicable a los árboles en los que se practica poda topiaria a consecuencia de una sola poda inmoderada que haya dañado de manera irremediable la estructura del árbol.

Artículo 68.- Las ramas de los árboles podados en áreas públicas o casa habitación, deberán ser descendidas en caída controlada con la utilización de cuerdas específicas para el aparejo de ramas, dentro del área de trabajo, sin ocasionar daño alguno a bienes muebles, inmuebles, peatones o al personal que realice los trabajos. En los casos de espacios abiertos tales como barrancas, bosques u otros sitios que no pongan en riesgo a la ciudadanía, se podrá utilizar la caída libre de ramas.

Artículo 69.- No se podarán árboles que entrecrucen sus ramas con líneas de conducción aérea, como son cableados de energía eléctrica, de transporte público eléctrico, telefónicas, televisivas u otras, de no contar con personal capacitado para la poda de árboles bajo líneas de cableado aéreo, así como con el equipo necesario para la protección individual y la

Juana R1D

LHJ

H.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.C.D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

utilización de canastillas. Se deberán coordinar los trabajos con las empresas, instituciones y dependencias que administren los cableados aéreos de que se trate, a fin de solicitar su colaboración.

Artículo 70.- De acuerdo a la estructura y forma de crecimiento de las coníferas (abetos, ahuehuetes, araucarias, cedros, cipreses, pinos, tuyas etc.), la poda en su madurez deberá limitarse a la elevación paulatina de la copa, aclareo, poda lateral y a la limpieza de la misma (remoción de ramas muertas).

Artículo 71.- Dada la estructura y forma de crecimiento de las palmas (Washingtonia, canaria, real, etc.), deberá aplicarse únicamente la limpieza de copa, podándose únicamente las hojas basales secas y otras que presenten senescencia, con el fin de evitar que se creen reservorios de plagas y enfermedades. No se deberá podar el meristemo apical o eliminar el cogollo, ya que se provocaría la muerte de la palma.

Artículo 72.- Para la poda de ramas gruesas, vivas o muertas, se deberá hacer uso de un serrucho de mano o una motosierra. Queda prohibido el uso de machetes para este fin. Los rebrotes y renuevos se deberán cortar desde la base con tijeras de mano para podar o en su caso con tijerón.

Artículo 73.- La poda de raíces se llevará a cabo en individuos cuyas raíces causen afectación o daño grave y comprobable a banquetas, guarniciones, carpeta asfáltica, cimientos e infraestructura subterránea, requiriéndose su eliminación parcial, con el objeto de evitar, corregir o disminuir en lo posible el daño que se presenta. Cabe mencionar que la poda de raíces es una actividad que requiere de personal especializado, y en ocasiones puede afectar de manera impredecible el anclaje y, en consecuencia, la estabilidad del árbol. La poda de raíces se deberá realizar en los siguientes casos:

- I. Cuando los árboles o arbustos en estado adulto estén afectando estructuras como banquetas, tubería subterránea, cisternas, bardas, pisos, entre otras; o
- II. Para controlar el crecimiento de un árbol con el fin de evitar su derribo.

Artículo 74.- La poda de raíces se deberá realizar de la siguiente manera y se debe tomar en cuenta que el 80% de las raíces de los árboles se desarrolla en los primeros 30 cm de suelo, y la raíz puede extenderse hasta cuatro veces el ancho de la copa:

- I. Podar la copa como se indica en el presente ordenamiento;
- II. Se sugiere que se tome como parámetro la distancia mínima de un metro a partir del tronco para realizar los cortes;
- III. Realizar una excavación alrededor del árbol con una profundidad hasta donde ya no se observen raíces de un diámetro de media pulgada;
- IV. Cortar verticalmente las raíces expuestas, siguiendo el contorno de la excavación realizada alrededor del árbol. No utilizar machete; las raíces delgadas deberán cortarse con la pala espada, y las raíces gruesas con el serrucho curvo, para ejecutar cortes limpios y sin desgarres. Es importante señalar que no se deberán podar raíces principales, que no se harán cortes a ras de tronco y que el corte

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

deberá hacerse lo más cercano posible del área afectada en cuestión (tubería, cisterna u otra), y no del árbol;

- V. Aplicar una solución cicatrizante-fungicida en las raíces cortadas, para evitar su pudrición; y
- VI. Cubrir inmediatamente con tierra la excavación. Se deberá realizar con rapidez estas maniobras a fin de que no les dé aire a las raíces y se dessequen por estar expuestas.

Artículo 75.- La Subdirección de Servicios Públicos será responsable de la recolección, traslado, tratamiento, manejo y disposición final de los residuos vegetales derivados de todo tipo de podas que realice.

**Capítulo 5. Del Derribo de árboles**

Artículo 76.- Cualquier acción de derribo, extracción o reubicación de árboles (vivos o muertos) por personas físicas o morales, entidades públicas o privadas, en las áreas verdes públicas o privadas, así como en los terrenos diversos a los forestales que se ubiquen dentro del territorio municipal, tendrá que ser previamente autorizada por el Municipio, por conducto de la DAMS

Artículo 77.- Se consideran causas para el derribo de un árbol las siguientes:

- A. Árboles muertos en pie.
- B. Con una inclinación reciente superior a 20°, dependiendo de las características de la especie, además de anclaje insuficiente de raíces, que se encuentren reprimidas o expuestas y copa fuera de balance.
- C. Con raíces principales cortadas a menos de 1 metro, las cuales no se observen ancladas, sino sobre la superficie del terreno.
- D. Árboles enfermos y plagados sin opción a cura.
- E. Árboles que afecten a la infraestructura urbana o inmuebles de manera irreparable.
- F. Solo si se tiene la autorización de Impacto Ambiental.

Artículo 78.- Queda prohibido el derribo o afectación de individuos arbóreos que correspondan a las especies señaladas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Artículo 79.- Cuando se trate del derribo o reubicación de árboles, así como de la remoción, retiro o reubicación de arbustos o setos a causa de obras o actividades que puedan causar deterioro ambiental, tales como la construcción de fraccionamientos, de infraestructura o equipamiento urbano, así como de todas aquellas que así lo establezca la normatividad aplicable, el solicitante deberá presentar una copia de la autorización o resolución en materia de impacto ambiental vigente, emitida por la autoridad competente. Asimismo, deberá anexar una copia impresa y digital del proyecto de obra en un sistema de información geográfica con coordenadas métricas (UTM), donde se indique la ubicación de cada uno de los árboles presentes en el predio e indicando la especie, altura, cobertura o fronda y el diámetro a la altura del pecho (DAP) de cada uno de los ejemplares a derribar o

Juana R.P.

L.H.S.

Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin, including a large signature at the top, a signature in the middle, and several initials and smaller signatures at the bottom.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.

Handwritten signature in blue ink on the left side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the left side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the left side of the page.

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

reubicar. Para el caso de los arbustos o setos que se pretenda remover, reubicar o retirar, se deberá indicar su especie, ubicación, cantidad y superficie.

Los interesados deberán presentar una solicitud por escrito en la que incluirán su nombre o razón social, dirección y croquis con la ubicación del sitio donde se va a realizar el o los derribos, así como los motivos o circunstancias de su petición.

Artículo 80.- La DAMS deberá revisar la información presentada en un plazo no mayor a tres días hábiles, pudiendo requerir al interesado información complementaria, la cual deberá presentarse en un término máximo de cinco días hábiles.

Artículo 81.- Una vez recibida la solicitud completa, en un plazo no mayor a tres días hábiles, se deberá realizar una visita de inspección al sitio para verificar la especie (nombre científico), altura, el diámetro del tronco a la altura del pecho, fronda y ubicación de cada uno de los árboles que se solicitó derribar o reubicar, así como la especie, cantidad, ubicación y superficie de los arbustos o setos que se pretenda remover, reubicar o retirar.

Artículo 82.- Durante el análisis y dictamen de las solicitudes de derribo o reubicación de árboles, así como de la remoción, retiro o reubicación de arbustos o setos ubicados en vía pública y propiedad privada, la DAMS se apegará a la política municipal en materia de áreas verdes y al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Loreto con énfasis a la protección y conservación de la vegetación, a la mitigación al cambio climático, al fomento a la prestación de servicios ambientales y al mejoramiento de la imagen urbana, pudiendo:

- I. Negar la autorización;
- II. Solicitar la modificación del proyecto a fin de salvaguardar la mayor cantidad de árboles y otras plantas;
- III. Ordenar la poda de ramas o la reubicación de árboles y arbustos para evitar su derribo; o
- IV. Autorizar los derribos y reubicaciones que sean justificables.

Artículo 83.- No se permitirá a particulares modificar las áreas verdes municipales en ninguna de sus variantes. En caso de existir alguna necesidad de modificar, remover o realizar alguna alteración dentro de las áreas verdes, la DAMS analizará y en su caso dictaminará lo correspondiente.

Artículo 84.- El derribo de árboles ubicados en vía pública o propiedad privada, deberá ser realizado por el solicitante o en su caso las instituciones públicas podrán solicitarlo a la SSP.

Artículo 85.- Si procede el derribo de un árbol, se hará pago por reposición del costo en árboles, tomando en cuenta lo siguiente:

- A. Especies, altura y diámetro a la altura del pecho (DAP) del árbol,
- B. Años de vida aproximada.

Juana R

[Handwritten signature]

LHU

P.C.D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

Artículo 86.- Las autorizaciones de derribo o reubicación de árboles y de remoción, retiro o reubicación de arbustos o setos expedidas por la DAMS, tendrán una vigencia de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su emisión. Pasado este tiempo sin efectuarse el derribo o reubicación, se deberá solicitar nuevamente la autorización correspondiente.

Artículo 87.- La compensación por la extracción o remoción de arbustos, setos, plantas de ornato y pastos, consistirá en el pago por reposición emitido por la DAMS. Dicha compensación deberá ser entregada en las instalaciones del Vivero Municipal.

Artículo 88.- La DAMS deberá integrar y mantener actualizada una base de datos sobre los derribos y reubicaciones de árboles que haya autorizado, la cual deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Número de autorización;
- II. Fecha de la autorización;
- III. Nombre o razón social del solicitante;
- IV. Calle, número y colonia, o en su caso, las coordenadas geográficas del sitio;
- V. Nombre científico, altura, fuste y fronda de cada uno de los árboles derribados o reubicados;
- VI. Causa de los derribos o reubicaciones;
- VII. Monto de la compensación solicitada por los derribos o reubicaciones; y
- VIII. Observaciones generales.

Artículo 89.- En las áreas verdes privadas, el derribo de árboles será responsabilidad del propietario, quien previa autorización de la DAMS y una vez realizado el pago de la compensación ambiental con base en el Artículo 85. podrá realizarlo por sí o a través de terceros.

Artículo 90.- Para la ejecución de un derribo controlado se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Contar con la autorización vigente por escrito emitida por la DAMS;
- II. Previo a los trabajos a realizar, se deberá notificar a la comunidad vecinal, a fin de retirar del sitio vehículos estacionados u otros obstáculos como puestos ambulantes, letreros y publicidad comercial sobre las banquetas, así como cableados clandestinos de energía eléctrica que pudiesen interferir dentro del área de trabajo;
- III. Delimitar el área de trabajo con cinta preventiva;
- IV. La técnica a utilizar para el derribo de árboles en vía pública y/o predios particulares, iniciará desde la parte más alta, retirando ramas y troceando en tres partes como mínimo (terciado). Asimismo, tanto en sitios públicos como privados, se utilizará la caída controlada, a fin de evitar accidentes y afectación a bienes muebles, inmuebles y peatones. La caída controlada deberá realizarse con la utilización de cuerdas con diámetro mínimo de 2 centímetros y medio;
- V. La eliminación de tocones y raíces se llevará a cabo de manera manual y/o mecanizada con la finalidad de retirar los residuos de madera aún enterrados en el

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

suelo, producto del derribo de un árbol, que con anterioridad hayan causado trastornos en vías de conducción subterránea, fractura y levantamiento de banquetas, guarniciones, bardas y muros de construcciones. Otro de los propósitos del destoconado, es el no permitir el crecimiento o rebrote del mismo árbol. y

VI. Transportar todos los residuos generados al sitio de disposición final.

Artículo 91.- El derribo direccional se llevará a cabo únicamente en espacios abiertos donde no puedan afectarse bienes muebles, inmuebles y personas, así como infraestructura y equipamiento urbano. La técnica consiste en utilizar líneas de tiro apoyado en un ancla de descenso, a fin de ejercer el jalón ya direccionado de acuerdo a la orientación de la muesca realizada cerca de la base del tronco.

**Título sexto. Protección de árboles patrimoniales**

**Capítulo 1. Atribuciones y competencias**

Artículo 92.- El H. Ayuntamiento realizará declaratorias de Árboles Patrimoniales del Municipio de Loreto con la finalidad primordial de conservación y protección de sujetos forestales que tienen relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o de monumento natural para la sociedad del Municipio.

Artículo 93.- El objeto de las declaratorias de Árboles Patrimoniales del Municipio de Loreto, será que los árboles declarados como bienes patrimoniales formen parte del bien jurídico a tutelar que en este caso es el Medio Ambiente, de acuerdo a las atribuciones con las que cuenta la administración Municipal, tendiendo a la conservación de aquel arbolado representativo, siguiendo para tal efecto los criterios de Desarrollo Sustentable del gobierno municipal.

Lo referido en el párrafo anterior, no implica que la declaratoria esté encaminada a la prohibición absoluta de autorizaciones para derribo de arbolado en zonas urbanas y rurales del Municipio, si no a emprender acciones que mejoren y en su caso, aumenten la población de sujetos forestales dentro del territorio municipal, dando prioridad a esquemas de conservación atendiendo al derecho de generaciones presentes y futuras a un desarrollo en un medio ambiente adecuado.

Artículo 94.- Corresponde a la DAMS la vigilancia y coordinación para el cumplimiento de las declaratorias que decreta el H. Ayuntamiento.

Artículo 95.- La DOP y la DAMS deberán coordinar y efectuar todas aquellas medidas tendientes a que el desarrollo urbano, instalación de infraestructura urbana y equipamiento, entre otros, se desarrolle bajo esquemas que permitan la protección y conservación del arbolado sujeto a régimen de protección por parte de las declaratorias realizadas.

Artículo 96.- Será prioritario el cuidado y control sanitario de arbolado sujeto a protección en las declaratorias, por lo que la SSP deberá elaborar los correspondientes programas de saneamiento para tal efecto. En ellos podrá aplicar las podas que en su caso resulten

P.C.D.

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

pertinentes, mismas que podrán acompañarse por tratamientos especiales en caso de así resultar necesario.

De igual forma podrá ejecutar trabajos de podas en dichos árboles, no obstante que éstas no tengan carácter de sanitarias, siempre que se encuentren plenamente justificadas y sean autorizadas dentro del Dictamen de Arbolado emitido por la DAMS.

**Capítulo 2. Manejo de arbolado sujeto a régimen de protección patrimonial**

Artículo 97.- La protección implica que además de desalentar derribos, los árboles contemplados en la presente declaratoria no podrán ser dañados, mutilados, podados ni destruidos en su estado o aspecto. Sólo podrán realizarse podas a tales sujetos forestales cuando éstas tengan como fin el despunte, control de crecimiento o sean de carácter sanitario y previa emisión del correspondiente dictamen técnico de arbolado expedido por la DAMS.

Artículo 98.- Aunado a las medidas técnicas tomadas a efectos de cuidado y conservación de arbolado sujeto a protección mediante la declaratoria correspondiente, podrán efectuarse también las siguientes:

- I. Colocación de jardineras o rehabilitación de aquellas ya existentes;
- II. Instalación de placas conmemorativas;
- III. Instalación de letreros con información técnica relativa a la especie, nombre científico, familia, origen, nombre común o coloquial, edad, historia o leyenda y número de registro patrimonial; se deberá evitar la colocación de letreros con fines publicitarios;
- IV. Inclusión de dicho arbolado en trayectos de visitas guiadas dentro del Municipio; y
- V. Todas aquellas que no impliquen intervenciones o afectaciones hacia cada sujeto forestal o a la estructura de éstos.

Artículo 99.- Los árboles patrimoniales que podrán ser inscritos en declaratorias, son aquellos que cumplen con una o más de las siguientes características:

- I. Ser nativo o endémico de la zona;
- II. Los servicios ambientales que presta derivados del tamaño del árbol y de sus óptimas condiciones físicas y sanitarias;
- III. Para el caso de árboles jóvenes o de reciente plantación, el óptimo potencial de desarrollo con el que cuenta, dadas su ubicación y adecuado estado físico y sanitario actual;
- IV. El valor paisajístico, histórico o referencial que aportan;
- V. Sus características físicas, que le aporten peculiaridad;
- VI. Por sus características, ser importante generador de semillas para reproducción; y
- VII. La fauna no nociva que tenga capacidad de albergar.

Artículo 100.- Invariablemente previo a cada solicitud y trabajo de derribo o poda de árboles, deberá consultarse el listado de árboles patrimoniales existentes contenido en la DAMS, a fin de identificar los árboles declarados patrimoniales que lo conforman y en todo caso

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

P.C.O.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

deberán hacerse los análisis técnicos correspondientes previos a su tratamiento, procurando en todo momento su conservación y atención.

Artículo 101.- En caso de que se llegara a autorizar el derribo de alguno de los declarados árboles patrimoniales, éste se efectuará mediante dictamen técnico del arbolado expedido por la DAMS, atendiendo primordialmente a aquellos supuestos en los que se presente condiciones de riesgo inminente hacia las personas, o bien cuando el ciclo biológico natural del árbol haya culminado.

Artículo 102.- En relación a lo señalado en el artículo anterior, en caso de autorizarse derribo de arbolado sujeto a régimen de protección mediante declaratoria, deberá efectuarse la correspondiente restitución de masa forestal retirada, conforme lo señala el presente reglamento, sujetándose además a los siguientes criterios:

- I. Deberá efectuarse plantación en el sitio donde se realizó el derribo, en predio vecino, o en su caso, deberá llevarse a cabo donación en especie a la DAMS, cuyo número de árboles en compensación no podrá ser inferior a 40 cuarenta por cada árbol patrimonial derribado;
- II. La altura mínima de los árboles para efectuar plantaciones o donaciones a manera de compensación, no deberá ser inferior a un metro con cincuenta centímetros;
- III. En caso de que la compensación se efectúe mediante reforestación, será obligación del promovente del derribo proporcionar el mantenimiento al arbolado para procurar un alto índice de supervivencia, independientemente de las sanciones económicas que prevé este reglamento u otras legislaciones aplicables, y
- IV. En toda restitución efectuada por derribo de árboles patrimoniales, las especies a emplearse deberán ser endémicas de la zona.

Artículo 103.- En caso de que el arbolado sujeto a régimen de protección por declaratoria sufra de afectaciones por caso fortuito, se buscará como primera opción la aplicación de tratamientos que permitan buscar equilibrio en su estructura, siempre que las características del árbol lo permitan, para con ello buscar la permanencia de determinado sujeto forestal.

Artículo 104.- Las declaratorias de árboles patrimoniales podrán incrementar los listados de sujetos a protección, de acuerdo a las justificaciones técnicas y ambientales que así lo provean. Dichas listas pasarán a formar parte del inventario de recursos naturales y áreas verdes existentes dentro del Municipio, sobre el cual se podrán generar diagnósticos y atender problemáticas específicas que puedan ser identificadas conforme lo marca el presente reglamento.

**Título séptimo. De la participación ciudadana**

**Capítulo único.**

Artículo 105.- Los habitantes del Municipio podrán participar y colaborar en la creación, cuidado, conservación y mantenimiento de las áreas verdes públicas.

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

Artículo 106.- Es responsabilidad de los particulares la adecuada selección de las especies de árboles que plantarán en las áreas verdes privadas, a fin de evitar futuros daños a sus bienes y la infraestructura urbana, y en consecuencia, prevenir la necesidad de su reubicación o derribo. Por lo que deberá atender a lo establecido en el artículo 16.

Artículo 107.- El Municipio, por conducto de la DAMS fomentará la participación ciudadana en las campañas de forestación, reforestación y plantación.

Artículo 108.- El Municipio, por conducto de la DAMS fomentará la participación ciudadana en el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes, mediante campañas de sensibilización y participación ciudadana.

Artículo 109.- Para los fines del artículo anterior, el Municipio por conducto de la DAMS, podrá suscribir convenios o acuerdos de colaboración con personas físicas o morales, a fin de coadyuvar en la conservación y mantenimiento de áreas verdes públicas.

Artículo 110.- La DAMS deberá dar a conocer a la ciudadanía, mediante campañas de difusión, cuáles especies son inadecuadas para la forestación, reforestación y plantación urbana, de acuerdo a sus características, a fin de prevenir y evitar afectaciones a la infraestructura urbana y su posterior derribo.

Artículo 111.- El Municipio, a través de la DAMS, incentivará a través del Fondo Ambiental del Municipio de Loreto la participación ciudadana mediante el otorgamiento de estímulos o reconocimientos a aquellas personas físicas o morales que participen formalmente en el cuidado, conservación y mantenimiento de las áreas verdes públicas.

**Título octavo. Adopción de áreas verdes públicas**

**Capítulo 1. Disposiciones Generales**

Artículo 112.- Los presentes lineamientos tienen por objeto describir los elementos mínimos que deberán ser incluidos en los convenios del programa, en particular, los términos y condiciones, así como los demás derechos y obligaciones, con la finalidad de dar certeza jurídica a los instrumentos que se pretendan celebrar.

Los términos, condiciones, derechos, obligaciones y mecanismos de solución de controversias, constituyen la estructura base que deberá contener todo acuerdo, sin perjuicio de que las partes puedan insertar otras consideraciones, siempre y cuando no omitan ni contravengan los elementos mínimos establecidos en los presentes lineamientos, ni contravengan el marco normativo vigente.

**Capítulo 2. De las Declaraciones**

Artículo 113.- El Promovente asentará y acreditará en el convenio respectivo, mediante documental pública o privada, lo siguiente:

Juana R

LHJ

Handwritten signature

Large handwritten signature

P.C.D.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

- I. La legal constitución de la Persona Moral y en su caso, las facultades del representante o apoderado legal, las cuales deberán ser las necesarias y suficientes para obligar a su representada;
- II. Clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- III. La manifestación por parte del Promoviente de que, por así convenir a sus intereses, es su deseo y está dispuesto a celebrar el convenio respectivo;
- IV. Identificación oficial.

Artículo 114.- La DAMS acreditará y asentará, mediante documental pública o privada, lo siguiente:

- I. Documento mediante el cual se acredite que el Municipio es titular o bien, cuenta con la posesión física o material y jurídica del inmueble;
- II. Acreditar las facultades necesarias y suficientes por las que actúa el representante de la autoridad municipal;
- III. La fecha en que el Promoviente le expresó por escrito su interés de adoptar el camellón correspondiente;
- IV. La superficie del inmueble que será objeto del programa adopta un camellón;
- V. La manifestación por parte del representante de la autoridad municipal de que, por así convenir a los intereses del Municipio, se está en disposición de celebrar el convenio.

**Capítulo 3. De las Cláusulas**

Artículo 115.- Del Objeto del Convenio es el acuerdo de voluntades para que un inmueble o una fracción del mismo (generalmente camellón), se otorgue en uso y goce a un tercero (comerciantes) que no forma parte de la autoridad municipal, con el fin de que contribuya con el mantenimiento del mismo.

Artículo 116.- Los convenios a que se refieren los presentes lineamientos serán de vigencia máxima de un año y podrán ser revocados en cualquier momento por el municipio de Loreto y se multará con base a la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto del ejercicio correspondiente, especialmente en caso de que se detecte abandono manifiesto al área verde, o se haga mal uso de la misma para otros fines distintos a los señalados en el convenio.

Artículo 117.- En los convenios del programa, deberá establecerse que la persona física o moral adoptante del inmueble, goza del carácter de patrón respecto a sus trabajadores, siendo pues la única responsable de las obligaciones que, conforme a las leyes y reglamentos en la materia, deriven de esas relaciones laborales, dejando a salvo al Municipio de cualquier deber o controversia que con ese motivo se genere.

Artículo 118.- Los convenios incluirán una cláusula referente a la obligación de las partes de mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso y que sea propiedad de la otra. Los montos, términos y condiciones de la contraprestación pactada en el convenio, no se considerará información confidencial.

*Juan R...*

*LHU*

P.c.f.

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

Lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 119.- Las partes deberán ejercer sus derechos y obligaciones, así como cualquier acto de los derivados del convenio, en un estricto y permanente apego a lo establecido por el marco normativo vigente, de lo contrario, se harán responsables de las consecuencias señaladas por el mismo.

Artículo 120.- Las partes harán constar en el convenio la no existencia de error, dolo, mala fe, ni intimidación y que ninguna de ellas ha abusado de la ignorancia, miseria o inexperiencia de la otra.

Artículo 121.- Además de los contenidos señalados en los presentes lineamientos, las partes podrán incluir dentro del clausulado, cualquier otro acuerdo que estimen conveniente, siempre que no contravenga la ley o cualquier norma municipal.

Dentro de estos acuerdos se señalará respecto al inmueble objeto de los mismos, al menos, lo siguiente:

- I. La persona física o moral, deberá podar el pasto no menos de una vez por mes;
- II. La persona física o moral deberá realizar la poda de setos una vez por mes.
- III. La persona física o moral deberá realizar el perfilado de la guarnición una vez por mes.
- IV. La persona física o moral deberá de efectuar los deshierbes y pica, grava, tezontle, arena, una vez cada dos meses.
- V. La persona física o moral deberá de realizar la recolección de basura diariamente.
- VI. La persona física o moral deberá de efectuar las podas de levantamiento y corte de chupones una vez cada seis meses.
- VII. La persona física o moral deberá de realizar el riego una vez por semana.
- VIII. La selección de especies vegetales que se pretendan plantar, deberá ser en apego a las establecidas por este Reglamento.
- IX. La persona física o moral no podrá ceder, arrendar, subarrendar o transferir, parcial o totalmente los derechos derivados del convenio que se celebre.
- X. La persona física o moral tendrá derecho a instalar dos letreros alusivos a su empresa con las medidas oficiales que se describan en el convenio respectivo; su ubicación será a criterio del adoptante, siempre y cuando no se obstaculice la visibilidad de los automovilistas, ni que se impida el paso peatonal. En caso de que el camellón mida menos de 20 metros, solo podrá instalar un letrero.

**Título noveno. Del Vivero Municipal**

**Capítulo único**

Artículo 122.- El Vivero Municipal, adscrito a la DAMS, deberá apegar sus programas de propagación, mantenimiento, recepción y donación de especies vegetales, a los criterios estipulados en el presente Reglamento.

*Juana R...*

*[Handwritten mark]*

*LHI*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

Artículo 123.- Son obligaciones del Vivero Municipal, las siguientes:

- I. Producir, propagar, donar y utilizar especies vegetales que no afecten la infraestructura urbana, ya sean nativas o aquellas que se haya comprobado su buena adaptación a las condiciones ambientales del Municipio, a fin de prevenir su derribo y los impactos ambientales que esto genera;
- II. Abstenerse de producir, propagar, donar y utilizar las especies prohibidas en el artículo 20 del presente ordenamiento;
- III. Implementar programas permanentes para la prevención y el control de plagas y enfermedades en las áreas verdes del vivero.

**Título décimo. Del Sistema de Información de las áreas verdes públicas**

**Capítulo único.**

Artículo 124.- La SSP, elaborará y mantendrá actualizado un sistema de información geográfica que incluya un padrón de las áreas verdes públicas del Municipio, incluyendo:

- I. Tipo de área verde (deportivas, recreativas o de esparcimiento) y su condición;
- II. Nombre;
- III. Dirección y coordenadas;
- IV. Colonia;
- V. Superficie total;
- VI. Superficie de áreas verdes;
- VII. Principales especies arbóreas;
- VIII. Diagnóstico general;
- IX. Tipo de equipamiento y su condición; y
- X. Cantidad de personal adscrito.

Artículo 125.- La SSP diseñará y administrará sus programas de riego, poda, fertilización, control fitosanitario y de malezas, mantenimiento de la infraestructura y demás actividades, a partir del manejo y análisis de la información del sistema de áreas verdes públicas.

Artículo 126.- La SSP deberá proveer y actualizar los equipos y programas adecuados y suficientes para el funcionamiento fácil, amigable, rápido y fluido del sistema de áreas verdes públicas.

**Título onceavo. De la Cultura y Educación Ambiental en materia de áreas verdes**

**Capítulo único**

Artículo 127.- La DAMS diseñará e implementará:

- I. Un programa permanente de educación y comunicación ambiental sobre los tipos, la importancia y los servicios ambientales que ofrecen las áreas verdes;
- II. Un programa permanente de educación y comunicación ambiental sobre las especies nativas de la región adecuadas para la forestación, reforestación y

Juana RP

LHS

P.C.O.

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

- plantación urbana, así como de aquellas exóticas adaptadas al clima local, que se haya comprobado que no afectan la infraestructura urbana;
- III. Un programa permanente de difusión y comunicación ambiental sobre las especies vegetales útiles, así como de aquellas que puedan ser un riesgo para la salud de la población;
- IV. Un programa permanente de promoción y capacitación para el establecimiento de techos y muros verdes, así como de huertos familiares;
- V. Un programa permanente de interpretación ambiental en áreas verdes públicas que promueva la cultura del uso sustentable y la conservación de la biodiversidad; y
- VI. Un programa permanente de capacitación y comunicación ambiental enfocado a dar a conocer las principales especies de fauna nativa presente en las áreas verdes del Municipio de Loreto, su importancia, su adecuado manejo, la normatividad aplicable y la atención a contingencias; la DAMS deberá impartir dicho curso de capacitación a todo el personal encargado o relacionado con la administración, construcción, cuidado, conservación y mantenimiento de las áreas verdes públicas.

**Título doceavo. De la denuncia popular**

**Capítulo único**

Artículo 128.- Toda persona física o moral podrá denunciar ante la autoridad municipal competente todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir deterioro o daño a las áreas verdes públicas, así como cualquier contravención a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 129.- La denuncia podrá presentarse por escrito, correo electrónico, vía telefónica o cualquier otro medio y contener al menos lo siguiente:

- I. El nombre y domicilio del denunciante en el caso de que quiera recibir información respecto de la atención a su denuncia, de lo contrario podrá ser anónima;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. La información que permita identificar y localizar al presunto infractor o el establecimiento que infrinja las disposiciones contempladas en el presente ordenamiento;
- IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de la petición.

Si el denunciante solicita a la instancia competente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente reglamento establece, así como demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

Artículo 130.- Al recibirla denuncia ciudadana, la autoridad municipal competente le asignará un número de expediente, haciendo la anotación respectiva en el libro de registro.

*Jana Ri*

*AD*

*LHJ*

P.C.D.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten scribble]*

*[Multiple handwritten signatures and marks on the right margin]*

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

Quando se presenten dos o más denuncias respecto de los mismos hechos, actos u omisiones, deberá acordarse su acumulación en un solo expediente, prevaleciendo el primer número de expediente asignado.

En el caso de que el denunciante haya dado su nombre y su domicilio, en un plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de su denuncia, se le notificará el estado de ésta, así como los demás acuerdos que se emitan para la atención de su denuncia.

Artículo 131.- Recibida la denuncia, la autoridad municipal competente en el ámbito de sus atribuciones, iniciará las acciones que procedan.

Si del resultado de las investigaciones realizadas se desprenden actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la normatividad federal, estatal o municipal, la autoridad municipal competente lo remitirá a la autoridad que le corresponda.

**Título décimo tercero. De la inspección, verificación y vigilancia**

**Capítulo único**

Artículo 132.- La inspección, verificación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, corresponderá a la SSP y a la DAMS en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 133.- Las visitas de inspección, verificación y vigilancia deberán atender lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Zacatecas y el Código.

Artículo 134.- En aquellos casos en que, como resultado de sus funciones de verificación, la SSP y la DAMS tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos e infracciones conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formularán ante la autoridad competente la denuncia correspondiente.

Artículo 135.- La DAMS, con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su cumplimiento. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

**Título décimo cuarto. De las infracciones y sanciones**

**Capítulo Único**

Artículo 136.- Las violaciones a los preceptos contenidos en el presente Reglamento serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal correspondiente, independientemente de las sanciones previstas en la legislación penal o civil vigentes.

Artículo 137.- las medidas de apremio serán:

- I. Amonestación con apercibimiento; y
- II. Multa.

Juanca RD

LHS

H.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P.C.D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Proyecto del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Loreto**

Artículo 138.- Para toda violación a las normas y disposiciones municipales previstas en el Código y el presente Reglamento y cuya individualización no esté prevista en el mismo, se aplicará una sanción de uno a tres mil veces Unidades de Medida y Actualización (UMA's) diaria vigente en el Estado independientemente de la medida de seguridad y/o arresto atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso proceda.

Artículo 139.- Para los efectos del presente Reglamento, las sanciones administrativas se individualizarán de la siguiente manera:

- I. Amonestación con apercibimiento:
  - A. Realizar la poda de ramas, poda de raíz o despunte de árbol o arbusto sin apego a las recomendaciones realizadas en la autorización emitida por la DAMS;
  - B. Por no realizar el barrido, recolección y disposición adecuada de los residuos vegetales en las áreas verdes privadas.
- II. Multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA's) diaria vigente en el Estado:
  - A. Por realizar la poda de árboles o arbustos, en las áreas verdes públicas y/o privadas sin la autorización de la DAMS;
  - B. Por usar, plantar, forestar o reforestar con especies prohibidas las áreas verdes públicas;
  - C. Por realizar el derribo de árboles sin la autorización emitida por la DAMS y a los lineamientos que para tal efecto se establecen en el presente Reglamento;
  - D. Por extraer o remover árboles, arbustos, setos sin haber entregado previamente la compensación que para tal efecto haya determinado la DAMS; y
  - E. Por hacer uso del fuego para el control de herbáceas, malezas o el aclareo dentro de las áreas verdes públicas o privadas o terrenos baldíos.
- III. Multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA's) diaria vigente en el Estado:
  - A. Por realizar el derribo de árboles patrimoniales sin la autorización correspondiente.

Artículo 140.- Para los efectos del presente ordenamiento, se consideran medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las disposiciones que dicte la autoridad municipal, encaminadas a evitar los daños que puedan causar la creación y el manejo de las áreas verdes. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 141.- Contra las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad municipal derivadas de la aplicación de este ordenamiento, los afectados podrán interponer el recurso de revisión, en los términos que establece la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Zacatecas.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature in blue ink at the top right.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

P.C.O. handwritten in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.



AHORA BIEN RESPECTO AL SIGUIENTE REGLAMENTO, YO SÉ QUE A LO MEJOR LES PARECIÓ ALGO ABRUMADOR POR LA CUESTIÓN DE TECNICISMO, PERO TRATARÉ DE ENFOCARMEN A LO QUE SON, PUES LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CORRESPONDE, COMO SE EXPLICÓ EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ESTE REGLAMENTO, NACE DE LA NECESIDAD DE PRESERVAR LAS ÁREAS VERDES, QUE SE TIENEN, AHORA EN EL MUNICIPIO, YA QUE PUES POR HABITANTE, NECESITAMOS ENTRE 9 A 12 METROS CUADRADOS DE ÁREAS VERDES Y PUES ESTOY SEGURA QUE NO LLEGAMOS NI A 2 METROS, ESTE REGLAMENTO CONTIENE 14 TÍTULOS DE LOS CUALES SE DESARROLLAN ASÍ MUY A GROSSO MODO SIN METERME EN TECNISMOS, CUAL ES EL OBJETIVO, PUES REGULAR LAS ATRIBUCIONES DENTRO DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES Y FINALMENTE DAR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AQUELLOS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE FOMENTO, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CREACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES, EN EL SEGUNDO TÍTULO HABLA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN ESTE CASO PRIMERAMENTE ESTA EL AYUNTAMIENTO, ESTA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y FINALMENTE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE COMO AYUNTAMIENTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PRINCIPAL ACCIÓN ES ORDENAR ACCIONES Y PROGRAMAS ENFOCADOS A LAS ÁREAS VERDES DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL, LO MÁS IMPORTANTES PARA LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE ESTAR CON LO QUE ES LA CREACIÓN REALIZAR PROYECTOS DE CREACIÓN DE ÁREAS VERDES Y AHÍ SE ESPECIFICAN CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN DE TENER ESTAS ÁREAS VERDES Y PUES PROVEER A LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL EQUIPO Y PERSONAL NECESARIO PARA REALIZARLO, EN ESTE CASO SERVICIOS PÚBLICOS, SU PRINCIPAL ACCIÓN, PUES ES EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ESTAS ÁREAS Y ESTO CORRESPONDE DESDE LA PROPAGACIÓN Y PLANTACIÓN DE ESPECIES, VEGETALES, RIEGO, PODA, FERTILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y PLAGAS Y PUES ALGUNAS OTRAS ACTIVIDADES MÁS PARA EL BUEN DESARROLLO DE LAS ÁREAS, RESPECTO A MI ÁREA Y QUÉ ES MÁS LO QUE ATRIBUYE, PUES EN ESTE CASO AUTORIZAR SOLICITUDES DE DERRIBO Y DE PODA, LLEVAR LO QUE ES LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE A ESTOS CASOS, PROMOVER LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE FORESTACIÓN DENTRO DE DEL MUNICIPIO Y LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO EL TÍTULO TERCERO, HABLA SOBRE LA IMPORTANCIA Y TIPO DE ÁREAS VERDES, AQUÍ SOLAMENTE SE HACE A LA EXTENSIÓN DE LO QUE ES UN ÁREA PÚBLICA Y UN ÁREA PRIVADA, EN ESTE CASO LA PÚBLICA VA DESDE PARQUES, JARDINES, VECINALES, PLAZAS, MONUMENTOS, CAMELLONES, VEGETACIÓN UBICADA EN LA FRANJA DE EQUIPAMIENTO DE LAS BANQUETAS Y ANDADORES Y FINALMENTE LAS PRIVADAS PUES TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE PROPIEDAD PRIVADA, EL TÍTULO CUARTO HABLA SOBRE LA CREACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES, ES MUY TÉCNICO TAMBIÉN, PERO TIENE LA FINALIDAD DE QUE A LARGO PLAZO NO SE TENGAN QUE DERRIBAR ESPECIES QUE PUEDAN PERJUDICAR, YA DE MANERA DE LA INFRAESTRUCTURA O QUE COMPITAN CON ESPECIES NATIVAS, LOS PROYECTOS QUE SE REALIZAN YA SEA POR PARTE DE PARTICULARES O DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS TIENEN QUE PASAR A LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PARA DARLES EL VISTO BUENO O DARLES ALGUNA RECOMENDACIÓN. AHÍ EN ESE TÍTULO ES EL MÁS TÉCNICO SE HABLAN DE DISTANCIAS LO QUE DEBE DE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE CIERTAS ESPECIES EN BANQUETAS Y EN CAMELLONES Y PUES ALGO MUY FUNDAMENTAL LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE DOS AÑOS, AL MENOS PARA EL ÁREA QUE ÉSTA PUEDA SOBREVIVIR Y GARANTIZAR SU VIDA ÚTIL POR ASÍ DECIRLO HABLAN DE LO QUE SON ESPECIES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS, ALGUNOS EJEMPLOS PERMITIDAS SON: PLANTANO, MARGARITA DE PALO, CORTADORA,

Juana R. J.

[Handwritten signature]

LH5

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials on the right margin]

HIZACHE, TODO DEPENDIENDO DE DONDE SE COLOQUE, SI ES EN BANQUETA, CAMELLÓN, ETCÉTERA, ESPECIES NO, PERMITIDAS PORQUE CONSUMEN YA SEA GRANDES CANTIDADES DE AGUA PUEDEN TENER EN REFERENCIAS EN LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y PUES CAUSAN UN DESEQUILIBRIO AL DESPLAZAR OTRAS ESPECIES NATIVAS, ALGUNOS DE ESTOS SON PALMERAS, EUCALIPTOS, ENCINOS, ALAMILLOS.

AQUÍ YO NO QUIERO DESTACAR EL PAPEL DE QUE HAYA, ARBOLES ,MALOS, AL CONTRARIO TODOS SON BUENOS NADA MÁS SABER DÓNDE PONERLOS Y QUE EN ESTE CASO SE HAN DE PREGUNTAR POR QUÉ LAS PALMERAS?, EN SÍ LAS PALMERAS, PUES NO ES COMO UN ÁRBOL PROPIO, PERO PUES NO, POR ESO VAMOS A QUITAR TODAS LAS PALMERAS Y YA SON SUJETOS FORESTALES QUE ESTÁN ADAPTADOS A ESTE ECOSISTEMA SIN EMBARGO, LAS PALMERAS TIENEN POCA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO CON UNA ENTONCES, PUES DE PREFERENCIA MEJOR CON EL ÁRBOL QUE UNA VALIDA

COMENTA LA REGIDORA AÍDA: ANTES DE QUE CONTINÚES AHÍ EN EL CAPÍTULO 4 DE LA CREACIÓN DE ÁREAS VERDES, LA VERDAD DESCONOZCO Y ESTA ES PREGUNTA, PUES PARA TI, QUE ESTÁS MÁS EN EL TEMA CUANDO SE HACE UNA OBRA, POR EJEMPLO, YA VIMOS QUE SE HIZO UNA OBRA NUEVA ACÁ EN LA CALLE DEL CENDI QUE LE PUSIERON UN CAMELLÓN O SE HIZO LA MODIFICACIÓN AL PARQUE DE LA SEDES , AHÍ NO SERÍA BUENO, POR EJEMPLO QUE EN ESOS PROYECTOS SE METIERON SE COMPROMETIERA AL EN ESTE CASO A LA PERSONA QUE ANDABA CONSTRUCTOR QUE SE COMPROMETIERA A QUE ÉL TAMBIÉN HICIERA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD, TE ESTOY DANDO LA OBRA, PERO ME VAS TÚ ME VAS A TENER QUE DAR O DONAR UN ÁREA X DE X TRAMO DE ÁRBOLES Y QUE SE PLANTEN PORQUE POR EJEMPLO, ESA CALLE VA A QUEDARSE BUENO ERA UNA PROPUESTA DE QUE NOSOTROS LA PUDIERAMOS REFORESTAR PERO POR OTRAS SITUACIONES QUE TODAVÍA NO TIENEN ELECTRIFICACIÓN, NO SÉ PUDO, PERO QUE ESTUVIERAN DE LA MANO EN ESTE CASO EL DEPARTAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE JUNTO CON EL DESARROLLO Y QUE SEA COMO EL EXTRA DEL PROVEEDOR QUE ESTÁ DANDO DE SERVICIO.

COMENTA LA REGIDORA SAMIRY: O POR LO MENOS SABES QUE AHORA QUE ANDUVIMOS EN LA REFORESTACIÓN QUE LOS VECINOS NOS MENCIONABAN QUE EN LA RED PUES NO SÉ MÁS BIEN EN LA PAVIMENTACIÓN QUE HICIERON AQUÍ EN FRANCISCO VILLA DETERIORARON MUCHÍSIMOS ÁRBOLES YA VES QUE NOS COMENTABAN PUES QUE FUERA TAMBIÉN UN COMPROMISO DEL CONSTRUCTOR QUE EN FUNCIÓN TAMBIÉN A ESOS DAÑOS PUDIERAN ABONAR PARA QUE PUES AMINORAR ESE EFECTO VERDAD IGUAL ME PARECE ESPECTACULAR LA PROPUESTA DE AÍDA TENDRÍAS QUE CONSULTARLO CON LA DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA QUE PUDIERAN HACER ALGO EN COMÚN.

COMENTA LA ING. FANNY: SERÍA CUESTIÓN DE COMENTARLO PORQUE PUES HASTA AHORA TENGO ENTENDIDO QUE NO SE INCLUYE LA REFORESTACIÓN DE LAS ZONAS POR EL INCREMENTO DEL COSTO DE LA OBRA, PERO SÍ SERÍA QUE FUERA ALGO RECÍPROCO

COMENTA LA REGIDORA SAMIRI: O DE MANERA GENEROSA DE LA PROPIA CONSTRUCTORA ABONAR EN UNA DONACIÓN, POR EJEMPLO.

Juana R

LHS

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the top right margin.

Handwritten signature in blue ink on the top right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

P.C.O.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

COMENTA LA REGIDORA AÍDA: PORQUE PUES IGUAL Y NOS DIMOS CUENTA DE QUE LOS ÁRBOLES NO SON CAROS, EN LAS CUESTIONES DE MANTENIMIENTO SÍ QUEDÓ MUY BONITA EN LA CANCHA Y TODO, PERO EL ARBOLITO, PARA QUE EL DÍA DE MAÑANA LES VA A SERVIR A LA POBLACIÓN QUE VA A CRECER Y A LOS QUE VENGAN NUEVAS GENERACIONES.

COMENTA LA ING. FANNY: MUY BIEN, ENTONCES ESO SERÍA UN CAPITULO NUEVO DENTRO DEL APARTADO, LO QUE ES LA ADOPCIÓN DE ÁREAS DENTRO DE OBRAS PÚBLICAS, AHORITA LO VEMOS Y LO COMENTAMOS CON VERO SI EXISTE ESA POSIBILIDAD Y QUE SE HA MANEJADO A TRAVÉS DEL FONDO AMBIENTAL COMO UNA DONACIÓN DEL CONTRATISTA.

COMENTA EL ALCALDE: PERDÓN, QUE LAS INTERRUMPA LAS CUESTIONES DE OBRA ESTÁN MUY REGULADAS, SE LE PUEDE DECIR AL CONSTRUCTOR O METERLE ÁREAS, PERO EL COSTO DE LA OBRA VA A CRECER, ENTONCES, POR EJEMPLO, SI UN ÁRBOL TE CUESTA \$100.00 ELLOS LO VAN A METER EN \$300.00, PORQUE YA VIENEN EN LOS CATÁLOGOS LOS CONCEPTOS Y VIENEN SÚPER INFLADOS, YO CREO QUE MÁS QUE NADA AQUÍ ES EL MOMENTO EN QUE SE LE DA LA OBRA A UN CONSTRUCTOR, DECIRLE COMO APORTAN SOLIDARIAMENTE TÚ A LA OBRA, PERO SERÍA CUESTIÓN DE QUIEN EJECUTA LA OBRA, AQUÍ SE LE DA LA OBRA, SE HICIERA EL CONVENIO DE PALABRA PERO EN SI DECIRLE PORQUE SI UNA OBRA SALE EN \$90,000.00, LE VAS A METER 5 ARBOLES TE VA A SALIR EN \$700,000.00 PORQUE ASÍ SE MANEJA, SINCERAMENTE EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS VIENE MUY INFLADO PORQUE, NO SÉ, PERO ASÍ SE MANEJAN ENTONCES METERLE TAMBIÉN ÁREA VERDE, PUES NO LA OBRA NOS VA A SALIR \$100,000 VECES MÁS Y NO CONVIENE AL MUNICIPIO. AQUÍ SERÍA MEJOR HABLE CON QUIEN DE EJECUTE LA OBRA, SE HAGA UN CONVENIO Y QUE IGUAL SE TE DEN LOS ÁRBOLES TÚ NADA MÁS PLANTALOS O DÉJANOS, EL VISTO BUENO, PARA QUE ECOLOGÍA LLEGUE Y LOS PLANTE NADA MÁS, PERO ASI COMO TAL NO SE PUEDE.

COMENTA LA ING. FANNY: EL TÍTULO QUINTO TAMBIÉN ES MUY TÉCNICO Y HABLA SOBRE PROHIBICIONES QUE TIENEN TANTO LA POBLACIÓN COMO PERSONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS RESPECTO AL MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS, POR EJEMPLO, QUE USEN FUEGO PARA DAÑAR LA MALESA, AFECTAR LA FAUNA, PINTAR LOS ÁRBOLES ESTE REGAR CON CHORRO.

COMENTA EL REGIDOR MARTIN ORENDAY: ¿UNA PREGUNTA ESO NO ES BUENO, REGAR CON CHORRO?

COMENTA LA ING. FANNY: NO PORQUE VA EROCIONANDO EL SUELO Y SE VA EXPONIENDO LAS RAICES.

COMENTA EL REGIDOR MARTIN ORENDAY: ¿ENTONCES PORQUE LO HACEN?

COMENTA LA ING. FANNY: ES PORQUE LA DIRECCION DE LIMPIA ES LO QUE TIENE A LA MANO, PERO YA SE LES HIZO LA OBSERVACIÓN QUE TODAS LAS AREAS TENGAN SU ÁREA DE CAPTACIÓN, TAMBIÉN MENCIONA LAS ACTIVIDADES BÁSICAS QUE PUEDE TENER ESTE PROGRAMA DE MANTENIMIENTO QUE LES MENCIONABA ANTERIORMENTE QUE VIENE SIENDO QUE NO SOLAMENTE SE ENFOQUE EN EL RIEGO, SINO TAMBIÉN EN ACTIVIDADES

Juana RP

LHJ

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Multiple handwritten signatures in blue ink along the right margin.

P.C.D.

DE COMPACTACIÓN DE RESTITUCIÓN DE TODAS LAS ESPECIES QUE SE VAN SECANDO ENTRE OTROS.

HABLA SOBRE LA PROHIBICIÓN DE QUE LOS TRABAJADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEBEN DE RESPETAR COMO HACER ESTE TRABAJO EN ÁREAS PRIVADAS EN HORARIO LABORAL, PLANTAR ALGUNAS DE LAS ESPECIES PROHIBIDAS QUE SE MENCIONARON ANTERIORMENTE, EJECUTAR TRABAJOS SIN ORDEN DE TRABAJO ESCRITA POR SU JEFE DIRECTO Y PUES FINALMENTE LOS PARTICULARES PORQUE ESA ES OTRA CUESTIÓN MUY IMPORTANTE LOS PARTICULARES A VECES PIENSAN QUE MISMO MUNICIPIO TIENE QUE IR A DARLE MANTENIMIENTO A LOS ÁRBOLES QUE ESTÁN DENTRO DE SU PROPIEDAD Y NO, PUES LOS PARTICULARES SON LOS RESPONSABLES DEL MANEJO DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SUS ÁREAS PUEDEN HACER AHÍ MANEJO CUANDO LA PERSONA NO TIENE LOS RECURSOS HACERLO VÍA OFICIO EN LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS PERO EN SÍ, EL MUNICIPIO NO ES RESPONSABLE. ESTE TÍTULO TAMBIÉN MENCIONA LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE TENER LAS PODAS Y DERRIBOS, NO SOLAMENTE SE PUEDE PODAR PORQUE PUES PORQUE YA SE ME HIZO MUY FEO LO PORQUE ME TIRA MUCHO ALASKA Y SON COMO QUE LAS RAZONES MÁS COMUNES Y POR DESCONOCIMIENTO LO HACEMOS. LO HACE LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN Y PUES NO, NO ES LO CORRECTO PORQUE NOSOTROS COMO SERES HUMANOS, PUES NADA MÁS LOS VAMOS A PODAR POR GUSTO IGUAL A LOS ÁRBOLES, ENTONCES SE HABLAN DE LOS TIPOS DE PODAS QUE ESTÁN PERMITIDOS CUANDO ESTAS TAMBIÉN NO DEBEN DE EXCEDER EL 25% DEL FOLLAJE ESPECIALMENTE EN ÁRBOLES QUE YA SON MADUROS YA QUE LES CUESTA MÁS ESTE RECUPERARSE Y LAS ESPECIFICACIONES DE CUÁNDO RETIRAR UN ÁRBOL Y MÁS A ESTAS ALTURAS QUE SON POCOS Y EN ESTE CASO SON ÁRBOLES QUE ESTÁN MUERTOS EN PIE ESTÁN SECOS YA NO TIENEN REMEDIO QUE TIENEN UNA INCLINACIÓN MAYOR A 20 GRADOS Y QUE CONSTITUYEN UN RIESGO PARA VEHÍCULOS Y PARA PERSONAS CUANDO YA ESTÁN ENFERMOS Y QUE NO TIENEN REMEDIOS, ASÍ QUE ESTÁN COMPLETAMENTE Y PUES ESAS SON LAS MÁS LAS MÁS PRINCIPALES, PERO PORQUE ME LEVANTO LA BANQUETA O PORQUE ME TIRA MUCHO FOLLAJE Y TENGO QUE BARRER DIARIO, PUES NO Y PUES TAMBIÉN SE MENCIONA, AHÍ EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN QUE REALIZA LA PRESENTE DIRECCIÓN Y QUE SE DEBE DE REALIZAR, SE DEBE DE TENER UNA BASE DE DATOS DE LOS PERMISOS QUE SE DAN.

EL TÍTULO SEXTO ES REFERENTE A LA PROTECCIÓN DE ÁRBOLES DE CARÁCTER PATRIMONIAL, PORQUE TAMBIÉN SE HAN ACERCADO A PERSONAS QUE QUIEREN PROTEGER ÁRBOLES QUE YA ESTÁN EN LA MANCHA URBANA POR ASÍ DECIRLO Y ENTONCES NO FALTA LA DISCORDIA ENTRE LOS VECINOS QUE DICE QUE A UNO LE ESTORBA Y EL OTRO DICE QUE NO, ENTONCES ESTE ESTE TÍTULO NACE CON LA NECESIDAD DE PROTEGER ESOS CASOS AQUÍ SE PODRÁN PROTEGER AQUELLOS ÁRBOLES QUE TIENEN RELEVANCIA HISTÓRICA VALOR PAISAJÍSTICO TRADICIONAL TECNOLÓGICO O ARTÍSTICO Y ESTO CONSISTE EN QUE NO PODRÁN SER DAÑADOS O CUIDADOS PODADOS Y PUES RETIRADOS, QUÉ CARACTERÍSTICAS DEBE CUMPLIR UN ÁRBOL PATRIMONIAL, PUES QUE SEAN VELICO, CUANTIFICAR QUÉ SERVICIOS AMBIENTALES PROPORCIONAN SUS CONDICIONES FÍSICAS PORQUE QUIZÁ PUES YA ESTÉN MUY DETERIORADOS Y LO MEJOR SEA RETIRARLOS Y PUES SU VALOR HISTÓRICO O PAISAJÍSTICO Y NO SE TRATA DE QUE CON ESTO YA NO VAMOS A LLEGAR A DONDE DESAFORTUNADAMENTE, PUES VAN A VER CASOS ESPECÍFICO Y EN CASO DE QUE SEAN ARBOLES PATRIMONIALES PUES LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN SON MÁS ALTAS QUE

*Suana R1*

*LHJ*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*P.C.D.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

LOS DE UN ÁRBOL CUALQUIERA Y EN ESTE CASO SE ESPECIFICAN POR ALGUNAS DE LAS MEDIDAS, POR EJEMPLO POR CADA ÁRBOL PATRIMONIAL DERRIBADO, PUES SE DEBERÁN DE REPONER MÍNIMO 40 Y QUE ESTOS SEAN DE TAMAÑO, GRANDES UNA ALTURA MÍNIMA DE UN METRO Y MEDIO APROXIMADAMENTE.

EL TÍTULO SÉPTIMO HABLA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, EN ESTE CASO, PUES ES DARLES A CONOCER LAS CAMPAÑAS DE FORESTACIÓN Y VA A SER LAS PARTÍCIPE, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE ESTE REGLAMENTO PARA QUE SEPAN QUÉ ESPECIES ESTÁN PERMITIDAS Y QUE ES NO LAS ESTÁN

EL TÍTULO OCTAVO ES LA ADOPCIÓN DE ÁREAS VERDES PÚBLICAS EN ESTE CASO, POR EJEMPLO, EL CAMELLONES, ESTO SE VA A MANEJAR POR MEDIO DE UN CONVENIO EN EL QUE PUES ES UN PROMOVERTE Y EL MUNICIPIO ENTONCES AQUÍ SE ESPECIFICA EL PROCEDIMIENTO SE HACE EL CONVENIO POR UN AÑO Y LAS ACTIVIDADES A LAS CUALES ESTÁ OBLIGADA POR ASÍ DECIRLO LA PERSONA QUE TOMA EL CONVENIO SON ACTIVIDADES DE PODA DE RIEGO DESHIERVE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y SE ESPECIFICA LA PERIODICIDAD Y POR HACER ESTO, PUES SE LE DA LA LIBERTAD DE PONER PROPAGANDA DE SUS DE SUS NEGOCIOS DENTRO DEL SITIO.

EL TÍTULO NOVENO SON OTRAS REGULACIONES DEL IMPERIO MUNICIPAL QUE CONSISTE EN ABSTENERSE DE PROPAGAR LAS ESPECIES QUE NO ESTÁN PERMITIDAS, ATENDER A UN PROGRAMA PERMANENTE DEL CUIDADO DE LAS ÁREAS VERDES DEL PRIMERO MUNICIPAL Y ASÍ COMO PRODUCIR LAS ESPECIES VEGETALES PERMITIDAS.

EL TÍTULO DÉCIMO HABLA DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS ESTO SIGNIFICA QUE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS QUIEN ES LA ENCARGADA DE DAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO TENGA UNA BASE DE DATOS DE LOS DE LAS ÁREAS VERDES Y PUBLICAS DEL MUNICIPIO LA CUAL SE VE POR TENER EL TIPO DE ÁREA NOMBRE DIRECCIÓN UN DIAGNÓSTICO GENERAL DEL SITIO ASÍ COMO EL PERSONAL QUE ESTÁ ENCARGADO DE ÉL Y EL EQUIPAMIENTO QUE SE TIENE PARA ESA ÁREA Y PUES CADA ÁREA SE REMITIRÍA LO MÁS CONVENIENTE ES QUE TENGA UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO EL CUAL PUES INVOLUCRA A RIEGO PODAS FERTILIZACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES EL TÍTULO ONCEAVO ES MÁS APROPIADO A MI DIRECCIÓN QUE TIENE QUE VER CON LA CULTURA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL EL CUAL CONSISTE EN LA ELABORACIÓN DIFUSIÓN DE PROGRAMAS QUE HABLEN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS ÁREAS VERDES HABLA SOBRE TAMBIÉN LAS ESPECIES NATIVAS DE LA REGIÓN Y AQUELLAS QUE SEAN ÚTILES O EN SU DADO CASO AQUELLAS QUE CONSTITUYEN UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN QUE FINALMENTE LOS ÚLTIMOS TÍTULOS SON MUY SIMILARES A LOS QUE SE PRESENTAN EN EL REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE ES RESPECTO A LA DENUNCIA POPULAR EL DE LA INSPECCIÓN VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA Y FINALMENTE DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES EN MATERIA FORESTAL Y PUES DE ESTA FORMA PUES REDUCIMOS LOS 14 TÍTULOS QUE SE PRETENDEN EJECUTAR

COMENTA LA SINDICA: HABLAS ACERCA DE ÁRBOLES QUE LOS TIENES CONSIDERADOS COMO PATRIMONIALES O VAS A GENERAR UNA BASE DE DATOS DE ESOS ÁRBOLES

COMENTA LA ING. FANNY: SE GENERARÍA A PETICIÓN DE LA POBLACIÓN Y YA SE TENDRÁ UN INVENTARIO COMO PARTE DE LOS BIENES Y MUNICIPIO

Juana R P

L.H.L

M  
P.C.D.  
[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

COMENTA LA SINDICA: SÍ, PORQUE TENEMOS ÁREAS EN EL MUNICIPIO Y PUES TENEMOS DE LA DE LAS QUE SON PRINCIPALES LA ALAMEDA HACIA SAN MARCOS Y PUES ESA POR EJEMPLO, EN TIEMPOS DONDE EL VIENTO ES MUY FUERTE, PUES SE HAN CAÍDO VARIAS RAMAS Y HAY SITUACIONES CON LAS QUE NO HEMOS PODIDO RETIRAR ESOS ÁRBOLES, SÍ, POR DIFERENTES CIRCUNSTANCIAS Y QUE SÍ ES BIEN IMPORTANTE QUE QUEDE ESPECIFICADO PORQUE, PORQUE DE ALGUNA MANERA CUANDO EL CIUDADANO NO TENEMOS EL CONOCIMIENTO DE PORQUE NO SE RETIRA ESE ÁRBOL, PODEMOS INCURRIR INCLUSO HASTA DEMANDAS AL MUNICIPIO, ENTONES TAMBIEN ES ALGO DE LO QUE SE TIENE QUE PROTEGER Y CUIDAR EN ESE REGLAMENTO POR PARTE DE DENUNCIAS EN TEMA COMO PATRIMONIO REPITO, SAN MARCOS TENEMOS VARIOS ARROYOS DONDE SURGEN VARIAS ESPECIES DE ARBOLES QUE TAMBIEN ES IMPORTANTE QUE PROTECCIÓN OBIVIAMENTE A LO MEJOR VAN A DECIR QUE NO VAN A OCUPAR UNA PODA PERO SI VAN A OCUPAR QUE NO HAYA BASURA ALREDEDOR EN ESOS ARROYOS DONDE SÍ ES IMPORTANTE GENERAR CAMPAÑAS, GENERAR LA CONCIENTIZACIÓN DE LA COMUNIDAD PARA QUE NO ARROJEN AHÍ SU BASURA Y PROTEGER TODAS ESAS ESPECIES, ENTONCES SI ES BIEN IMPORTANTE QUE A LO MEJOR SE SIGA FORTALECIENDO ESTOS REGLAMENTOS ADICIONANDO TODAVÍA OTROS APARTADOS DONDE PODAMOS DARLE MÁS PROTECCIÓN A ESOS ARTICULOS Y PRINCIPALMENTE EN EL TEMA DE DENUNCIAS ES AL PROFE, A QUIEN LE LLEGAN ESAS DENUNCIAS LO QUE ES EL TEMA DE LOS ÁRBOLES TENEMOS QUE ESTAR MUY ATENTOS.

COMENTA EL ALCALDE: FANNY FELICITARTE SIEMPRE LO QUE HAS HECHO UN TRABAJO EXTRAORDINARIO CON TAN POCOS RECURSOS, PERO YO CREO QUE Y SIEMPRE LO HE DICHO EL ÉXITO ES AMAR LO QUE HACEMOS SI TE GUSTA LO QUE HACES NO HAY IMPEDIMENTO NI ECONÓMICO NI EMOCIONAL QUE TE IMPIDA HACERLO, ENTONCES CREO DE VERDAD Y LO HE VISTO QUE TE APASIONA LO QUE HACES Y ESO ES PARTE DE LAS GRANDES COSAS QUE HAS HECHO Y SOBRE TODO ME HA ENCANTADO LA DISPOSICIÓN A DIFERENCIA DE OTROS DIRECTORES TÚ NUNCA NEGASTE LA DISPOSICIÓN AL CONTRARIO VAMOS, HACIÉNDOLO Y CLARO QUE SÍ SE PUEDE YO ME ORGANIZO Y ESO DE VERDAD PERSONALMENTE TE FELICITO PORQUE HABLA MUY BIEN DE TU PERSONA Y DE TU PROFESIONALISMO SIEMPRE HAY QUE TENER ESA DISPOSICIÓN NUNCA LA PIERDAS. YO SÉ QUE HAY OCASIONES EN QUE NO SE PUEDE POR TEMAS DE RECURSOS, PERO TÚ SIEMPRE TIENES OTRA ALTERNATIVA Y OTRA SALIDA A LO QUE SE TE PROPONE, SIGUE TRABAJANDO, NO DEJES DE HACERLO PORQUE ES UN TRABAJO MUY NOBLE, PERO QUE APORTA MUCHO A LA SOCIEDAD. MUCHAS FELICIDADES.

ALCALDE COMENTA PASAMOS A LA VOTACIÓN DEL PUNTO...

5.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN CASO APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE LORETO".

H. AYUNTAMIENTO	VOTACIÓN
-----------------	----------

Juana R.D

LHS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

P.C.D.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

C. JUANA RODRÍGUEZ PUEBLA	A FAVOR
C. SEMIRAMIS ARMIDA GASPAS VELÁZQUEZ.	A FAVOR
C. MAGNOLIA DÁVILA OLVERA	A FAVOR
C. LUIS REY FERNANDO PALOMINO MARTÍNEZ.	A FAVOR
C. LORENA HERRERA MARTÍNEZ	A FAVOR
C. JESÚS FRAUSTO PUEBLA.	A FAVOR
C. UBALDO CRUZ MARTINEZ.	A FAVOR
C. NIDYA PAOLA CALVILLO DELGADILLO	A FAVOR
C. KARINA SILVA ARECHAR.	A FAVOR
C. FERNANDO ACEVEDO CASTAÑEDA.	A FAVOR
C. SAMIRY ZACARÍAS MONTOYA.	A FAVOR
C. JOSÉ MARTÍN ORENDAY GUZMÁN.	A FAVOR
C. AIDA ALICIA IBARRA HERNÁNDEZ.	A FAVOR
C. JESÚS TEJADA GUZMÁN.	A FAVOR

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 APRUEBA POR UNÁNIMIDAD EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE LORETO”.

COMENTA EL ALCALDE SOLICITO LA VOTACIÓN PARA EL SIGUIENTE PUNTO...

6.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN CASO APROBACIÓN DEL “REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE LORETO”.

H. AYUNTAMIENTO	VOTACIÓN
C. JUANA RODRÍGUEZ PUEBLA	A FAVOR
C. SEMIRAMIS ARMIDA GASPAS VELÁZQUEZ.	A FAVOR
C. MAGNOLIA DÁVILA OLVERA	A FAVOR
C. LUIS REY FERNANDO PALOMINO MARTÍNEZ.	A FAVOR
C. LORENA HERRERA MARTÍNEZ	A FAVOR
C. JESÚS FRAUSTO PUEBLA.	A FAVOR
C. UBALDO CRUZ MARTINEZ.	A FAVOR
C. NIDYA PAOLA CALVILLO DELGADILLO	A FAVOR
C. KARINA SILVA ARECHAR.	A FAVOR
C. FERNANDO ACEVEDO CASTAÑEDA.	A FAVOR
C. SAMIRY ZACARÍAS MONTOYA.	A FAVOR
C. JOSÉ MARTÍN ORENDAY GUZMÁN.	A FAVOR
C. AIDA ALICIA IBARRA HERNÁNDEZ.	A FAVOR
C. JESÚS TEJADA GUZMÁN.	A FAVOR

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024 APRUEBA POR UNÁNIMIDAD EL REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE LORETO

CONVOCATORIA

EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LORETO, 2021-2024 A TRAVES DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE C.UBALDO CRUZ MARTINEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 60,80,95,98,124 y 127 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO:

CONVOCA

A LAS Y LOS CIUDADANOS DE LORETO, ZACATECAS EN GOCE DE SUS DERECHOS QUE TENGAN INTERES EN OCUPAR EL CARGO DE CRONISTA ADJUTO REGIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZACATECAS, QUEDANDO SUJETO BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

PRIMERA.- LA Elección de Cronista Regional Adjunto será realizada previa convocatoria pública.

SEGUNDA. La elección de Cronista Regional Adjunto será realizada en Sesión de Cabildo.

TERCERA.- Los participantes deberán de ser personas con manifiesto conocimiento e interés en el estudio, la investigación histórica, las costumbres y tradiciones del Municipio.

CUARTA.- los participantes deberán presentar solicitud ante el H. Ayuntamiento Municipal de Loreto, Zacatecas, debiendo acompañar currículo vitae, y documentación que acredite los estudios con los que cuenta así como la experiencia que en el tema tengan, antes del día..... como fecha limite.

QUINTA.- deberán ser oriundos y radicados en el Municipio de Loreto, Zacatecas, ser ciudadanos honorables, y con alto espíritu de servicio.

SEXTA.- una vez presentadas las solicitudes y registro de participantes, se convocará a sesión de cabildo, en donde se llevará acabo la elección de la persona que a criterio de los integrantes del H. Ayuntamiento sea la persona más apta para desempeñar el cargo de Cronista Adjunto Regional, y se comunicará oportunamente a la persona elegida para su designación, aceptación y toma de protesta.

SEPTIMA. La decisión tomada en sesión de cabildo para designar el Cronista Adjunto Regional será inapelable.



LORETO, ZAC. A 10 DE JUNIO DEL 2024

C.P. UBALDO CRUZ MARTINEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE

JuanqRi

LHJ

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a vertical label 'P.C.D.'.

Handwritten signatures and initials on the left margin.



COMENTA EL ALCALDE VAMOS A PASAR AL PUNTO NÚMERO 7, PERO ANTES DE PASAR QUE ES RESPECTO A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CRONISTA MUNICIPAL ADJUNTO, QUIERO HACER UNAS OBSERVACIONES POR AHÍ LES MANDÉ LA CONVOCATORIA, NO SÉ SI TUVIERON OPORTUNIDAD DE CHECARLO Y LA SINDICA MENCIONA UNAS OBSERVACIONES Y CREO QUE ES MUY VÁLIDA, CREO QUE LA CONVOCATORIA ESTÁ MUY AMBIGUA, ESTÁ MUY SIMPLE, YO SÍ QUISIERA QUE LA CONVOCATORIA LA DEJARAMOS PENDIENTE PARA QUE ASÍ SE HICIERA UNA CONVOCATORIA UN POQUITO MÁS ESPECÍFICA DONDE SE ESPECIFIQUEN LOS DÍAS DE LA PUBLICACIÓN DONDE SE ESPECIFIQUEN EDAD DONDE SE ESPECIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN LLEVAR EL CRONISTA ADJUNTO PERO QUE USTEDES LE DEN SEGUIMIENTO YO YA ME VOY, ENTONCES QUE USTEDES LE DEN SEGUIMIENTO PORQUE PARA MÍ SÍ ES IMPORTANTE QUE EXISTA EL CRONISTA ADJUNTO PORQUE ESTÁ DETENIDA LA CRÓNICA POR QUÉ?, PORQUE EL CRONISTA YA NO TIENE FUERZAS, YA NO PUEDE ENTONCES HAY COSAS QUE SE DEJAN DE HACER POR QUÉ? PORQUE LOS TRABAJADORES SI NO ESTÁ EL PATRÓN NO HACEN NADA Y LO VEMOS, INCLUSO NO HAY REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, DENTRO DEL SINDICATO DE LOS CRONISTAS, NO SE PUEDEN TOMAR DECISIONES, NO PUEDEN ASISTIR A EVENTOS PORQUE NO ESTÁN COMO TAL ENTONCES, PARA MÍ SÍ ES IMPORTANTE Y ES UNA ENCOMIENDA DEL CRONISTA, ÉL TIENE MUCHÍSIMO TIEMPO Y ÉL FUE QUIEN SOLICITÓ QUE SE REALIZARÁ LO DEL CRONISTA ADJUNTO ENTONCES, QUÉ LES PARECE SI LO DEJAMOS PENDIENTE Y YA QUE LA SINDICA QUE USTEDES LE DEN SEGUIMIENTO Y HA SIDO LO QUIEREN SI NO POR MI PARTE YO CUMPLO CON LO ENCOMENDADO Y YA DEPENDE DE USTEDES, ALGUIEN QUE QUIERA APORTAR?

COMENTA LA SINDICA: YO CREO QUE SÍ ES IMPORTANTE VER QUE LA REUNIÓN PASADA SE FORMÓ LO QUE ES LA COMISIÓN HAY QUE RETOMARLO Y ASÍ LO CONSIDEREN ESTA MISMA SEMANA A REUNIRNOS, LA COMISIÓN Y REALIZAR LA CONVOCATORIA QUE CUMPLA CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE DEBE DE TENER Y QUÉ SENTIDO LE VAMOS A DAR PORQUE VAMOS A ELEGIR UNA PERSONA QUE SEGURAMENTE VA A ESTAR MUCHOS AÑOS EN ESE PUESTO Y TENEMOS QUE HACER UNA MUY BUENA ELECCIÓN SÍ EN MUCHOS SENTIDOS PORQUE YO CREO QUE ES UNA SITUACIÓN DE MUCHA IMPORTANCIA PARA EL MUNICIPIO ASÍ COMO CUANDO SE ELIGIÓ AL PROFESOR ENRIQUE QUE HUBO VARIOS CANDIDATOS TENÍAN EL PERFIL Y PUES AHORA VA A SER UNA DECISIÓN DIFÍCIL, TAMBIÉN VER QUIÉN ES PORQUE TODOS EN NUESTRO DERECHO PODEMOS SOLICITARLO, PERO QUE ASÍ TENEMOS ESE ESE GRAN COMPROMISO DE DEJAR A LA PERSONA CORRECTA POR ESO LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DEBEN DE SER MUY CUIDADAS Y QUE NOSOTROS LAS PODAMOS PRESENTAR. YO ESTOY EN LA DISPOSICIÓN SI GUSTAN ESTA SEMANA ANALIZAR LAS BASES Y YO CREO QUE NO ES NECESARIO UNA REUNIÓN DE CABILDO PARA HACER UN INFORME EN GENERAL YA CON TODOS NOSOTROS Y YA AHÍ PARA EN UNA PRÓXIMA. AHORA SÍ, RECIÉN DE CABILDO TENER YA BIEN ASENTADA, LA CONVOCATORIA Y APROBARLA Y SE PUBLIQUE ENTONCES ESO SERÍA MI RECOMENDACIÓN.

COMENTA EL ALCALDE: ¿ALGUIEN MÁS QUE QUIERA APORTAR ALGO?

ENTONCES DEJAMOS EL PUNTO NUMERO 7 PENDIENTE Y NO HABIENDO NINGUN ASUNTO GENERAL QUE ABORDAR PASAMOS AL PUNTO NUMERO 9 QUE ES LA CLAUSURA.

Juana RP

LHJ

P.C.D.

8.- ASUNTOS GENERALES

9.-CLAUSURA: AL HABER CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA PROGRAMADO PARA DESARROLLAR EL DIA DE HOY 15 DE JUNIO DEL AÑO 2024 Y SIENDO LAS 9 HORAS CON 58 MINUTOS SE DA POR CLAUSURADA ESTA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO HACIENDO VÁLIDOS LOS ACUERDOS, QUE AQUÍ HEMOS TOMADO, MUCHÍSIMAS GRACIAS, QUE TENGAN UN EXCELENTE DIA.

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICA MUNICIPAL

Paola Calvillo D.

C. UBALDO CRUZ MARTINEZ.

C. NIDYA PAOLA CALVILLO DELGADILLO.

DE LA TIERRA SUS FRUTOS

"REGIDORES"

C. JESÚS TEJADA GUZMÁN.

C. AIDA ALICIA IBARRA HERNÁNDEZ.

C. JOSÉ MARTÍN ORENDAY GUZMÁN.

J. Martín Orenday G.

C. SAMIRY ZACARÍAS MONTOYA.

C. FERNANDO ACEVEDO CASTAÑEDA.

C KARINA SILVA ARECHAR.

C. JESÚS FRAUSTO PUEBLA.

*[Handwritten signature]*

C. LORENA HERRERA MARTÍNEZ.

*[Handwritten signature: Lorena Herrera Martínez]*

C. LUIS REY FERNANDO PALOMINO MARTÍNEZ.

*[Handwritten signature]*

C. MAGNOLIA DÁVILA OLVERA.

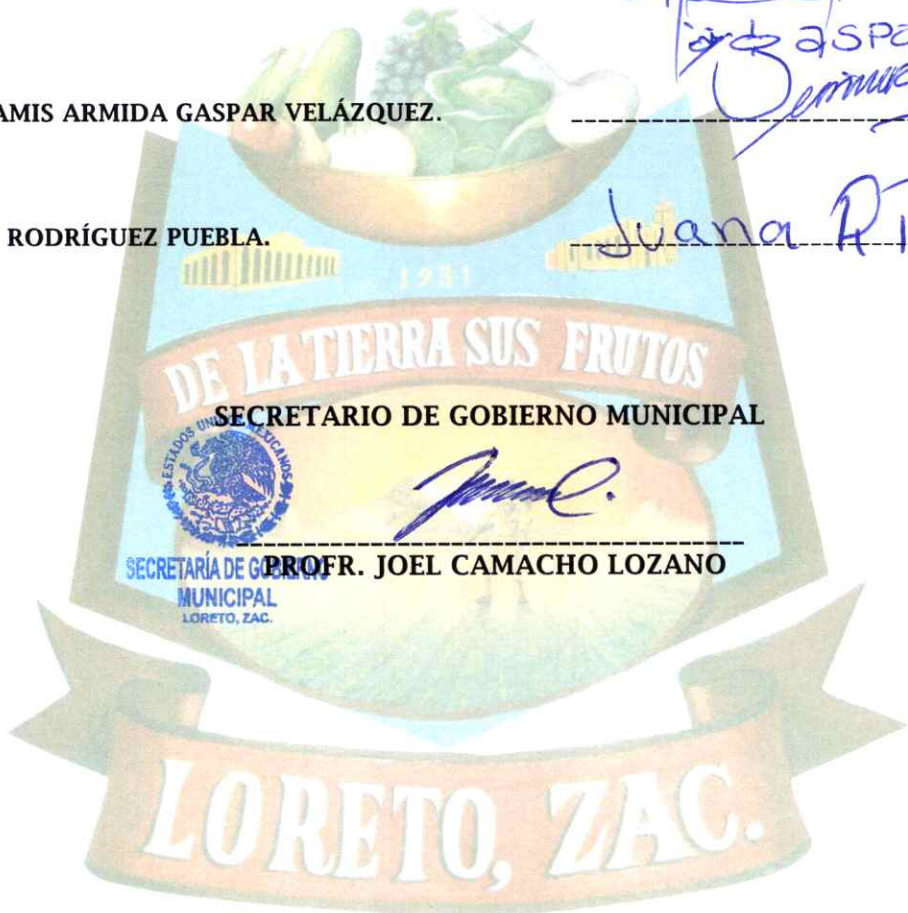
*[Handwritten signature: Magnolia Dávila Olvera]*

C. SEMIRAMIS ARMIDA GASPAR VELÁZQUEZ.



C. JUANA RODRÍGUEZ PUEBLA.

*[Handwritten signature: Juana Rodríguez Puebla]*



SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*

PROFR. JOEL CAMACHO LOZANO